

29/173



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"EL ESPIRITU DEL ARTICULO 52 DE LA LEY  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SU  
CONTRADICCIÓN CON OTROS ARTICULOS"

DE LA MISMA LEY

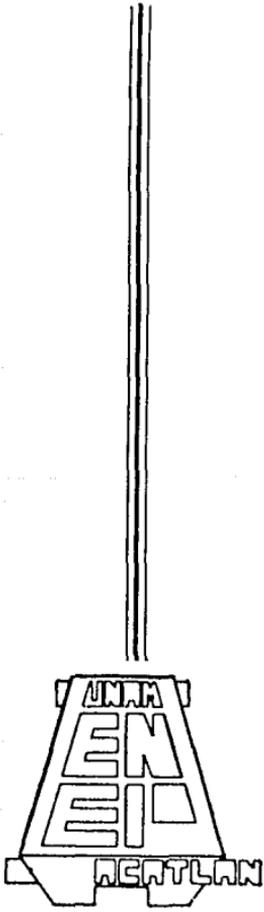
ENEP - ACATLAN  
Escuela de Admón. Escolar

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

ANA TERESA MORENO RUIZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	<u>PAG.</u>
<u>I N T R O D U C C I O N</u> . . . . .	1
<u>C A P I T U L O I</u>	
ANTECEDENTES:	
A) IDEA ORIGINARIA DE EJIDO . . . . .	5
B) IDEAS PRE-REVOLUCIONARIAS EN MATERIA AGRARIA . . . . .	9
C) LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 . . . . .	27
<u>C A P I T U L O II</u>	
CONSTITUCIONALISMO:	
A) CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX. . . . .	38
B) CONSTITUCIÓN DE 1917 . . . . .	57
C) EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL . . . . .	65
<u>C A P I T U L O III</u>	
IDEAS AGRARISTAS:	
A) LA PROPIEDAD EN MÉXICO . . . . .	99
B) CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD EJIDAL . . . . .	139
C) IDEAS CON RESPECTO A LA PROPIEDAD POST-REVOLUCIO- NARIA . . . . .	141
<u>C A P I T U L O IV</u>	
LA REFORMA AGRARIA:	
A) ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. . . . .	157
B) MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. . . . .	166
C) ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE NULIFICAN AL ARTÍCULO 52 DE DICHA LEY . . . . .	170
<u>C O N C L U S I O N E S</u> . . . . .	178
<u>B I B L I O G R A F I A</u> . . . . .	184

# I N T R O D U C C I O N

## I N T R O D U C C I O N

ESTE TRABAJO ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL EXPRESO MI INCONFORMIDAD, POR LA SITUACIÓN TAN MISERABLE, EN LA QUE SE DESARROLLAN LOS CAMPESINOS MEXICANOS AL SER DESPOJADOS DE SUS TIERRAS, O NO TENIENDO LO INDISPENSABLE PARA CULTIVARLAS, TRATANDO DE SOBREVIVIR, EMIGRAN A LAS CIUDADES BUSCANDO TRABAJO Y SE ENCUENTRAN TAN SOLO CON EL MAL TRATO QUE LES PROPORCIONAN SUJETOS DE SU MISMA RAZA, LO JUSTO SERÍA RECONOCER SU GRAN IMPORTANCIA EN LA ECONOMÍA NACIONAL, PORQUE DE NO EXISTIR, ¿DE DONDE OBTENDRÍAMOS ALGUNOS UTENCILIOS DE IMPORTANCIA Y LA MATERIA PRIMA PARA PREPARAR NUESTROS ALIMENTOS?, ES UN PROBLEMA QUE NO PUEDE PERMANECER OCULTO, PORQUE A ESTOS CAMPESINOS LOS ENCONTRAMOS EN CUALQUIER PARTE DE LA CIUDAD, TAL ES EL CASO DE LOS QUE SE CONTRATAN EN LAS CONSTRUCCIONES, TRABAJANDO COMO ALBAÑILES, SOPORTANDO LAS INCLIMENCIAS DEL TIEMPO Y REALIZANDO TAREAS MUY PELIGROSAS, OBTENIENDO TAN SOLO UN MISERO SUELDO. A MUCHOS OTROS LOS ENCONTRAMOS EN EL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL TRATÁNDOSE DE CONTRATAR EN CUALQUIER TRABAJO POR EL SUELDO QUE SEA, LOS MÁS ARRIESGADOS, BUSCAN TRABAJO EN LOS ESTADOS UNIDOS, CRUZANDO EL LÍMITE DEL TERRITORIO MEXICANO, CON EL RIESGO DE PERDER LA VIDA.

LOS MÁS DESAFORTUNADOS SON AQUELLOS QUE NO PUEDEN EXPRESARSE PARA PODER CONSEGUIR TRABAJO, PORQUE NO HABLAN EL -

ESPAÑOL Y NO LES QUEDA MÁS QUE PEDIR LIMOSNA EN LAS CALLES, -  
ACOMPAÑADOS DE SU FAMILIA, EN LA CUAL SE OBSERVA UNA NOTABLE  
DESNUTRICIÓN Y EN SU EXPRESIÓN UNA MARCADA AMARGURA.

A LAS MUJERES CAMPESINAS, TRATANDO DE ADAPTARSE A LA-  
VIDA DE LA CIUDAD, TRABAJANDO COMO SIRVIENTAS, SIENDO EXPLQ-  
TADAS AL MÁXIMO O A LAS MAL LLAMADAS "MARÍAS" QUE VENDEN FRU  
TA EN LA VÍA PÚBLICA, SIENDO MALTRATADAS POR LAS AUTORIDADES  
ENCARGADAS DE DESAPARECERLAS, NO IMPORTANDO LA FORMA DE CUM-  
PLIR ESTA ORDEN.

CONSIDERO QUE ESTO ES UNA DENUNCIA QUE INCONSCIENTE--  
MENTE HACEN LOS CAMPESINOS A LAS AUTORIDADES AGRARIAS QUE NO  
APLICAN LAS LEYES JUSTAMENTE, Y EN GENERAL A LA SOCIEDAD LO-  
EXPRESADO ANTERIORMENTE, NOS REFLEJA LA REALIDAD AGRARIA DE-  
NUESTRO PAÍS Y CREO NOS PUEDE MOTIVAR A TRATAR DE ENCONTRAR-  
UNA SOLUCIÓN AL RESPECTO, CONSIDERO UNA SOLUCIÓN VIABLE BRIN  
DARLES TRABAJO, PERO NO EN LA CIUDAD, PORQUE NI ELLOS SE EN-  
CONTRARÍAN A GUSTO, LO MEJOR SERÍA AYUDARLES A CULTIVAR SUS-  
TIERRAS POR MEDIO DE CRÉDITOS AL CAMPO SIN CONDICIONES, Y --  
CONTROLAR ESTRICTAMENTE LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTOS, LA FELICI-  
DAD DEL CAMPESINO CONSIDERO SERÍA ENCONTRARSE EN SU TIERRA Y  
TRABAJARLA SIN TENER QUE RENDIR SU ORGULLO POR UN MENDRUGO -  
DE PAN.

NUESTROS LEGISLADORES DE 1917, SE PREOCUPARON POR FA-  
VORECER LAS COMUNIDADES RURALES DEVOLVIÉNDOLES LO QUE SIEM--

PRE HABÍA SIDO DE ELLOS, LA PROPIEDAD COMUNAL Y LOS EJIDOS, EN ESE MOMENTO ES CUANDO LOS DERECHOS DE ESTAS COMUNIDADES SE PLASMAN EN LA LEY, CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO, QUE PROHIBE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL Y EJIDAL, AL IMPO-  
NER A ESTE TIPO DE PROPIEDAD LOS PRINCIPIOS DE SER; INALIE--  
NABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES, -  
ESTO FUE EL FRUTO DE UNA SANGRIENTA LUCHA POR ALCANZAR LA --  
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA, AL TRATAR DE DESAPARECER EL LATI-  
FUNDIO EN NUESTRO PAÍS, LABOR MUY DIFÍCIL PORQUE HASTA LA FE-  
CHA EXISTEN ALGUNOS LATIFUNDIOS EN LA ÉPOCA ACTUAL, CONTEM--  
PLÁNDOSE TAMBIÉN LA EXTINCIÓN DE LAS TIERRAS COMUNALES Y LA-  
PROPIEDAD EJIDAL, DEFENDIDO ÉSTO, TAN HONROSAMENTE POR NUES-  
TROS LEGISLADORES DE 1917, Y SE CONTEMPLA AHORA SU DESAPARI-  
CIÓN PORQUE LA MISMA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DA LA --  
PAUTA PARA ELLO, EN OTROS ARTÍCULOS QUE CONTRADICEN EL ARTÍCULO  
52 PORQUE EN ELLOS SE PERMITE LA EXPROPIACIÓN DE EJIDOS Y  
COMUNIDADES AGRARIAS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, CONSIDE-  
RO QUE ESTE CONCEPTO DEBERÍA SER MÁS CLARO AL ESPECIFICAR CUÁL  
ES UNA VERDADERA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, Y QUE NO SIRVA -  
PARA ENCUBRIR LA EDIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE SOLO -  
ENRIQUECEN A LOS GRANDES CAPITALISTAS, DESMORONANDO A LA FA-  
MILIA CAMPESINA, PROVOCANDO LA PÉRDIDA DE SUS TRADICIONES, Y  
SU SEPARACIÓN, ES POR ELLO QUE SE ENFATISA: DEBE EXISTIR UNA  
ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, FUNDAMENTÁNDONOS EN LA EXTENSA

Y MUY COMPLETA LEGISLACIÓN EN MATERIA AGRARIA, ME RESTA SÓLO AGREGAR, QUE NO NECESITAMOS DE MÁS, SÓLO DE BUENA FÉ, PARA RESOLVER NUESTRO PROBLEMA AGRARIO. TODAS ESTAS REFLEXIONES- ANTES EXPRESADAS SON EL MOTIVO DE ESTE TRABAJO EL CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE MIS SINODALES Y POSTERIORMENTE ESPERO, -- QUE ESTE ESTUDIO PUEDA SERVIR DE ALGO A LA LLAMADA CLASE CAMPESINA A LA CUAL VOY A DEBER SI EL SINODO TIENE A BIEN APRO- BARME, MI TITULACIÓN CON PROFUNDO RESPETO PARA MI PATRIA.

## CAPITULO I

A).- IDEA ORIGINARIA DE EJIDO.

EL EJIDO FUÉ CONOCIDO EN MÉXICO A PARTIR DE LA CON--  
QUISTA DE LOS ESPAÑOLES, CUANDO ENCUBRIÉNDOSE LOS CONQUISTA  
DORES CON LA FE CATÓLICA SE APODERARON DEL TERRITORIO MEXI-  
CANO, CREANDO PUEBLOS CON AUTORIZACIÓN DE LA CORONA ESPAÑO-  
LA. "PARA PODER LLEVAR A CABO LA EVANGELIZACIÓN DE LOS INDI-  
GENAS". DICHS PUEBLOS SE CREARON DE LA SIGUIENTE MANERA:

DON FELIPE II. MANDO EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1573.

"LOS SITIOS EN LOS QUE SE HAN DE FORMAR LOS PUEBLOS-  
Y RECLUSIONES TENGAN COMODIDAD DE AGUAS, TIERRAS Y MONTES,-  
ENTRADAS Y SALIDAS Y LABRANZAS Y UN EJIDO DE UNA LEGUA DE -  
LARGO.

DONDE LOS INDIOS PUEDAN TENER SUS GANADOS SIN QUE SE  
REVUELVAN CON OTROS ESPAÑOLES. ESTA CÉDULA FORMÓ MÁS TARDE  
LA LEY VIII, TÍTULO III, LIBRO IV DE LA RECÓPILACIÓN DE LAS  
LEYES DE LAS INDIAS.\*

ESTE MANDATO FUE EL QUE DIO ORIGEN EN LA NUEVA ESPA-  
ÑA A LOS EJIDOS, QUE POR OTRA PARTE, EXISTÍAN TAMBIÉN EN --  
ESPAÑA CON EL CARÁCTER DE TIERRAS DE USO COMÚN SITUADAS A -  
LAS SALIDAS DE LAS POBLACIONES.

\* Lucio Medieta y Nájera.-El problema Agrario de México.

ANTES DE LA CONQUISTA DE LOS ESPAÑOLES EN MÉXICO, -- EXISTIÓ UNA FORMA DE PROPIEDAD DE LA TIERRA LLAMADA CALPU-- LLI, PARECIDA A LA DEL EJIDO,

COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, ES EN LA CÉDULA DEL- PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1573 EL EJIDO DEBERÍA CONTAR CON -- UNA LEGUA DE LARGO, PERO ESTO NO IMPEDÍA QUE SIN PERJUICIO DE LAS TIERRAS DE LABRANZA SE PODÍA DAR MÁS AMPLITUD AL -- MISMO.

ADEMÁS DE LOS EJIDOS, ERAN TAMBIÉN DE USO COMÚN LOS- MONTES, PASTOS Y AGUAS.

DE ESTA MANERA TODOS LOS PUEBLOS QUEDABAN DOTADOS DE TIERRAS COMUNALES Y DE UTILIDAD PÚBLICA QUE ASEGURABAN EL - ABASTECIMIENTO DE SUS HABITANTES, LAS DIMENSIONES DE LA TIE- RRA DE LOS PUEBLOS, QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

LAS POBLACIONES DE TRESCIENTOS A CUATROCIENTOS HABI- TANTES TENDRÍAN UN ESPACIO DE QUINIENTAS VARAS QUE SERÍAN - LAS TIERRAS PARA VIVIR Y SEMBRAR, Y MIL VARAS PARA SEPARAR- LAS DE LA OTRA POBLACIÓN.

SEGÚN LA ORDENANZA DEL VIRREY DON GASTÓN PERALTA MARQUEZ DE FACES.

EN 1531 LA DISTANCIA DE 1.000 VARAS SE MODIFICA POR LA CÉDULA DE ESE MISMO AÑO, QUE ORDENA QUE SE DÉ UNA LEGUA DE DISTANCIA PARA SEPARAR LAS POBLACIONES DE INDIOS, Y ESPAÑOLES EN BENEFICIO DE LOS PRIMEROS,

EN 1637 ESTA DISTANCIA SE TIENE QUE CAMBIAR, YA QUE LOS ESPAÑOLES NO RESPETAN LA PROPIEDAD DE LOS INDÍGENAS, -- OCUPANDO PARTE DE SUS TERRENOS, YA SEA VIOLENTAMENTE O POR MEDIO DE FRAUDE.

POR TAL RAZÓN, SE ORDENA QUE EL FUNDO LEGAL YA NO SE MIDA DESDE EL CENTRO DEL PUEBLO SINO DE LAS ÚLTIMAS CASAS A LA SALIDA DEL PUEBLO Y QUE SE AUMENTE A SEISCIENTAS VARAS, -- LO MISMO QUE LA DISTANCIA QUE SEPARA A UN PUEBLO DE LA PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES A MIL CIEN VARAS, ÉSTO PRODUJO RE-- CLAMACIONES DE PROPIETARIOS NOVOHISPANOS, QUE CONSIGUIERON LA MODIFICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS, PERJUDICANDO A LOS INDÍGENAS, REDUCIÉNDOLES SU ESPACIO, YA QUE DESPUÉS DE ÉSTO, LAS 600 VARAS SE MEDIRÍAN DESDE EL CENTRO DEL PUEBLO LO MISMO -- QUE, LA MEDIDA QUE LOS SEPARABA DE OTROS PUEBLOS.

EN CONSECUENCIA, QUEDA REDUCIDO EL FUNDO LEGAL, EJIDO Y EL ESPACIO QUE SEPARABA AL PUEBLO DE LOS ASENTAMIENTOS NO INDÍGENAS.

ALGUNAS VECES LLEGA A CONFUNDIRSE EL FUNDO LEGAL CON EL EJIDO, POR TAL RAZÓN NOS PARECE PERTINENTE ESPECIFICAR - QUE EL FUNDO LEGAL SE UTILIZABA PARA SEMBRAR EL MAÍZ Y LOS PRODUCTOS DEL HUERTO, DESPUÉS DEL FUNDO LEGAL SE PODÍA MEDIR EL EJIDO QUE ERA EL QUE SE DEDICABA A LA GANADERÍA.

CONCLUÍMOS ENTONCES QUE EL EJIDO ORIGINARIAMENTE FUE:

"EL CAMPO O TIERRA QUE ESTÁ A LA SALIDA DEL LUGAR, Y NO SE PLANTA NI SE LABRA, Y ES DE COMÚN A TODOS LOS VECINOS; Y VIENE DE LA PALABRA LATINA EXITUS, QUE SIGNIFICA SALIDA". \*

\* *Escriche Diccionario.*

B).- IDEAS PRE-REVOLUCIONARIAS EN MATERIA AGRARIA.

EL ANTECEDENTE MAS REMOTO DE IDEAS DE CAMBIO EN LAS FORMAS DE PROPIEDAD EN MÉXICO, LO ENCONTRAMOS EN EL BARON - HUMBOLDT Y CON DON MANUEL ABAD Y QUEIPO.

EL PRIMERO EXPONE SUS IDEAS SOBRE EL CAMBIO EN SU -- "ENSAYO POLÍTICO SOBRE LA NUEVA ESPAÑA",\* L INDICA LO SI- GUIENTE:

- 1.- QUE TODOS LOS VICIOS DEL GOBIERNO FEUDAL HAN PASADO DEL UNO AL OTRO HEMISFERIO; Y QUE EN MÉXICO LOS ABUSOS HAN SIDO MÁS PELIGROSOS EN SU EFECTO, EN ATENCIÓN A LA FALTA DE RÁPIDO Y EFICAZ REMEDIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD;
- 2.- QUE EL SUELO DE LA NUEVA ESPAÑA SE ENCUENTRA EN PODER DE POCAS FAMILIAS, QUE HAN ABSORVIDO LENTAMENTE LAS PROPIEDADES PARTICULARES.
- 3.- QUE LA INTRODUCCIÓN DE MAYORAZGOS, EL ENTORPECIMIENTO Y LA POBREZA EXTREMA DE LOS INDIOS, IMPIDEN EL PROGRESO Y LA PROSPERIDAD DE LA NUEVA ESPAÑA, MÁS AÚN QUE LA MANOMUERTA DEL CLERO.
- 4.- QUE AÚN CUANDO LA LEGISLACIÓN DE CASTILLA PROHIBIÓ A -- LOS CONVENTOS POSEER BIENES RAÍCES EN PROPIEDAD, EN MUCHAS OCASIONES SE ELUDIÓ DISPOSICIÓN TAN SABIA, PERO -- QUE LOS BIENES RAÍCES DEL CLERO MEXICANO APENAS Y ALCAN

\*Segunda edición, París 1827 Toma II, Pág. 444

ZABAN UN VALOR DE DOS A TRES MILLONES DE PESOS; AÚN ---  
CUANDO ESTIMA QUE LOS CAPITALES DE LOS CONVENTOS, COFRA  
DÍAS, HOSPICIOS Y HOSPITALES, HAN PUESTO SOBRE HIPOTE--  
CAS DE TIERRAS, ASCIENDEN A LA SUMA DE \$4'500,000.00.

DON MANUEL ABAD Y QUEIPO, TENÍA UNA VISIÓN MÁS AM---  
PLIA DEL PANORAMA DE LA NUEVA ESPAÑA YA QUE VIVÍA EN ELLA,-  
MOTIVA A LOS REYES ESPAÑOLES PARA QUE REALICEN ALGUNAS RE--  
FORMAS SOCIALES PARA EL BIENESTAR DE LOS INDÍGENAS Y CASTAS,  
PROPONE LAS SIGUIENTES REFORMAS:\*

- 1.- ABOLICIÓN GENERAL DE TRIBUTOS RESPECTO A  
INDIOS Y CASTAS.
- 2.- LA ABOLICIÓN DE LA INFAMIA QUE AFECTE A-  
INDIOS Y CASTAS.
- 3.- DIVISIÓN GRATUITA DE TODAS LAS TIERRAS -  
REALENGAS ENTRE INDIOS Y CASTAS.
- 4.- DIVISIÓN GRATUITA DE LAS TIERRAS DE COMU  
NIDAD DE INDIOS, ENTRE ÉSTOS.
- 5.- EXPEDICIÓN DE UNA LEY AGRARIA SEMEJANTE-  
A LA DE ÁSTURIAS Y GALICIA.
- 6.- LIBRE PERMISO PARA AVECINDARSE EN LOS --  
PUEBLOS DE INDIOS.

\*"Representación sobre la inmunidad personal del clero redu  
cida por las leyes del nuevo céd, en el cual se propuso al  
rey el asunto de diferentes leyes que, establecidas, harían  
la base principal de un gobierno liberal y benéfico para -  
las Américas.

7.- DOTACIÓN COMPETENTE A TODOS LOS JUECES -  
TERRITORIALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS AL--  
CALDES ORDINARIOS CUYO EMPLEO ES GRATUI--  
TO.

SIN DESVIRTUAR EL VALOR DE ESTAS IDEAS, SE CONSIDERA  
A: DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y JOSÉ MARÍA MORELOS Y PA--  
VÓN LOS AUTÉNTICOS PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA, YA --  
QUE SON LOS QUE INICIAN LA REFORMA AGRARIA, CON UNA LUCHA -  
ARMADA, LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA.

LOS PRINCIPIOS EN LOS QUE BASAN EL CAMBIO SOCIAL SON  
LOS SIGUIENTES:

- A).- REAFIRMAR LA SOBERANÍA DEL EDO. SOBRE SU TERRITORIO.
- B).- ORDENAR SE PROMUEVA UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA--  
RIQUEZA PÚBLICA Y SE CUIDE DE SU CONSERVACIÓN.
- C).- MANDAR RESTITUIR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SUS TIERRAS -  
COMUNALES, POR ELEMENTAL JUSTICIA.
- D).- COMBATIR EL LATIFUNDISMO, ORDENANDO EL REPARTO DE LAS--  
TIERRAS ENTRE LOS CAMPESINOS NECESITADOS, LIBERÁNDOLOS  
DE LA SERVIDUMBRE FEUDALISTA.
- E).- IMPONER AL DERECHO DE PROPIEDAD EL CARÁCTER DE FUNCIÓN  
SOCIAL, POR CUANTO DEBE PRODUCIR EN BENEFICIO DE LA --  
SOCIEDAD.
- F).- AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR--  
MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

ESTAS IDEAS FUERON EL RESUMEN DE TODO EL TRABAJO QUE REALIZARON LOS GRANDES REFORMADORES SOCIALES A TRAVÉS DE DECRETOS, ÓRDENES, ESCRITOS, BANDOS, ETC., ESTOS PRINCIPIOS EN UN FUTURO, SERÍAN RECTORES DE NUESTRO SISTEMA AGRARIO MEXICANO.

IMPORTANTE ES TAMBIÉN CONOCER LOS TRABAJOS QUE SE HICIERON A ESTE RESPECTO PORQUE FUERON ORIENTADORES DEL CURSO QUE TOMARÍA LA REFORMA AGRARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

POR LA INMENSA CANTIDAD DE TRABAJOS SÓLO PODREMOS MENCIONAR ALGUNOS, PARA DAR UNA IDEA GENERAL DE LA GRAN NECESIDAD QUE HABÍA DE TRANSFORMAR EL SISTEMA AGRARIO MEXICANO, POR TAL RAZÓN NOS REMITIREMOS A LA OBRA "DERECHO AGRARIO" DE EL LICENCIADO JOSÉ RAMÓN MEDINA CERVANTES.

ESTOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN EL PERÍODO DE 1910-1917 Y OSCILAN DE LO MODERADO A LO RADICAL, ESTÁN INCLUIDOS PERSONAJES COMO DON ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ ("AUTOR DE LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES 1909"), ESOS ESTUDIOS SON LOS SIGUIENTES: OBSERVACIONES SOBRE EL FOMENTO AGRÍCOLA CONSIDERADO COMO BASE PARA LA AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO AGRÍCOLA EN MÉXICO, POR OSCAR J. BRANIFF (1910); "LAS CAJAS RURALES DE CRÉDITO MUTUO EN MÉXICO", POR EL DOCTOR ALBERTO GARCÍA GRANADOS (1911); "EL PROBLEMA DE LA PEQUEÑA-

PROPIEDAD", POR EL INGENIERO LAURO VIENDAS, DIRECTOR DE AGRICULTURA (1911); "EL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS", POR EL INGENIERO PASTOR ROVAIX (1911); "IMPORTANCIA DE LA AGRICULTURA Y DEL FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS", POR EL INGENIERO GUSTAVO DURÁN (1911); "LA CUESTIÓN AGRARIA", POR EL LICENCIADO WISTANO LUIS OROZCO (1911); "FILOSOFÍA DE MIS IDEAS SOBRE REFORMAS AGRARIAS", POR EL LICENCIADO ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ (1911); "ESTACIÓN AGRÍCOLA EXPERIMENTAL DE CIUDAD JUÁREZ", POR EL INGENIERO RÓMULO ESCOBAR -- (1911); "POLÍTICA NACIONAL AGRARIA", POR CARLOS BASABE Y DEL CASTILLO NEGRETE (1911); "LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO", POR FELIPE SANTIBÁÑEZ (1911); "EL PROBLEMA AGRARIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA", POR ATENOR SALA (1912); "POLÍTICA AGRARIA" POR RAFAEL L. HERNÁNDEZ (SECRETARIO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA) (1912); "EL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO. LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y LA INICIATIVA INDIVIDUAL", POR EL LICENCIADO TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN (1912); "TRABAJOS E INICIATIVAS DE LA COMISIÓN AGRARIA EJECUTIVA", POR M. MARROQUÍN Y -- RIVERA, ROBERTO GAYOL Y JOSÉ L. COSSÍO (1912); "INICIATIVA DE LEY SOBRE MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIEROS DE LAS HACIENDAS", POR EL DIPUTADO GABRIEL -- VARGAS (1913); "REINTEGRACIÓN DEL FUNDO Y DEL EJIDO" POR EL LICENCIADO CESÁREO L. GONZÁLEZ (1913); SIN EMBARGO, LAS IDEAS QUE DIERON VIDA A LA TRANSFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN BENEFICIO DE LA CLASE DESPOSEÍDA FUERON LAS SIGUIENTES:

### EL PLAN DE SIERRA GORDA.

DERIVA DE UN MOVIMIENTO POPULAR QUE EXIGÍA LA EXPROPIACIÓN DE LATIFUNDIOS Y DOTACIÓN DE TIERRA A LOS CAMPESINOS. EN EL AÑO DE 1848 UN GRUPO DE CAMPESINOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO REGULADOR DE SIERRA GORDA, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DICHO MOVIMIENTO ENCUENTRA ACEPTACIÓN EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y QUERÉTARO, SIENDO EN RIO VERDE EN DONDE SE PROCLAMA "EL PLAN POLÍTICO Y EMINENTEMENTE SOCIAL", DICHO DOCUMENTO ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRO TRABAJO, PORQUE EN LOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRA REDACTADO, SE EXPRESA LA "NECESIDAD DE NORMAS QUE REGLAMENTEN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS ENTRE LOS PUEBLOS Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE DEBEN CUBRIR A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS, ELIGIENDO EN PUEBLOS LAS HACIENDAS Y RANCHOS DE MÁS DE DIEZ MIL QUINIENTOS HABITANTES".\* CABE DESTACAR QUE EN ESTE PLAN HAY UNA INNOVACIÓN, QUE ES EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

### PLAN DE SAN LUIS.

FUE PROCLAMADO POR FRANCISCO I. MADERO EL 5 DE OCTUBRE DE 1910, EN ÉL ENFOCA UN PROBLEMA POLÍTICO, QUE SE RELACIONABA CON LAS PRÓXIMAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE MÉXICO, QUE ATACABA DIRECTAMENTE AL GRAL. PORFIRIO DÍAZ.

\*Raúl Lemus García *Op.cit.* P.132.

EN EL CUAL EN LA PRIMERA CLÁUSULA SE ANULAN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ADEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES VIGENTES.

SE DECLARA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN EL PRINCIPIO DE LA "NO REELECCIÓN", ÉSTO LO CONTEMPLA LA CLÁUSULA CUARTA.

MADERO ASUME EL CARÁCTER DE PRESIDENTE PROVISIONAL DE MÉXICO, CLÁUSULA QUINTA, E INCITA A TOMAR LAS ARMAS A LAS MASAS CAMPESINAS, EL 20 DE NOVIEMBRE DESDE LAS 18 HRS. CONTRA EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ.

MADERO PARA GANAR LA SIMPATÍA DE LAS MASAS CAMPESINAS, TRATA EL PROBLEMA AGRARIO EN EL ARTÍCULO TERCERO, SE HABLÓ DE RESTITUCIÓN PORQUE SABÍA QUE ERA EL MÁS PRECIADO ANHELO PARA LA INMENSA MAYORÍA DE CAMPESINOS.

EL ART. 3º FUÉ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ABUSANDO DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS NUMEROSOS, - PEQUEÑOS PROPIETARIOS EN SU MAYORÍA INDÍGENAS, HAN SIDO DESPOJADOS DE SUS TERRENOS POR ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, O POR FALLAS EN LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, SIENDO DE TODA JUSTICIA DESTITUIR A LOS ANTIGUOS POSEEDORES LOS TERRENOS DE LOS QUE SE LES DESPOJÓ DE UN MODO TAN ARBITRARIO.

SE DECLARAN SUJETAS A REVISIÓN TALES DISPOSICIONES Y

FALLOS Y SE LES EXIGIRÁ A LOS QUE ADQUIRIERON DE UN MODO --  
TAN INMORAL Y ARBITRARIO, O A SUS HEREDEROS, QUE LOS RESTI-  
TUYAN A SUS PRIMITIVOS PROPIETARIOS, A QUIENES PAGARÁN UNA-  
INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS.\*

ESTE ARTÍCULO TENÍA MUCHOS PUNTOS OSCUROS, PERO --  
DEBIDO A LA SITUACIÓN TAN MISERABLE DEL PEQUEÑO PROPIETARIO  
E INDÍGENA, EL PLAN DE SAN LUIS LES PARECIÓ ATRACTIVO.

EMILIANO ZAPATA, REPRESENTANDO A ESE GRUPO, LE DA SU  
APOYO A FRANCISCO I. MADERO, PERO ADVIRTIENDO QUE ÉL PREFI-  
RE MENOS POLÍTICA Y MÁS HECHOS CON RESPECTO A LOS INDÍGENAS  
Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y SE COMPROMETE A HACER CUMPLIR EL-  
PLAN DE SAN LUIS EN SU TOTALIDAD.

POR FIN, MADERO TRIUNFA EL 21 DE MAYO DE 1911, PERO-  
COMETE EL ERROR DE FIRMAR PREMATURAMENTE EL CONVENIO DE CIU-  
DAD JUÁREZ, COMPROMETIÉNDOSE AL LICENCIAMIENTO DE LAS TRQ--  
PAS REVOLUCIONARIAS, LA RAZÓN FUE QUE LOS PROBLEMAS CON RES-  
PECTO A LA PROPIEDAD ÁGRARIA NO SE HABÍAN RESUELTO.

AL FIRMAR LOS TRATADOS DE CIUDAD JUÁREZ, ZAPATA LE -  
RECUERDA QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LO PROMETI-  
DO.

MADERO RESUELVE ACABAR CON LA PRESIÓN DE ZAPATA EN -

\* *Plan de San Luis. Historia de la Rep. Mexicana.*

LA PRIMERA OPORTUNIDAD QUE TIENE, ÉSTA SE LE PRESENTA EN EL CERRO DE AGUACATE CUANDO EL INGENIERO GABRIEL ROBLES DOMÍNGUEZ COMO SU REPRESENTANTE, TIENE UNA PLÁTICA CON ZAPATA, - AHÍ LE PONE UNA EMBOSCADA EN LA QUE AFORTUNADAMENTE EMILIANO LOGRA SALIR CON VIDA, CON ESTOS HECHOS SE ROMPEN DEFINITIVAMENTE LOS LAZOS DE UNIÓN.

MADERO ES ELECTO COMO PRESIDENTE DE MÉXICO EL 15 DE OCTUBRE DE 1911.

EL 27 DE JUNIO DE 1912, ENVÍA UNA CARTA AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL IMPARCIAL, PARA QUE SEA PUBLICADA Y ACABAR DE UNA VEZ CON LAS MALAS INTERPRETACIONES HECHAS AL PLAN DE SAN LUIS, Y DISCURSOS PRONUNCIADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA -- REVOLUCIÓN, EN CONCLUSIÓN:

...UNA COSA ERA CREAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD POR MEDIO DE UN ESFUERZO CONSTANTE Y OTRA ERA REPARTIR LAS PROPIEDADES DE LOS LATIFUNDISTAS LO CUAL NUNCA HABÍA PENSADO, NI -- OFRECIDO EN SUS DISCURSOS Y PROCLAMAS. CON LA ANTERIOR DECLARACIÓN NOS PODREMOS DAR CUENTA DE LA GRAN DECEPCIÓN QUE LLEVARON LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y PEONES DE MADERO, PORQUE HABRÍAN DADO LA VIDA SI HUBIESE SIDO NECESARIO.

#### PLAN DE AYALA.

EXPEDIDO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1911, EN VILLA DE AYALA, MORELOS, CON EL LEMA: "REFORMA, LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY".

SUSCRITO POR LOS GENERALES EMILIANO Y EUFEMIO ZAPATA, OTILIO E. MONTAÑO, JESÚS MORALES, CRÓPULO CAPISTRÁN, FRANCISCO MENDOZA Y OTROS MILITARES EN EL PREÁMBULO DE ESTE PLAN SE ACUSA DE TRAICIÓN A MADERO Y SE LE CRITICA FUERTEMENTE.\*

ESTE PLAN SE PUBLICÓ EN EL DIARIO "EL HOGAR" EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1911.

EL MENCIONADO PLAN APARTE DE ACUSAR A MADERO POR TRAICIÓN, OTRA PARTE LA DEDICA AL ANÁLISIS DEL SISTEMA MADERISTA. ESTE ANÁLISIS DEL PROBLEMA AGRARIO LO CONTIENEN LOS ARTÍCULOS SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE QUE TRANSCRIBIMOS ENSEGUIDA, POR CONSIDERARLOS DE GRAN IMPORTANCIA.

ARTICULO 6.- COMO PARTE ADICIONAL DEL PLAN QUE INVOCAMOS, HACEMOS CONSTAR: QUE LOS TERRENOS, MONTES Y AGUAS QUE HAYAN USURPADO LOS HACENDADOS, CIENTÍFICOS O CACIQUES A LA SOMBRA DE LA TIRANÍA Y DE JUSTICIA VENAL, ENTRARÁN EN POSESIÓN DE ESOS BIENES INMUEBLES DESDE LUEGO LOS PUEBLOS O CIUDADANOS QUE TENGAN SUS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A ESAS PROPIEDADES, Y DE LAS CUALES HAN SIDO DESPOJADOS, POR MALAFE DE NUESTROS OPRESORES, MANTENIENDO A TODO TRANCE CON LAS ARMAS EN LA MANO, LA MENCIONADA POSESIÓN, Y LOS USURPADORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A ELLOS, LO DEDUCIRÁN ANTE LOS TRIBUNALES ESPECIALES QUE SE ESTABLEZCAN AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN".

\*Derecho Agrario. José Ramón Medina Cervantes. Pág. 127

ARTICULO 7.- EN VIRTUD DE QUE LA INMENSA MAYORÍA DE-  
LOS PUEBLOS Y CIUDADANOS MEXICANOS, QUE NO SON MAS DUEÑOS -  
QUE DEL TERRENO QUE PISAN, SUFRIENDO LOS HORRORES DE LA MI-  
SERIA SIN PODER MEJORAR EN NADA SU CONDICIÓN SOCIAL NI PO-  
DER DEDICARSE A LA INDUSTRIA O A LA AGRICULTURA POR ESTAR -  
MONOPOLIZADAS EN UNAS CUANTAS MANOS LAS TIERRAS, MONTES Y -  
AGUAS; POR ESTA CAUSA SE EXPROPIARAN PREVIA INDEMNIZACIÓN -  
DE LA TERCERA PARTE DE ESOS MONOPOLIOS, A LOS PODEROSOS PRO-  
PIETARIOS DE ELLAS, A FIN DE QUE LOS PUEBLOS Y CIUDADANOS -  
DE MÉXICO, OBTENGAN EJIDOS, COLONIAS, FUNDOS LEGALES PARA -  
PUEBLOS O CAMPOS DE SEMBRADURA Y DE LABOR Y SE MEJORE EN --  
TODO Y PARA TODO LA FALTA DE PROSPERIDAD DE LOS MEXICANOS.

ARTICULO 8.- LOS HACENDADOS, CIENTÍFICOS O CACIQUES-  
QUE SE OPGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL PRESENTE PLAN, -  
SE NACIONALIZARÁN SUS BIENES Y LAS DOS TERCERAS PARTES QUE  
A ELLOS CORRESPONDAN, SE DESTINARÁN PARA INDEMNIZACIONES DE  
GUERRA, PENSIONES DE VIUDAD Y HUÉRFANOS DE LAS VÍCTIMAS QUE  
SUCUMBAN EN LAS LUCHAS DEL PRESENTE PLAN.

ARTICULO 9.- PARA EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS A LOS-  
BIENES ANTES MENCIONADOS, SE APLICARÁN LAS LEYES DE DESAMOR-  
TIZACIÓN Y NACIONALIZACIÓN SEGÚN CONVENGA, PUES DE NORMA Y  
EJEMPLO, PUEDEN SERVIR LAS PUESTAS EN VIGOR POR EL INMORTAL  
JUÁREZ, A LOS BIENES ECLESIAÍSTICOS, QUE ESCARMENTARON LOS -  
DÉSPOTAS Y CONSERVADORES QUE EN TODO TIEMPO HAN PRETENDIDO-

IMPONERNOS EL YUGO IGNOMINIOSO DE LA OPRESIÓN Y EL RETROCESO.\*

LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE SINTETIZAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I) SE DECLARA LA NULIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA DESOBEDIENCIA DE LA LEY DEL 25 DE JULIO DE 1856, COMO SON, ENAJENACIÓN DE TIÉRRAS COMUNALES DE LOS INDÍGENAS, VENTAS, -- CONCESIONES Y DESLINDES.

II) FRACCIONAMIENTO DE LATIFUNDIOS.

III) SE CREAN DOS COMISIONES AGRARIAS, UNA NACIONAL Y OTRA LOCAL, DEJANDO UN MARGEN PARA LA CREACIÓN DE COMITÉS EJECUTIVOS QUE SE NECESITEN.

IV) SE LES OTORGA A LOS JEFES MILITARES FACULTADES - PARA DOTAR Y RESTITUIR EJIDOS A LOS PUEBLOS SOLICITANTES Y - POR ÚLTIMO.

V) LA CONFISCACIÓN DE LA PROPIEDAD A TODO EL QUE SE- OPUSIERA A LA REALIZACIÓN DE ESE PLAN.

#### REFORMAS AL PLAN DE AYALA.

EL 30 DE MAYO DE 1913 EN EL CAMPAMENTO REVOLUCIONARIO DE MORELOS SE HACEN REFORMAS DE CARÁCTER POLÍTICO AL MENCIONADO PLAN.

ARTICULO I, NO SE RECONOCE LA USURPACIÓN DEL CARGO --

\*Radl Lemus Garcia, Derecho Agrario Mexicano. Op.Cit.P.208

DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, HECHA POR VICTORIANO HUERTA, --  
E INCLUSO ESTE RECHAZO ALCANZABA A PASCUAL OROZCO POR SU --  
IDENTIFICACIÓN CON HUERTA.

ARTÍCULO II, NOMBRANDO COMO JEFE DE LA REVOLUCIÓN A --  
EMILIANO ZAPATA.

EL 19 DE JUNIO DE 1914 EN EL CAMPAMENTO REVOLUCIONARIO  
DE SAN PABLO OXTOTEPEC, MORELOS, SE RATIFICA EL PLAN DE AYALA.  
LA RESPUESTA DE MADERO FUÉ EXPEDIR UNA SERIE DE LEYES PARA --  
TRATAR TARDÍAMENTE DE SOLUCIONAR LA SITUACIÓN QUE EN MATERIA  
AGRARIA SE PRESENTABA.

### LEYES MADERISTAS.

RESPUESTA AL LEVANTAMIENTO DEL SUR POR PARTE DE ZAPATA.  
EXPIDE UN DECRETO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1911 EL CUAL IN  
FORMA LO SIGUIENTE:

"SE FACULTA AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA CONTRATAR --  
CON LA CAJA DE PRÉSTAMOS PARA OBRAS DE IRRIGACIÓN Y FOMENTO-  
DE LA AGRICULTURA, S.A., EMPRÉSTITOS DESTINADOS A LA ADQUI-  
SIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, O DE COMPAÑÍAS CO-  
LONIZADORAS Y SUBENCIONADAS Y A LA EJECUCIÓN DE OBRAS NECESA-  
RIAS PARA EL RIEGO, DESECACIÓN O DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS  
DE TERRENOS NACIONALES O DE PROPIEDAD PARTICULAR HASTA PONER  
LOS EN CONDICIONES DE SER VENDIDOS A LOS AGRICULTORES DEL --

PAÍS, A LOS MEXICANOS QUE QUIERAN REPARTIRSE Y A LOS LABRADORES INMIGRANTES, A PRECIOS MODERADOS Y EN FÁCIL CONDICIONES DE PAGO.\*

POR LO TANTO NO LOGRA COMPLACER A LOS CAMPESINOS POR QUE NO UTILIZA EL MECANISMO NECESARIO YA QUE QUISO DOTAR A LOS CAMPESINOS DE TIERRA SIN MOLESTAR EN LO MÍNIMO A LOS --LATIFUNDISTAS PORQUE SU IDEA ERA CREAR EL EJIDO OCUPANDO --LOS TERRENOS BALDÍOS Y HACIENDO COMPRAS A LOS PARTICULARES, A SABIENDAS QUE ESTA PRÁCTICA NO HABÍA FUNCIONADO EN LOS GOBIERNOS ANTERIORES.

LA REALIDAD FUÉ QUE MADERO, LE PREOCUPABA LA POLÍTICA DEL PAÍS, Y NO EL PROBLEMA AGRARIO QUE ERA LO MÁS IMPORTANTE EN ESA ÉPOCA.

MADERO FUE UN IDEALISTA QUE SE EQUIVOCA EN TIEMPO Y EN ÉPOCA, SU FORMA DE PENSAR LE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA, LA TRAICIÓN EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 1913, EPISODIO CONOCIDO --COMO LA DECENA TRÁGICA, YA QUE AHÍ ES DONDE MUERE, NO SIN --ANTES REFORMAR LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIENDO LA ELECCIÓN --DIRECTA DE LOS GOBERNANTES Y LA NO REELECCIÓN.

DESPUÉS DE ESTOS ACONTECIMIENTOS SURGEN MÚLTIPLES --IDEAS RESPECTO A LA REFORMA AGRARIA, COMO FUERON LAS IDEAS--DE PASTOR ROVAY EL 4 DE JUNIO DE 1911 ÉL PROPUSO LO SIGUIEN--

\*Martha Chávez Padrón. *El derecho Agrario en México Op.Cit.P.256*

TE:

APROPIARSE DE HACIENDAS PARA EL BIEN PÚBLICO Y LO QUE SOBRA FUESE VENDIDO CON FACILIDADES ENTRE INDÍGENAS.

ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ EL 30 DE OCTUBRE DE 1911 INSISTÍA EN LA FRAGMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD GRANDE.

WISTIANO LUIS OROZCO EL 5 DE AGOSTO DE 1911 HABLÓ -- ACERCA DE QUE: NO SE PODRÍA TERMINAR DE TAJO EXPROPIANDO LOS GRANDES LATIFUNDIOS, PORQUE ESTO SERÍA IDEALISTA, PERO SI SE PODRÍAN COMPRAR POCO A POCO Y DE ESA MANERA PODER RESTITUIR AL INDÍGENA SU GARANTÍA SOBRE LA PROPIEDAD.

FELIPE SANTIBÁÑEZ EL 3 DE DICIEMBRE DE 1911 PROPUSO -- TAMBIÉN LA COMPRA DE TERRENO PARA DESPUÉS FRACCIONARLO ENTRE LOS INDÍGENAS.

JUAN SARABIA, PROPUSO LA CREACIÓN DE TRIBUNALES FEDERALES DE EQUIDAD.

MIGUEL ALARDÍN, PROPUSO LA CREACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS.

EL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ RUBIO, PROPUSO LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CRÉDITO AGRÍCOLA MEDIANTE EL SISTEMA DE -- GRANJAS RURALES.

EL DIPUTADO GABRIEL VARGAS PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE LEY PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS PEONES Y MEDIEROS DE --

LAS HACIENDAS, ÉSTO NOS DA UNA IDEA GENERAL DE LA IMPORTAN--  
CIA TAN GRANDE QUE TENÍA LA MATERIA AGRARIA Y LA NECESIDAD -  
DE UNA REFORMA EN LA ESTRUCTURA AGRARIA.

DENTRO DE TODAS ESTAS IDEAS DESTACÓ LA VOZ DEL LICEN--  
CIADO LUIS CABRERA, QUIEN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1912 DECLARA--  
QUE LA RECONSTRUCCIÓN DE EJIDOS EL MEDIO IDÓNEO PARA SUPRI--  
MIR LA ESCLAVITUD DEL JORNALERO MEXICANO.

### PLAN DE GUADALUPE.

ESTE PLAN ES EMINENTEMENTE POLÍTICO, SE EXPIDE PARA -  
HACER DEL CONOCIMIENTO, SIETE DISPOSICIONES EN LAS CUALES SE  
DESCONOCE AL GOBIERNO USURPADOR DE VICTORIANO HUERTA, Y A --  
LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LOS-  
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS QUE DESCONOZCAN A HUERTA.

SE NOMBRA COMO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONA  
LISTA A C. VENUSTIANO CARRANZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -  
DEL ESTADO DE COAHUILA, SE ENCARGARÁ DEL PODER EJECUTIVO IN-  
TERINAMENTE Y CONVOCARA A ELECCIONES GENERALES.

### PLAN DE VERACRUZ.

DON VENUSTIANO CARRANZA ENCABEZANDO LA REVOLUCIÓN --  
CONSTITUCIONAL LANZA EN EL PUERTO DE VERACRUZ EL 12 DE DI---  
CIEMBRE DE 1914 EL PLAN QUE LLEVA EL MISMO NOMBRE, EN EL --  
CUAL SE TRATA EL PROBLEMA AGRARIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"EL PRIMER JEFE DE LA REVOLUCIÓN Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO EXPEDIRÁ Y PONDRÁ EN VIGOR DURANTE LA LUCHA, TODAS-LAS LEYES, DISPOSICIONES Y MEDIDAS ENCAMINADAS A DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS, EFECTUANDO LAS

...LEYES ÁGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, DISOLVIENDO LOS LATIFUNDIOS Y RESTITUYENDO A LOS PUEBLOS LAS TIERRAS DE LAS QUE FUERON INJUSTAMENTE PRIVADOS".\*

VENUSTIANO CARRANZA LOGRA DERROCAR A HUERTA QUE FUÉ EL USURPADOR DEL PODER Y AUTOR DEL ASESINATO DE MADERO.

CON ÉL SE EMPIEZA A VER CLARAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPALES CAUDILLOS CARRANZA, VILLA Y ZAPATA.

DEL GENERAL VILLA ENCONTRAMOS UNA LEY ÁGRARIA EXPEDIDA EL 24 DE MAYO DE 1915 EN EL CUAL SE MENCIONA EN SUS 20 ARTÍCULOS EL PROBLEMA ÁGRARIO EN EL NORTE DEL PAÍS. DE ESTA LEY PRESENTAMOS UN RESUMEN:

"CONSIDERANDO INCOMPATIBLE LA PAZ Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA CON LA EXISTENCIA DE GRANDES PROPIEDADES TERRITORIALES (ARTÍCULO 1), EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA EL FRACCIONAMIENTO DE DICHAS PROPIEDADES (ARTÍCULO 3º) LOS EXCEDENTES DE ESTAS GRANDES PROPIEDADES SE EXPROPIARÁN Y

\*Mendieta y Núñez Lucio. OP. Cit. P. 183.

Y SE FRACCIONARÁN EN LOTES, EN PORCIONES QUE GARANTIZARÁN -- CULTIVAR (FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12); Y QUE PUDIERAN PAGAR (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12), LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE PU-- DIERAN ADQUIRIR LAS TIERRAS ALEDAÑAS (ARTÍCULO 40). SE FRA-- CIONARÁN EN PARCELAS DE HASTA 25 HECTÁREAS (FRACCIÓN V DEL -- ARTÍCULO 12). LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS QUEDARÁN FACULTA DOS PARA EXPEDIR LEYES REGLAMENTARIAS (ARTÍCULO 160), TAM-- BIÉN PREVIO LA CREACIÓN DE EMPRESAS AGRÍCOLAS (ARTÍCULO 180) Y QUE LA FEDERACIÓN LEGISLARÍA SOBRE EL CRÉDITO, COLONIZA-- CIÓN, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS-- PARA RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO".\*

ESTA LEY NO TUVO GRAN TRASCENDENCIA LEGAL PORQUE SOLA MENTE FUE APLICADA EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS POR EL EJÉRCI TO DE VILLA, PERO SÍ DEBEMOS DE RECONOCER QUE SUS PRECEPTOS-- LEGALES FUERON IMPORTANTES Y ALGUNOS DE ELLOS FUERON PLASMA-- DOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

\* *Martha Chávez Padrón; Op. Cit. P.268.*

c), - LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915,

VENUSTIANO CARRANZA FUNDAMENTÁNDOSE EN LAS ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE, ENCARGA A DON LUIS CABRERA, FORMULAR UN PROYECTO DE LEY QUE SERÍA CONOCIDO COMO "LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915".

DON LUIS CABRERA DESTACABA POR SER GRAN CONOCEDOR DE LA SITUACIÓN AGRARIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y COMO DEFENSOR DE LA POBLACIÓN RURAL, POR TAL RAZÓN A ÉL SE LE ENCOMIENDA TAN IMPORTANTE TRABAJO.

QUE TIENE SU ANTECEDENTE EN EL DECRETO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 APROBADO POR EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, POR ESTE, SE OBLIGÓ A DICTAR "LEYES AGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, DISOLVIENDO LOS LATIFUNDIOS Y RESTITUYENDO A LOS PUEBLOS LAS TIERRAS DE QUE FUERON INJUSTAMENTE PRIVADOS, LEYES FISCALES ENCAMINADAS A OBTENER UN SISTEMA EQUITATIVO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD RAÍZ, LEGISLACIÓN EN GENERAL PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DEL PEÓN RURAL, DEL OBRERO DEL MINERO EN GENERAL, LAS CLASES PROLETARIAS.\*

ESTA LEY TIENE EL MÉRITO HISTÓRICO DE HABER SINTETIZADO LAS IDEAS DE LOS REVOLUCIONARIOS INTERESADOS EN RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN RURAL, Y EL HACER PÚBLICO EL PROBLEMA AGRARIO QUE SE GESTABA DESDE 1856 EN UN PEQUEÑO RESUMEN EN EL QUE ATACA A LOS GOBIERNOS ANTERIO-

\*Raúl Lemus García. *Der. Agrario. Op. Cit. P. 191.*

RES POR HABER PERMITIDO EL DESPOJO DE TERRENOS COMUNALES CONTRAVINIENDO A LA LEY DE 1856.

POR LAS CONCESIONES HECHAS A COMPAÑÍAS EXTRANJERAS PARA DESLINDAR TERRENOS, Y VENTAS HECHAS POR LOS MINISTROS DE HACIENDA Y FOMENTO. ESTA LEY FUÉ ESENCIALMENTE EJIDAL, CON ÉSTA SE BUSCABA OTORGAR TIERRAS A LA POBLACIÓN RURAL MISERABLE, QUE CARECIERA DE ELLAS, Y DE ESA MANERA LIBRARLA DE LA ESCLAVITUD A LA QUE ESTABA OBLIGADA POR PARTE DE LOS LATIFUNDISTAS.

PARA CONOCER LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA ESTA LEY NOS REMITIREMOS AL DISCURSO QUE PRONUNCIA DON LUIS CABRERA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1912 EN EL CUAL DENUNCIA LAS INFAMIAS COMETIDAS CON LOS TRABAJADORES RURALES POR PARTE DE LOS LATIFUNDISTAS, ESTE DISCURSO FUÉ UNA FUENTE DE INFORMACIÓN QUE SIRVIÓ DE MUCHO EN EL CONGRESO DE 1917.

LOS PUNTOS FUNDAMENTALES QUE TRATÓ DON LUIS CABRERA FUERON:

PRIMERO.- DE UTILIDAD PÚBLICA NACIONAL, LA RECONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE EJIDOS PARA LOS PUEBLOS.

SEGUNDO.- QUE SE PROCEDIERA A EXPROPIAR LOS TERRENOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS QUE LOS HAYAN PERDIDO, PARA DOTAR DE ELLOS A LAS POBLACIONES QUE LOS NECESITEN O PARA AUMENTAR LA EXTENSIÓN DE LOS YA EXISTENTES.\*

\*Discurso completo de Don Luis Cabrera en la obra 4 Siglos de Legislación Agraria de Fabila. P.218.

ESTAS MEDIDAS ERAN NECESARIAS YA QUE POR LO COMENTADO ANTERIORMENTE SEGÚN LO DICHO POR DON LUIS CABRERA LA GRAN -- PROPIEDAD RURAL HABÍA ABSORBIDO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD HACIÉN DOLA DESAPARECER ASÍ MISMO, PROPONÍA LIBERTAR A LOS PUEBLOS-- DE LA OPRESIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA QUE SOBRE ELLOS EJERCÍAN HACIENDAS QUE COLINDABAN CON ELLOS, ÉSTO DECÍA, NO SE REME-- DIARÍA TRATANDO DE COMPRAR LAS HACIENDAS, SINO EXPROPIÁNDOLAS, LA CUESTIÓN AGRARIA DEBE ESTAR POR ENCIMA DE LA ALTA JUSTICIA POR ENCIMA DE AVERIGUACIONES, DE DESPOJOS CONTRA LOS PUEBLOS, POR SER MEDIDA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SOLUCIÓN PARA ÉL ERA-- TOMAR TIERRA DE DONDE LA HUBIERA PARA RECONSTRUIR LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS.

ESTAS IDEAS DESGRACIADAMENTE NO CRISTALIZARON, POR LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVEZABA EL PAÍS, PERO SI DEJARON LA - INQUIETUD EN LOS GOBERNANTES Y REVOLUCIONARIOS.

DESPUÉS DE ESTE DISCURSO SE SIGUEN DANDO PASOS PARA -- LLEGAR A LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA AGRARIO, COMO LO FUE-- RON:

EL PLAN DE GUADALUPE EL 26 DE MARZO DE 1913.

EL ACTO DOTATORIO DE LAS FUERZAS REVOLUCIONARIAS EFEC-- TUADO EL 30 DE AGOSTO DE 1913.

LAS ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914.

POR FIN VENUSTIANO CARRANZA ENCARGA A LA PERSONA IDONEA DON LUIS CABRERA, UNA GENTE CON INTERÉS MUY MARCADO EN MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LAS POBLACIONES RURALES. EN ESTA LEY SE REITERA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- LA CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA EN MANOS DE COMPAÑÍAS DESLINDADORAS, O EN FAMILIAS DE RANCIO ABOLONGO.
- 2.- LOS LATIFUNDIOS CREADOS MEDIANTE LA AMAÑADA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 QUE TERMINÓ CON LA PROPIEDAD COMUNAL O DE REPARTIMIENTO.

SE PROPONE DEVOLVER A LOS PUEBLOS LOS BIENES DE LOS QUE FUERON PRIVADOS, YA QUE NO EXISTÍAN DERECHOS A FAVOR DE LOS POSEEDORES NI AÚN MENOS, OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN A SU FAVOR.

SE PROPONE TOMAR LA TIERRA DE DONDE LA HAYA, PARA DISTRIBUIR A LAS FAMILIAS RURALES SIN TIERRA.

LOS DOCE ARTÍCULOS DE ESTA LEY, EL TRATADISTA JOSÉ RAMÓN MEDINA CERVANTES LOS CLASIFICA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- SUSTANTIVOS.

DECLARA NULAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES Y COMUNIDADES HECHAS POR GOBERNADORES, JEFES POLÍTICOS Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL EN LA QUE SE CONTRAVINO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 (ART. 1-1).

SE DECLARAN NULAS LAS CONCESIONES, COMPOSICIONES O --  
VENTAS DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES HECHAS POR LA SECRETARÍA -  
DE FOMENTO Y HACIENDA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD FEDERAL DU-  
RANTE EL PORFIRIATO, CON LA CUAL SE HAYAN INVADIDO Y OCUPADO  
ILEGALMENTE LOS EJIDOS, TERRENOS DE REPARTIMIENTO DE OTRA CLA-  
SE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES  
O COMUNIDADES (ART. 1-II).

SE DECLARAN NULAS LAS DILIGENCIAS DE APEO O DESLINDE -  
PRACTICADAS DURANTE EL PORFIRIATO, POR AUTORIDADES DE LA FEDE-  
RACIÓN, DE LOS ESTADOS, JUECES O POR COMPAÑÍAS DESLINDADORAS,  
Y DE ESA FORMA SE HAYAN OCUPADO ILEGALMENTE TIERRAS, AGUAS Y  
MONTES DE LOS EJIDOS, TERRENOS DE REPARTIMIENTO O DE OTRA ---  
CLASE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIO-  
NES, O COMUNIDADES (ART. 1-III).

"ARTÍCULO 2º LA DIVISIÓN O REPARTO QUE SE HUBIERA HE-  
CHO LEGÍTIMAMENTE ENTRE LOS VECINOS DE UN PUEBLO, RANCHERÍA,-  
CONGREGACIÓN O COMUNIDAD EN LA CUAL HAYA HABIDO ALGÚN VICIO,-  
SOLAMENTE PODRÁ SER NULIFICADO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS --  
DOS TERCERAS PARTES DE AQUELLOS VECINOS O DE SUS CAUSAHABIENT-  
TES".

LOS PUEBLOS QUE CAREZCAN DE EJIDOS PERO QUE LOS NECESI-  
TEN MÁS NO PUEDEN RESTITUIRLOS POR FALTA DE TÍTULOS, PORQUE -  
NO PUEDAN IDENTIFICARLOS O PORQUE LEGALMENTE FUERON ENAJENADOS,

PUEDEN SOLICITAR SE LES DOTE DEL TERRENO SUFICIENTE CONFORME A SUS NECESIDADES, PARA RECONSTITUIR EL EJIDO, QUE DE PREFERENCIA SE LOCALIZARÁ EN TERRENOS COLINDANTES AL PUEBLO SOLICITANTE. PARA CUBRIR ESTOS REQUERIMIENTOS EL GOBIERNO GENERAL EFECTUARÁ LAS EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES (ART. 3) - EN TANTO SE DICTA LA LEY REGLAMENTARIA, LOS TERRENOS RESTITUIDOS O DOTADOS A LOS PUEBLOS SE DISFRUTARÁN EN COMÚN (ART. 12).

## 2.- ADMINISTRATIVOS.

LA MAGISTRATURA AGRARIA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, COMPUESTA DE NUEVE MIEMBROS, PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE FOMENTO; COMISIÓN LOCAL AGRARIA, INTEGRADA POR 5 MIEMBROS QUE OPERARÁ EN CADA ESTADO O TERRITORIO FEDERAL; COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, COMPUESTO POR 3 MIEMBROS, EN QUE FUNCIONARÁ EN CADA ESTADO O TERRITORIO FEDERAL.

EL ORGANISMO RECTOR SERÁ LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA DE LA QUE DEPENDERÁ LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA Y, DE ÉSTA, EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO. TANTO LA COMISIÓN LOCAL COMO LOS COMITÉS SERÁN NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR CORRESPONDIENTE.

## 3.- PROCEDIMENTALES.

ESTOS SE RESUMEN EN:

I) ACCIONES.- LAS SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS SE PRESENTARÁN ANTE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, TERRITORIOS O DEL DISTRITO FEDERAL DONDE ESTÉ LOCALIZADO EL PREDIO CORRESPONDIENTE. SI EL ESTADO DE GUERRA CIVIL, O BIEN LAS COMUNICACIONES NO PERMITEN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD A ESAS AUTORIDADES, SE PODRÁ HACER ANTE EL JEFE MILITAR AUTORIZADO PARA ESTE CASO (ART. 6),

II) POSESION PROVISIONAL.- EL GOBERNADOR QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE DOTACIÓN O RESTITUCIÓN DE TIERRAS, RECABARÁ LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA SOBRE LA CONVENIENCIA DE RESTITUIR O DOTAR A LOS EJIDOS.

SI ERA PROCEDENTE, EL GOBERNADOR TURNARÁ EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA, PARA QUE RINDIERA UN INFORME SOBRE EL MISMO A LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA. ESTA DICTAMINA CON BASE EN DICHO INFORME APROBÁNDOLO, RECTIFICÁNDOLO O BIEN MODIFICÁNDOLO. EL DICTAMEN SE REMITÍA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU SANCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS RESPECTIVOS (ARTS. 6-9),

III) RECURSOS.- LOS INTERESADOS QUE SE CREYEREN AFECTADOS POR LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TENÍAN LA OPCIÓN DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES Y DILUCIDAR SUS DERECHOS EN EL LAPSO DE UN AÑO.

EN CASO DE UNA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN EJECUTADA EN DEFINITIVA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y QUE EL INTERESADO OBTUVIERA SENTENCIA FAVORABLE DEL TRIBUNAL, SÓLO LE DABA EL DERECHO A INDEMNIZACIÓN, MAS NO A QUE SE LE REGRESARA EL TERRENO. IGUALMENTE LOS PROPIETARIOS DE TERRENO EXPROPIADOS GOZABAN DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN, A COBRARSE EN EL LAPSO DE UN AÑO (ART. 10).\*

#### REFORMAS A LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO AGRARIO, DESDE QUE SE PUSO EN VIGOR LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, ESTUVIERON RECURRIENDO AL AMPARO, CON LA ESPERANZA DE SALVAR SUS PROPIEDADES, O CUANDO MENOS DE SALVAR EL MÍNIMO DE LA EXTENSIÓN DE TIERRA QUE SE VIESEN OBLIGADOS A CEDER A LOS PUEBLOS Y AÚN CUANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ADOPTÓ UN CRITERIO REVOLUCIONARIO FRANCAMENTE ORIENTADO EN EL SENTIDO DE SOSTENER LA REFORMA AGRARIA, EN MUCHOS CASOS LOS PROPIETARIOS SE VIERON FAVORECIDOS EN LOS FALLOS DEL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PUEBLOS QUE HABÍAN CONSEGUIDO TIERRAS EN POSESIÓN PROVISIONAL, DESPUÉS DE LITIGIOS QUE DURABAN DE 5 A 6 AÑOS, Y EN LOS CUALES MUCHAS VECES NI TOMABAN PARTE, SE VEÍAN EN EL CASO DE DEVOLVER LAS.

\*Derecho Agrario, José Ramón Medina Cervantes. Ed. Harla. - Colección de textos jurídicos Universitarios. P.135.

ESTO SEMBRABA EL DESCONTENTO EN LAS MASAS RURALES QUE SE SENTÍAN DEFRAUDADAS Y DABA MOTIVO A GRANDES DIFICULTADES PRÁCTICAS A PEQUEÑOS PERO A VECES, SANGRIENTOS DESÓRDENES.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, BAJO LA PRESIÓN DE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE HABÍAN VENIDO SOSTENIENDO, LA REFORMA AGRARIA COMO BANDERA DE LA REVOLUCIÓN CAMBIÓ SU JURISPRUDENCIA DE UN MODO RADICAL, SEGURAMENTE CON EL PROPÓSITO DE FAVORRECER LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA, Y ESTABLECIENDO QUE EL RECURSO DE AMPARO, COMO RECURSO EXTRAORDINARIO QUE, - SOLAMENTE PROCEDE CUÁNDO HAN QUEDADO AGOTADOS TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS.

LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, EN SU ARTÍCULO 10, DISPONE QUE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS TIENEN LA FACULTAD DE RECURRIR A LOS TRIBUNALES, DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DICTADA -- POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON LA CUAL SE CONSIDEREN PERJUDICADOS, DE TAL MODO QUE, ANTES DE RECURRIR AL AMPARO, - ESTÁN OBLIGADOS A AGOTAR ESTE RECURSO LEGAL.

PARA SENTAR ESTA JURISPRUDENCIA, LA SUPREMA CORTE CONSIDERÓ EL TÉRMINO, RECURSO EN EL SENTIDO DE "MEDIO" Y NO EN SU SIGNIFICACIÓN ESTRICTAMENTE JURÍDICA.

PERO EL REMEDIO QUE SE TRATABA DE OBTENER CON ESTA JURISPRUDENCIA, LEJOS DE SERLO REALMENTE, VINO A COMPLICAR LA

LA SITUACIÓN, Y A DAR MÁS ARMAS A LOS GRANDES PROPIETARIOS - PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES.

EN REALIDAD, A RAIZ DE ESTABLECERSE ESTA JURISPRUDENCIA, NADIE SABÍA A CIENCIA CIERTA CUÁL DEBERÍA SER LA NATURALEZA DEL JUICIO A QUE SE REFERÍA LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, NI ANTE QUÉ AUTORIDADES DEBERÍA INTENTARSE, NI EN CONTRA DE QUIEN.

LA MAYORÍA DE LAS DEMANDAS QUE SE PRESENTARON ANTE -- LOS JUECES DE DISTRITO, SOLICITANDO LA REVOCACIÓN DE LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, Y EN CONTRA DEL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA; EN LOS JUICIOS A QUE DIERON LUGAR, NO TOMABAN PARTE LOS PUEBLOS BENEFICIADOS CON LA DOTACIÓN O LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUE TRATABA DE REVOCAR EL PROPIETARIO AFECTADO Y LLEGARON A DARSE CASOS EN LOS QUE EL PROCURADOR SE CONFORMÓ EXPRESAMENTE CON LA DEMANDA O NO SE DEFENDIÓ CON EFICACIA EL ASUNTO RESPECTIVO, DE TAL MODO QUE LOS JUECES DE DISTRITO SE VIERON EN EL CASO DE PRIVAR A LOS PUEBLOS DE LAS POSESIONES DE TIERRAS Y AGUAS, SIN QUE ÉSTOS FUERAN ESCUCHADOS NI VENCIDOS EL JUICIO, CON POSITIVA VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

#### DENEGACION DEL JUICIO DE AMPARO.

DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTUVO VIGENTE, POR DECIRSE- ASÍ, ESTA JURISPRUDENCIA, TODO FUÉ CONFUSIÓN Y DESORIENTACIÓN EN LA MATERIA.

NO LLEGÓ A FORMULARSE UN ESTUDIO SERIO QUE RESOLVIERA CON CLARIDAD ABSOLUTA LOS PROBLEMAS A QUE DABA LUGAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, Y CUANDO SE PENSABA EN LA CONVENIENCIA DE DICTAR UNA LEY REGLAMENTARIA DE ESE ARTÍCULO, EL PROBLEMA JURÍDICO Y PRÁCTICO -- QUEDÓ RESUELTO POR EL DECRETO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1931, - QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, EN EL SENTIDO DE QUE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS RESOLUCIONES AGRARIAS NO TENDRÍAN RECURSO ALGUNO DE CARÁCTER JUDICIAL EN CONTRA DE TALES RESOLUCIONES.

VINO ASÍ A MARCARSE UNA NUEVA ÉPOCA EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS, EN LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA TIERRA, QUE RESULTABA SERIAMENTE ENTORPECIDO POR EL USO EXCESIVO QUE DE LOS RECURSOS JUDICIALES HACÍAN LOS GRANDES PROPIETARIOS.

## CAPITULO II

A).- CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX.

LA INVASIÓN NAPOLEÓNICA EN ESPAÑA, CONSTITUYE EL PUNTO DE ARRANQUE DE NUESTRO PUEBLO HACIA SU VIDA CONSTITUCIONAL. LAS RENUNCIAS BORBÓNICAS PRODUJERON TAL IMPACTO POLÍTICO EN LA NUEVA ESPAÑA QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO EMPIEZAN A MANEJARSE CON UNA PROFUSIÓN NUNCA ANTES MANIFESTADA, UNA SERIE DE FÓRMULAS E IDEAS, COMO LA DE SOBERANÍA DEL PUEBLO, -- CONSTITUYE LA INAMOVIBLE BASE DE NUESTRO CONSTITUCIONALISMO.

Y ES A PARTIR DE ESE MOMENTO, TAMBIÉN, QUE EMPIEZAN A FRAGUARSE, EN CONSECUENCIA, LAS PRIMERAS IMÁGENES EN TORNO A LA INDEPENDENCIA DEL PAÍS Y LA NECESIDAD DE ORGANIZARLO.

LA ETAPA DE ORGANIZACIÓN QUE ABARCA DE 1811 A 1815 -- TUVO YA UN PROGRAMA Y UNA FINALIDAD CLARA Y PRECISA, ADQUIRIENDO UN PROFUNDO Y VIGOROSO SENTIDO DE REIVINDICACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICO QUE EN LOS PRINCIPIOS DE LA LUCHA NO TUVO;-- MIENTRAS UNA PARTE DE LOS MEXICANOS LUCHABA CONTRA EL GOBIERNO VIRREINAL, OTRA ACEPTABA LA INVITACIÓN DEL NUEVO GOBIERNO PENINSULAR NACIDO DE LA LUCHA CONTRA NAPOLEÓN DE ELEGIR DIPUTADOS PARA UN CONGRESO QUE SE REUNIRÍA EN CÁDIZ EN 1811. ALGUNAS EXIGENCIAS CRIOLLAS LOGRARON TRIUNFAR Y FUERON INCORPORADAS A LA CONSTITUCIÓN EXPEDIDA POR AQUEL CONGRESO EN MARZO DE 1812 Y PROMULGADA EN MÉXICO POR EL VIRREY VENEGAS EN SEPTIEMBRE DE 1813 TENIENDO VIGENCIA CERCA DE UN AÑO YA QUE EL-

GRUPO ESPAÑOL Y LOS CRIOLLOS RICOS SE OPUSIERON A ELLA. EL VIRREY CALLEJA, SUCESOR DE VENEGAS, LA ABOLIÓ EN AGOSTO DE 1814. TAL SITUACIÓN PROVOCA QUE LAS FILAS DEL EJÉRCITO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SE ENGROSEN.

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ CONSTÓ DE DIEZ GRANDES TÍTULOS O UNIDADES SUBDIVIDIDOS EN 384 ARTÍCULOS. LOS MÁS IMPORTANTES ESTABLECÍAN:

A).- LA SOBERANÍA DEL PUEBLO ESPAÑOL RESIDE EN EL PUEBLO, Y NO EN EL REY; ASÍ PUES, EL SOBERANO ES EL PUEBLO, NO EL MONARCA.

B).- A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN, YA NO SERÁ FACULTAD DEL MONARCA LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES, SINO DE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO REUNIDOS EN LAS CORTES DE CÁDIZ.

C).- LAS COLONIAS, Y EN CONSECUENCIA LA NUEVA ESPAÑA, DEBERÁN NOMBRAR SUS REPRESENTANTES A LAS SUSODICHAS CORTES.

D).- QUEDAN SUPRIMIDAS TODAS LAS PENAS FÍSICAS Y LOS TORMENTOS (LA "SANTA INQUISICIÓN" SE DECLARABA DESAPARECIDA).

E).- TODO MUNDO, INCLUSIVE LA ANTES PRIVILEGIADA NOBILITAZIÓN, DEBERÁ PAGAR IMPUESTOS DE ACUERDO CON SUS INGRESOS.

F).- LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEJABA DE SER PATRIMONIO EXCLUSIVO DE LA IGLESIA Y A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PASABA A SER OBLIGACIÓN DEL ESTADO, POR LO MENOS EN LAS PRIMERAS LETRAS. LA IGLESIA, SIN EMBARGO, MÁS BIEN POR FALTA DE MAESTROS LAICOS QUE POR OTRA COSA, CONTINUÓ ENSEÑOREÁNDOSE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ESTA CONSTITUCIÓN FUÉ PROMULGADA EN ESPAÑA EL 19 DE MARZO DE 1812, Y EN LA NUEVA ESPAÑA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1812.

MORELOS EXTRAORDINARIO COMO REFORMADOR SOCIAL Y POLÍTICO, DICTÓ DISPOSICIONES SOBRE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ABOLIÓ EL ESTANCO DE LA PÓLVORA, AFIRMABA LA NECESIDAD DE DESTRUIR EL LATIFUNDIO PARA EQUILIBRAR ECONÓMICAMENTE A LAS CLASES DEL PAÍS; AFIRMÓ QUE CON EXCEPCIÓN DE LOS EUROPEOS, TODOS LOS HABITANTES DEBEN LLAMARSE AMERICANOS Y QUE NADIE PAGARÍA TRIBUTO NI SERÁ ESCLAVO; ELIMINÓ DEL PROGRAMA INSURGENTE EL NOMBRE DE FERNANDO VII; EN LO SOCIAL TRAZÓ LOS RUMBOS DEL LIBERALISMO ECONÓMICO, ETC.

MORELOS CONVOCÓ A UN CONGRESO NACIONAL QUE LE DIERA UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA AL PAÍS A PUNTO DE NACER. EL CONGRESO DE ANÁHUAC SE FORMÓ CON DISTINGUIDOS INTELECTUALES: CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EL PADRE JOSÉ MARÍA COS; ANDRÉS QUINTANA ROO; EL DOCTOR SIXTO VERDUZCO, JOSÉ MARÍA LICEAGA, MANUEL HERRERA, SOTERO CASTAÑEDA; ORTÍZ DE ZÁRATE Y OTROS. EL CONGRESO SESIONÓ CUATRO MESES EN CHILPANCINGO. AL INAUGURARSE, MORELOS PRESENTA SU HISTÓRICO DOCUMENTO, "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", EN EL QUE PRESENTA 23 PUNTOS QUE CONTIENEN SU IDEARIO POLÍTICO Y SINTETIZA LAS ASPIRACIONES Y DESEOS DEL PUEBLO EXPLOTADO. ESTE DOCUMENTO FUÉ INCLUIDO EN SU TOTALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1814.

EL CONGRESO TUVO QUE ANDAR PEREGRINANDO POR DISTINTOS LUGARES, Y CUANDO LLEGÓ A APATZINGAN, EN OCTUBRE DE 1814, DIÓ A CONOCER LA CONSTITUCIÓN, INSPIRADA EN LA FRANCESA DE

1793 Y LA ESPAÑOLA DE 1812, LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN JAMÁS ESTUVO EN VIGOR, CUANDO SE PROMULGÓ, LOS INSURGENTES HABÍAN SIDO DESALOJADOS DE LAS PROVINCIAS DEL SUR,  
LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.

LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN LLEVAN COMO SUBTÍTULO - EL DE 23 PUNTOS DADOS POR LA CONSTITUCIÓN (1813). EL TRATADISTA SAYEG NOS DICE: "QUE SURGIÓ UN TANTO, A FIN DE SUPERAR LOS ERRORES Y LIMITACIONES CONTENIDOS EN LOS "ELEMENTOS CONSTITUCIONALES" DE LÓPEZ RAYÓN QUE NO CONSIGUIÓ DESAHACERSE TOTALMENTE DE LOS LASTRES DEL COLONIAJE..." EN ELLOS, MORELOS EXPRESA LOS PRINCIPIOS LIBEROINDIVIDUALISTAS QUE INFORMAN EL CONTENIDO DEL IDEARIO DE LA ÉPOCA, CAPTANDO EL AUTÉNTICO PROBLEMA SOCIAL. EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 5º, SE OPUSO A LA CONCEPCIÓN DE LÓPEZ RAYÓN; YA QUE ÉSTE CONDENA EL MOVIMIENTO LIBERAL QUE SIGNIFICARON LAS JUNTAS PREPARATORIAS A LAS CORTES DE CÁDIZ, ADEMÁS DE QUE HACE RESIDIR LA SOBERANÍA EN LA PERSONA DE FERNANDO VII.

MORELOS NO ADMITIÓ QUE EL REY DE ESPAÑA FUESE EL DEPOSITARIO DE LA SOBERANÍA POPULAR Y ASÍ LO ESTABLECIÓ EN EL PUNTO QUINTO. MORELOS SE REFIRIÓ A LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL PUNTO SEXTO.

EN SEGUNDO LUGAR, SE REFERÍA LA INTOLERANCIA RELIGIOSA. NO FUÉ SINO HASTA 1873 CUANDO, ELEVADAS AL RANGO DE CONSTITUCIONALES LAS LEYES DE REFORMA, SE SUPERARA EL CONTRA PRINCIPIO Y SE DIERA CABIDA A LA LIBERTAD DE CULTOS.

EL SÉPTIMO Y ÓCTAVO PUNTOS SE REFIEREN A LA RENOVACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE EJERCER LOS PODERES PÚBLI-

COS Y A LA REMUNERACIÓN QUE COMO A TALES DEBERÍA RECAERLES.

LOS PUNTOS NOVENO Y DÉCIMO CONSIGNAN EL NACIONALISMO- EN MATERIA DE TRABAJO; SIENDO UN VALIOSO PRECEDENTE A VIGEN- TES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A MANDATOS CONSTITUCIONALES, COMO MUESTRA ACTUAL LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y, AÚN DE CIER- TAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 DE -- NUESTRA CARTA MAGNA. MORELOS APUNTA YA LA LIMITACIÓN QUE- MÁS TARDE SE ESTABLECERÁ PARA LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS PERMITIÉNDOSELES EL DISFRUTE DE ELLOS TAN SÓLO AL CENTRO DE- LA NACIÓN Y EXCLUYÉNDOSE, POR TANTO, FRONTERAS Y COSTAS.

EN EL UNDÉCIMO, MORELOS PONE EN ALTO EL PRINCIPIO DE- LA GENERALIDAD DE LA LEY, Y LA EXPRESA CONDENA DE GRUPOS PRI- VILEGIADOS.

EN EL DÉCIMO CUARTO EXIGE, A MANERA PURAMENTE ESPIRI- TUAL, CALIDADES DE SABIDURÍA EN LOS LEGISLADORES.

EN EL DÉCIMO QUINTO PROCLAMA LA IGUALDAD ENTRE TODOS- LOS HOMBRES, ESTABLECIENDO COMO ÚNICA DESIGUALDAD LA QUE -- EXISTE ENTRE EL VICIO DE UNOS Y LA VIRTUD DE OTROS.

EN EL DÉCIMO SEXTO INSISTIENDO EN EL VIGÉSIMO Y VIGÉ- SIMO PRIMERO, SEÑALA UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES A LA NACIENTE NACIÓN; EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN, SOSTENIDO- VIGOROSAMENTE A PARTIR DE SU VIDA INDEPENDIENTE.

EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LA SEGURIDAD DOMICILIARIA - SE GARANTIZARON EN EL DÉCIMO SÉPTIMO.

MORELOS PROYECTÓ UN RÉGIMEN DE LIBERTAD Y JUSTICIA SO- CIAL, PLASMADO EN EL PUNTO DÉCIMO OCTAVO.

MORELOS CONDENA LAS PESADAS CARGAS FISCALES QUE ABATÍAN A LOS PUEBLOS Y PROPONE EN EL PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO UN SISTEMA MÁS ACORDE CON LOS PRINCIPIOS QUE LO IMPULSABAN.

EL DÉCIMO NOVENO Y EL VIGÉSIMO TERCERO SON EL REFLEJO DE "LOS SENTIMIENTOS PERSONALES DEL CAUDILLO Y LA CONSIDERACIÓN DE QUE LAS TRADICIONES -PATRIÓTICAS Y RELIGIOSAS- SON PATRIMONIO DE LOS PUEBLOS Y MEREcen DEL PODER PÚBLICO ALIENATO Y RESPETO".

EN EL PUNTO DUODÉCIMO SE CONCENTRA EL PENSAMIENTO SOCIAL DE MORELOS; EN ESTA DECLARACIÓN PARECEN ESTAR COMPRENDIDOS LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL DEL SIGLO XX. NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917 DA CABIDA A TODOS LOS PRINCIPIOS QUE AQUELLA CONTIENE. LOS ARTÍCULOS 27, 123, 3º DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA SON DE ALGUNA MANERA INFLUENCIA DEL "SIERVO DE LA NACIÓN".

CUANDO EN EUROPA EL SOCIALISMO NO ACABABA DE ROMPER AÚN EL CASCARÓN, LOS ESCRITOS DE SAINT SIMÓN NO HABÍAN APARECIDO Y FOURIER Y OWEN NO DABAN A CONOCER TODAVÍA SU PENSAMIENTO; EN LOS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" SE HAYAN INTRODUCIDAS MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL COMO EXIGENCIA MISMA DE NUESTRA REALIDAD. "EL LIBERALISMO MEXICANO NACIÓ SOCIAL; DESDE UN PRINCIPIO MANIFESTÓ ACUSADOS RASGOS DE CARÁCTER SOCIAL QUE EVOLUTIVAMENTE HABLANDO CORRESPONDERÍAN AL LIBERALISMO EN UNO DE SUS ULTERIORES GRADOS".

EN 1820 UNA REVOLUCIÓN DE SIGNO LIBERAL OBLIGÓ A FERNANDO VII A RESTABLECER LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ. LA NOTICIA DE TALES CAMBIOS CAUSÓ REVUELO EN EL GRUPO ESPAÑOL Y LA ARISTOCRACIA CRIOLLA DE MÉXICO. EL VIRREY JUAN RUÍZ DE APODACA SE NEGÓ A PONER EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y APOYÓ EL PLAN DE LA PROFESA, DONDE SE SOSTENÍA QUE MIENTRAS EL REY ESTUVIESE OPRIMIDO POR LOS REVOLUCIONARIOS, SU VIRREY EN MÉXICO DEBÍA GOBERNAR CON LAS LEYES DE INDIAS Y CON ENTERA INDEPENDENCIA DE ESPAÑA; EL PLAN DE LA PROFESA ORGANIZADO Y DIRIGIDO POR DON MATÍAS MONTEAGUDO, Y AYUDADO EN EL ASPECTO MILITAR POR AGUSTÍN DE ITURBIDE QUIEN MILITARMENTE TRATÓ DE REDUCIR A GUERRERO, PACTÓ CON ÉSTE Y LANZÓ EL PLAN DE IGUALA O DE LAS TRES GARANTÍAS.

- 1º INDEPENDENCIA DE MÉXICO.
- 2º RELIGIÓN CATÓLICA COMO ÚNICA.
- 3º UNIÓN DE ESPAÑOLES Y CRIOLLOS.

EL PLAN DE IGUALA CONSUMABA LA INDEPENDENCIA EN BENEFICIO DE LAS CLASES PODEROSAS Y ESTABLECÍA LA POSIBILIDAD DE UN GOBIERNO DEPENDIENTE DE ESPAÑA YA FUERA BAJO EL GOBIERNO DE FERNANDO VII O UN FAMILIAR DE ÉSTE.

AL LLEGAR A MÉXICO EL ÚLTIMO VIRREY, JUAN DE O'DONOJÚ, FIRMÓ EL 24 DE AGOSTO DE 1821 CON ITURBIDE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA, EN LOS QUE SE ESTABLECÍA LA POSIBILIDAD DE QUE UN MEXICANO GOBERNARA EN CASO DE QUE FERNANDO VII SE NEGARA A

GOBERNAR MÉXICO, DE ESTA MANERA DEJABA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE ESE MEXICANO FUERA AGUSTÍN DE ITURBIDE. EL 27 DE SEPTIEMBRE EL EJÉRCITO TRIGARANTE, CON ITURBIDE AL FRENTE, HIZO SU ENTRADA TRIUNFAL A MÉXICO Y EL 28 SE NOMBRÓ EL PRIMER GOBIERNO INDEPENDIENTE.

LOS INTELLECTUALES DE CLASE MEDIA HACEN PROYECTOS DE -- CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y BUENAS LEYES; CREEN QUE EL MODELO A -- SEGUIR ES LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS. "CASI NADIE -- PROYECTA A PARTIR DE LAS REALIDADES MEXICANAS DEL MOMENTO. -- QUIZÁ NINGUNO DE LOS PROYECTISTAS SE DA CUENTA ENTONCES DE LA CORTA EDAD DE LOS RECURSOS NATURALES, LA ESCASEZ DEMOGRÁFICA Y SOBRE TODO DEL DESPLOME ECONÓMICO, LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL DESORDEN POLÍTICO GENERADOS EN LA LARGA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA. CON MUY POCAS EXCEPCIONES, TODOS CIERRAN LOS OJOS A LOS OBSTÁCULOS.

EN SEPTIEMBRE DE 1821 ITURBIDE ES DESIGNADO PRESIDENTE DE LA REGENCIA POR LA JUNTA GUBERNATIVA.

EL PRIMER ACTO DE LA JUNTA, DESPUÉS DE SU INSTALACIÓN, FUÉ PROCLAMAR EL ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO.

EN ENERO DE 1823, EL GENERAL ANTONIO ECHÁVARRI, ES ENVIADO POR EL EMPERADOR PARA COMBATIR A SANTA ANNA. EN MARZO AGUSTÍN I ABDICA, RESTABLECE EL DISUELTO CONGRESO Y SALE DEL PAÍS. EN ABRIL, LOS DIPUTADOS DISUELVEN LA MONARQUÍA Y NOM-

BRAN UN TRIUNVIRATO PARA EL DESEMPEÑO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, EN JULIO, LAS PROVINCIAS DE CENTROAMÉRICA SE DECLARAN INDEPENDIENTES DE MÉXICO Y EN NOVIEMBRE DE 1823 UN SEGUNDO CONGRESO PROCLAMA LA REPÚBLICA Y ELABORA UNA CONSTITUCIÓN. ESTO ES A GRANDES RASGOS LO MÁS SOBRESALIENTE DEL PRIMER IMPERIO QUE CAE FALTO DE APOYO MILITAR Y POLÍTICO.

#### ORIGENES DEL FEDERALISMO MEXICANO.

EL FEDERALISMO CONSISTE EN LA IMPLANTACIÓN DE LA FORMA DE ESTADO DENOMINADA FEDERACIÓN. LA FEDERACIÓN SUPONE LA EXISTENCIA PREVIA DE VARIAS ENTIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES QUE DE COMÚN ACUERDO HAN RESUELTO UNIRSE MEDIANTE UN COMPROMISO INDISOLUBLE PARA FORMAR UN NUEVO ESTADO, MÁS GRANDE EN SU TERRITORIO, EN SU POBLACIÓN Y EN SUS RECURSOS, Y DISTINTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

LA EXISTENCIA DEL ESTADO FEDERAL NO IMPLICA LA DESAPARICIÓN DE SUS COMPONENTES, YA QUE ELLOS CONSERVAN SU LIBERTAD Y AUTONOMÍA "EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR".

DICHA FORMA DE ESTADO NACIÓ EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON LA FINALIDAD DE UNIFICAR LAS TRECE COLONIAS QUE ACABABAN DE EMANCIPARSE EN 1776, PARA HACER FRENTE AL PODERÍO DE INGLATERRA.

NUESTRO FEDERALISMO SURGIÓ, EN FORMA INVERSA AL DE LA UNIÓN DEL NORTE, SE TRATA, DE UN ESTADO UNITARIO QUE SE TRANSFORMÓ EN ESTADO FEDERAL AL OTORGAR A SUS ANTIGUAS PROVINCIAS CIERTA AUTONOMÍA Y PARTICIPACIÓN EN LA CREACIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL, DANDO LUGAR A ESTADOS MIEMBROS.

CABE MENCIONAR QUE LA RAÍZ MÁS PROFUNDA DE NUESTRO FEDERALISMO SE ENCUENTRA EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL -- DEL MÉXICO ANTIGUO: LA TRIPLE ALIANZA (AZTECA-ACOLHUA-TEPANÉCA) EN TORNO DE LA CUAL SE AGRUPABAN NUMEROSOS SEÑORÍOS, QUE VENÍAN A CONSTITUIR PROVINCIAS FEDERADAS: SE TRATABA DE UNA-SERIE DE AUTONOMÍAS TERRITORIALES QUE FORMANDO AUTÉNTICAS -- CONFEDERACIONES GIRABA ALREDEDOR DE LAS GRANDES ALIANZAS (MÉXICO-TENOCHTITLAN-TEXCOCO-TLACOPAN; TLAXCALA-CHOLULA-HUEJOZINGO).

EL SISTEMA FEDERAL ERA EL ADECUADO A NUESTRO PUEBLO;-- RESPONDÍA A LA URGENCIA DEL MOMENTO, LA TRADICIÓN HISTÓRICA-Y A LA FUERZA DE LA COSTUMBRE QUE EXIGÍA SER LLEVADA A LEY - ESCRITA.

LA CONSTITUCIÓN DE 1824.- EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 1824 ESTE SEGUNDO CONGRESO EXPIDIÓ LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON UN PREÁMBULO QUE DICE: "EN EL-NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE - LA SOCIEDAD: EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LA NACIÓN-MEXICANA, EN DESEMPEÑO DE LOS DEBERES QUE LE HAN IMPUESTO --

SUS COMITENTES PARA FIJAR SU INDEPENDENCIA POLÍTICA, ESTABLECER Y AFIRMAR SU LIBERTAD Y PROMOVER SU PROSPERIDAD Y EN MATERIA AGRARIA DECRETÓ LO SIGUIENTE:

EN SU ARTÍCULO 2 SEÑALÓ QUE EL TERRITORIO DEL MÉXICO-INDEPENDIENTE "COMPRENDE EL QUE FUÉ VIRREINATO LLAMADO ANTES NUEVA ESPAÑA, EL QUE SE DECÍA CAPITANÍA GENERAL DE YUCATÁN, - EL DE LAS COMANDANCIAS LLAMADAS ANTES DE PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE Y OCCIDENTE, Y EL DE LA BAJA Y ALTA CALIFORNIA, - CON LOS TERRENOS ANEXOS E ISLAS ADYACENTES DE AMBOS MARES",

OTRO PUNTO QUE NOS INTERESA ES EL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO TERCERO QUE ESTABLECIÓ QUE LA RELIGIÓN DE LA NACIÓN MEXICANA ES Y SERÁ PERPETUAMENTE LA CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA, LA NACIÓN LA PROTEGE POR LEYES SABIAS Y JUSTAS, Y PROHIBE EL EJERCICIO DE CUALQUIER OTRA. ESTE ARTÍCULO TIENE REPERCUSIONES TERRIBLES QUE CONLLEVA EL AGRAVAMIENTO AGRARIO EN AÑOS POSTERIORES HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

EL ARTÍCULO DE MAYOR INTERÉS EN MATERIA AGRARIA ES EL 112 QUE EN SU FRACCIÓN III, EXPRESABA: "EL PRESIDENTE NO PODRÁ OCUPAR LA PROPIEDAD DE NINGÚN PARTICULAR, NI CORPORACIÓN, NI TURBARLE EN LA POSESIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE ELLA; - Y SI EN ALGÚN CASO FUERA NECESARIO PARA UN PARTICULAR O CORPORACIÓN, NO LO PODRÁ HACER SIN PREVIA APROBACIÓN DEL SENADO, Y EN SUS RECESOS, DEL CONSEJO DEL GOBIERNO, INDEMNIZANDO --

SIEMPRE A LA PARTE INTERESADA A JUICIO DE HOMBRES BUENOS ELEGIDOS POR ELLA Y EL GOBIERNO", (\*)

EN ESTA FORMA, EL MÉXICO INDEPENDIENTE SE COMPROMETIÓ A RESPETAR LA PROPIEDAD DE LOS LATIFUNDISTAS Y DE LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS.

EL TERCER CONGRESO CONSTITUYENTE.- EL CONGRESO INICIÓ SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES Y EL PRESIDENTE PARRAGÁN, QUE SUSTITUÍA A SANTA ANNA, LE PIDIÓ ADOPTAR UN SISTEMA DE GOBIERNO UNITARIO TOMANDO EN CUENTA LAS SOLICITUDES DEL PUEBLO. -- "UNA COMISIÓN EXAMINÓ DICHAS SOLICITUDES, Y COMO CONSECUENCIA, PROPUSO EN PRIMER TÉRMINO, QUE EL CONGRESO SERÍA CONSTITUYENTE". ESTE FUÉ EL TERCER CONGRESO CONSTITUYENTE. EN DICIEMBRE DE 1835, SE EXPIDIERON LAS "BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN" CON LAS QUE SE PUSO FIN AL GOBIERNO FEDERAL Y SE PONÍAN LAS BASES DE UN CENTRALISMO ATENUADO: "EL ARTÍCULO DÉCIMO ESTABLECIÓ QUE EL PODER EJECUTIVO DE LOS DEPARTAMENTOS (ANTES ESTADOS), RESIDIRÁ EN EL GOBERNADOR, NOMBRADO POR EL EJECUTIVO SUPREMO DE LA NACIÓN Y A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, LAS CUALES SERÁN ELEGIDAS POPULARMENTE, SERÁN EL CONSEJO DEL GOBERNADOR ESTARÁN SUJETAS AL GOBIERNO GENERAL Y SERÁN RESPONSABLES, ANTE ÉL. EL PODER JUDICIAL SE EJERCERÁ EN LOS DEPARTAMENTOS HASTA LA ÚLTIMA INSTANCIA, POR TRIBUNALES Y JUECES RESIDENTES EN ELLOS, NOMBRADOS Y CONFIR-

(\*) Martha Chávez. *Op. Cit.* Pág. 207.

MADOS POR LA ALTA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON INTERVENCIÓN DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES (ART. 12). Y PARA PERFECCIONAR ESTA CENTRALIZACIÓN SE ESTABLECIÓ QUE LAS LEYES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, EN LO CIVIL Y CRIMINAL, SERÍAN LAS MISMAS EN TODA LA NACIÓN (ART. 13).

#### LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.- EL 20 DE DICIEMBRE DE 1836, SE SANCIONARON Y PUBLICARON LAS LEYES CONSTITUCIONALES CENTRALISTAS QUE ADOPTARON LOS MISMOS PRINCIPIOS DE LAS BASES ANTES CITADAS.

CON ESTA CONSTITUCIÓN, POCOS QUEDARON CONFORMES, NI EL MISMO SANTA ANNA, MANIFESTÁNDOSE ESTA INCONFORMIDAD CON PRONUNCIAMIENTOS Y REVUELTAS. Y EL 10 DE JUNIO DE 1842 SE INSTALÓ EL CUARTO CONGRESO CONSTITUYENTE QUE FORMULÓ UN TERCER PROYECTO DE CONSTITUCIÓN QUE FUÉ DE TRANSACCIÓN ENTRE UN SISTEMA DE GOBIERNO CENTRALISTA Y OTRO LIBERAL. PERO COMO ESTE CONGRESO TAMPOCO LLENÓ LAS ASPIRACIONES DE SANTA ANNA, LO DISOLVIÓ.

UN MOVIMIENTO CONSERVADOR QUE BUSCÓ APOYO DE LOS FEDERALISTAS, ACATÓ EN 1841 CON EL RÉGIMEN FUNDADO EN LAS SIETE LEYES. COMENZÓ EN GUADALAJARA, DONDE SE PRONUNCIÓ EL GENERAL PAREDES ARRILLANA, PROCLAMANDO UN PLAN EN QUE PROCURABA-

ATRAERSE A LOS PROGRESISTAS Y DESPUÉS DE EXTENDERSE POR OTROS LUGARES, HALLÓ ECO EN MÉXICO, EN CUYA CIUDADELA SE LEVANTÓ EL GENERAL VALENCIA, Y EN PEROTE, DESDE DONDE SE UNIÓ A LA REBELIÓN EL INQUIETO SANTA ANNA. EL PRESIDENTE RUSTAMANTE, CONTRA QUIEN IBA DIRIGIDO EN REALIDAD EL LEVANTAMIENTO, TRATÓ EN UN PRINCIPIO DE LUCHAR CONTRA SUS ENEMIGOS, PERO, EN VISTA DE QUE SE HABÍA QUEDADO CASI SOLO, PREFIRIÓ ABANDONARLES EL CAMPO. EN VISTA DE ESO, PAREDES, VALENCIA Y SANTA ANNA, ELABORARON UN PLAN, EL LLAMADO DE TACUBAYA, O PASES ORGÁNICAS, EN LAS CUALES SE DECLARABAN EXTINGUIDOS LOS ACTUALES PODERES Y SE PRESENTABA LA REUNIÓN DE UN CONGRESO QUE REFORMASE LA CONSTITUCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO, ENTRE TANTO, DE UN EJECUTIVO PROVISIONAL, CUYAS FACULTADES SERÍAN ABSOLUTAS EN TODO LO REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. BUSTAMANTE DIÓ SU APROBACIÓN AL PLAN EN LOS CONVENIOS FIRMADOS EN ESTANZUELA Y ABANDONÓ EL PAÍS. ALGUNOS MOVIMIENTOS FEDERALISTAS HABIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN OTRAS PARTES DE LA NACIÓN Y DIRIGIDOS CONTRA EL PLAN DE TACUBAYA, NO LOGRARON PROSPERAR COMO JEFE DEL EJECUTIVO NACIONAL PROVISIONAL, FUÉ NOMBRADO SANTA ANNA.

EL SEXTO CONGRESO CONSTITUYENTE SE INSTALÓ EL 6 DE DICIEMBRE DE 1845. "ACASO NINGUNA OTRA DE NUESTRAS MUCHAS ASAMBLEAS NACIONALES HA TENIDO SOBRE SÍ EL PESO DE TAN GRAVES DESTINOS. EN PLENA LUCHA CON LOS ESTADOS UNIDOS ASUMIÓ LA RES--

PONSABILIDAD DE LA GUERRA Y LA PAZ. ESE CONGRESO FUÉ EL QUE AUTORIZÓ LA VENTA DE BIENES DEL CLERO PARA CONTINUAR LA GUERRA, LO QUE PROVOCÓ LA CAÍDA DE GÓMEZ FARFAS; Y FUÉ EL QUE - RATIFICÓ EL TRATADO DE GUADALUPE, DESPUÉS DE DOLOROSAS DELIBERACIONES". DON MARIANO OTERO, MANUEL CRECENCIO REJÓN, D. JOAQUÍN CARDOSO, Y DON PEDRO ZUBIETA, INTEGRARON LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

LOS TRES ÚLTIMOS PROPUSIERON SOLAMENTE EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824. OTERO PRESENTÓ UN VOTO PARTICULAR, EN EL QUE EXPONÍA VARIAS ADICIONES Y REFORMAS A DICHA CONSTITUCIÓN, ENTRE LAS QUE ESTABAN LA REORGANIZACIÓN DEL SENADO, LA SUPRESIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA, QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SE ENCOMENDARAN A UNA LEY SECUNDARIA Y QUE SE ESTABLECIERA UN CONTROL MIXTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, PRINCIPIO QUE DIÓ NACIMIENTO A NUESTRO JUICIO DE AMPARO. EL ACTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE 24, FUÉ APROBADA EN MAYO DE 1847, INCLUYÉNDOSE EN ELLA LAS PROPOSICIONES DE OTERO.

UN GOBIERNO SIN FRENO NI LEY, QUE CONDUJO AL PAÍS AL MÁS GRANDE DE SUS DESASTRES, CON UN PRESIDENTE PROFUNDAMENTE CORROMPIDO, QUE COMETIÓ TODA CLASE DE ATOPELLOS Y "HASTA DE MESQUINDADES, A LAS QUE LA REPÚBLICA NUNCA CREYÓ QUE SE LLEGARÍA", TUVO QUE ENGENDRAR EN EL PUEBLO, EL MÁS PROFUNDO Y JUSTIFICADO DESCONTEN TO. EN EL PUEBLO DE AYUTLA DEL ESTADO, DE GUERRERO, EL 12 DE MARZO DE 1854, LA GUARNICIÓN PROCLAMÓ

UN PLAN DESCONOCIENDO AL DICTADOR SANTA ANNA, Y CONVOCABA A UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE, ESTE PLAN FUÉ SECUNDADO POCO DESPUÉS POR EL CORONEL RETIRADO, IGNACIO COMONFORT, EN EL PUERTO DE ACAPULCO, QUIEN ADOPTÓ EL PLAN CON ALGUNAS REFORMAS TALES COMO QUE SERÍA EL NUEVO CONSTITUYENTE QUIEN DECIDIRÍA SOBRE LA FORMA DE UN GOBIERNO FEDERAL. "TODO ERA RUDIMENTARIO Y ANTICUADO EN EL PLAN DE AYUTLA AÚN DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE ACAPULCO; NI UNA NOVEDAD AUDAZ, NI UNA REFORMA DE FONDO. SOLO LAS GENTES ERAN DISTINTAS DE LAS INTRIGANTES - PROFESIONALES QUE HASTA ENTONCES HABÍAN FRAGUADO LAS REBELIONES".

SIN EMBARGO, EL DESCONTENTO SE HACÍA GENERAL Y LA MECHA ENCENDIDA EN AYUTLA POR EL CORONEL FLORENCIO VILLARREAL, SE CONVERTÍA EN LLAMARADA QUE ABRASABA A TODA LA REPÚBLICA. A MEDIADOS DE 1855 EL FATÍDICO SANTA ANNA SE DESTERRABA POR ÚLTIMA VEZ, CAÍA PARA NO LEVANTARSE MÁS. SE CERRABA UNA ETAPA DE SERVILISMO Y DE APROBIO; PERO SE ABRÍA LA LUCHA MÁS ENCONADA Y MÁS SANGRIENTA DE NUESTRA HISTORIA: LA GUERRA DE TRES AÑOS EN QUE DOS PARTIDOS IRREDUCTIBLES ENFRENTABAN SUS IDEALES EN UN DUELO A MUERTE. ALLÍ NO CABÍA TRANSACCIÓN NI TÉRMINO MEDIO, NI CAMBIO DE BANDERA; EN NINGUNO DE LOS DOS GRUPOS CERRADOS PODÍAN ENTRAR LOS MODERADOS NI LOS TRAIADORES.

AL TRIUNFAR LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA Y TRAS UN BREVE INTERINATO PRESIDENCIAL DE JUAN ALVAREZ, OCUPÓ LA PRESIDENCIA

EL MODERADO IGNACIO COMONFORT, QUIEN FALTO DE CARÁCTER DECISIVO DE CONCILIAR LOS INTERESES DEL CLERO CON LAS AMBICIONES DEL AÚN NO DISUELTO EJÉRCITO SANTANISTA, CON EL AMBICIOSO Y AUDAZ PROGRAMA DEMOLEDOR DEL PARTIDO LIBERAL ENCABEZADO POR LOS MINISTROS OCAMPO, JUÁREZ Y PRIETO. EL EQUILIBRIO -- BUSCADO POR COMONFORT, ERA IMPOSIBLE. EL PARTIDO DE LA REFORMA SE HABÍA PROPUESTO LIQUIDAR UNA ÉPOCA DE RETROCESO, DE DESORDEN, DE MISERIA ECONÓMICA Y MORAL; Y EL PARTIDO CONSERVADOR HABÍA DESPLEGADO SU MÁXIMO Y AUDAZ INSTINTIVO DE DEFENSA, VALIÉNDOSE DE CUANTOS MEDIOS PODÍA PARA EL ATAQUE. (\*)

EL 18 DE FEBRERO DE 1856, SE VERIFICÓ LA SOLEMNE APERTURA DEL SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUYENTE CON ASISTENCIA DEL PRIMER MAGISTRADO IGNACIO COMONFORT, ACOMPAÑADO DE SU MINISTERIO, Y EN SU DISCURSO INAUGURAL, OFRECIÓ: "QUE CON LA MISMA LEALTAD QUE HABÍA OFRECIDO EL PLAN DE AYUTLA, SOSTENDRÍA EL CONGRESO CONSTITUYENTE COMO LA LEGÍTIMA EMANACIÓN DE LA VOLUNTAD NACIONAL.

POR FIN, EL CINCO DE FEBRERO DE 1857 FUÉ FIRMADA LA NUEVA CONSTITUCIÓN POR MÁS DE 90 DIPUTADOS Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANTE UN CONCURSO INMENSO EL SR. MATA DIÓ LECTURA A LA CONSTITUCIÓN, Y APROBADA, DESPUÉS DE OCHO MESES DE IMPORTAN-

(\*) Ramírez Tena. *Derecho Constitucional Mexicano.*

TANTÍSIMAS Y TRASCENDENTES DISCUSIONES ... EN SEGUIDA PRESTÓ JURAMENTO DE RECONOCER, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN EL SEÑOR GUZMÁN, VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO. DON VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, PRESIDENTE DEL MISMO, CONDUCIDO POR VARIOS DIPUTADOS Y ARRODILLADO ANTE EL EVANGELIO, JURÓ ENSEGUIDA. TODOS LOS DIPUTADOS, PUESTOS DE PIÉ Y EXTENDIENDO LA MANO DERECHA, PRESTARON JURAMENTO. EL GRAN CONSTITUYENTE FRANCISCO ZARCO, DIÓ LECTURA AL MANIFIESTO, QUE ÉL MISMO REDACTÓ DEL CONGRESO CONSTITUYENTE A LA NACIÓN, EL CUAL PUESTO A DISCUSIÓN FUÉ APROBADO POR UNANIMIDAD, Y ENSEGUIDA SE ENVIÓ UNA COMISIÓN DE LA CÁMARA PARA COMUNICAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SE LE ESPERABA A JURAR LA NUEVA CONSTITUCIÓN. SU CONTENIDO AGRARIO FUÉ EL SIGUIENTE:

AÚN CUANDO EN ESTE CONGRESO, PREPONDERABA UNA MAYORÍA MODERADA, LOS LIBERALES POR SU PATRIOTISMO, LOGRARON OBTENER, SI NO TODAS, SI MUCHAS DE LAS REFORMAS QUE PROYECTARON, LOGRANDO DAR A LA NACIÓN UNA CONSTITUCIÓN DE CARÁCTER EMINENTEMENTE LIBERAL, DEMOCRÁTICA E INDIVIDUALISTA; ESTABLECIENDO LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN MÁS NOVEDOSA DE LA ÉPOCA: EL JUICIO DE AMPARO. ABOLIÓ COMPLETAMENTE LOS FUEROS ECLECIÁSTICOS; NEGÓ A LAS CORPORACIONES CIVILES Y ECLECIÁSTICAS CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES;

"EL ARTÍCULO 27 DECLARÓ POR UNA PARTE SU CONCEPTO DE PROPIEDAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y, POR OTRA, REITERO LOS PRINCIPIOS DE DESAMORTIZACIÓN EN CONTRA DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIAÍSTICAS, LOABLES EN RELACIÓN A LAS ÚLTIMAS, PERO CON GRAVES CONSECUENCIAS EN RELACIÓN A LAS PRIMERAS. EL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA DISPUSO TEXTUALMENTE: "LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER OCUPADA SIN SU CONSENTIMIENTO, SINO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y PREVIA INDEMNIZACIÓN, LA LEY DETERMINARÁ LA AUTORIDAD QUE DEBA HACER LA EXPROPIACIÓN, Y LOS REQUISITOS CON QUE ÉSTA HA DE VERIFICARSE. NINGUNA CORPORACIÓN CIVIL O ECLESIAÍSTICA, CUALQUIERA QUE SEA SU CARÁCTER, DENOMINACIÓN U OBJETO, TENDRÁ CAPACIDAD LEGAL, PARA ADQUIRIR EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SÍ BIENES RAÍCES, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS DE INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL SERVICIO U OBJETO DE LA INSTITUCIÓN."

"EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN XXI, SEÑALÓ QUE EL CONGRESO TENÍA FACULTAD PARA DICTAR LEYES SOBRE COLONIZACIÓN", (\*)

LA IGLESIA ANUNCIÓ QUE QUEDARÍAN EXCOMULGADOS TODOS AQUELLOS QUE CUMPLIERAN ESTA LAY, Y POR OTRO LADO, CON ESTA LEY DESAPARECE LA PROPIEDAD COMUNAL AL SUPRIMIRSE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS TIERRAS DE COMUNIDAD AGRARIA. SE PROPICIÓ EL DESPOJO, POR MISERIA O IGNORANCIA Y QUE CONTRIBUIRÍA A ACABAR CON EL SISTEMA AGRARIO.

(\*) *Martha Chávez. Op. Cit. Pág. 229.*

B).- CONSTITUCIÓN DE 1917.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ES EL FRUTO DE LA LUCHA DE --  
LOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

A CAUSA DE LA INJUSTICIA COMETIDA CONTRA LOS GRUPOS --  
MÁS DÉBILES, POR PARTE DE SUJETOS QUE ATROPEYARON LAS LEYES -  
ÁGRARIAS INTERPRETÁNDOLAS A SU FAVOR, GENTE QUE NO TENÍA UN -  
SENTIMIENTO PATRIÓTICO, QUE SÓLO BUSCÓ DETENTAR EL PODER Y EN  
RIQUECERSE A COSTA DE LA MISERIA DE SUS SEMEJANTES.

ESTA LUCHA ES OCASIONADA POR LA NECESIDAD DE CAMBIO EN  
LA ESTRUCTURA ÁGRARIA, EL MOVIMIENTO SE DIVIDIÓ EN DOS ETAPAS  
FUNDAMENTALMENTE:

LA PRIMERA, LA INDEPENDENCIA EN LA CUAL LUCHARON MILES  
DE MEXICANOS, PERO SÓLO ALGUNOS SOBRESALIERON POR SUS MÉRITOS.

LA SEGUNDA ETAPA, LA REVOLUCIÓN, QUE SE OCASIONÓ POR--  
QUE LA LUCHA DE INDEPENDENCIA NO CAMBIÓ EN NADA LA SITUACIÓN-  
DE LA COMUNIDAD RURAL, MENCIONAREMOS EN LA LUCHA DE REVOLU---  
CIÓN A VENUSTIANO CARRANZA POR SER EL PUNTO CLAVE EN ESTA, YA  
QUE COMPRENDIÓ QUE HACÍA FALTA UN CAMBIO POR CONSIDERAR QUE -  
LA CONSTITUCIÓN DE 1857 YA NO CORRESPONDÍA A LAS GRANDES NECE  
SIDADES SURGIDAS EN AQUELLA ÉPOCA, POR TAL RAZÓN EXPIDE VA---  
RIAS LEYES PARA INICIAR LA TRANSFORMACIÓN, LAS LEYES EXPEDIDAS  
ESTABAN AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 PORQUE CARRANZA

SE ENCONTRABA EN UNA SITUACIÓN IRREGULAR AL HABERSE LEVANTADO EN ARMAS CONTRA VICTORIANO HUERTA.

LAS LEYES DE MAYOR RELEVANCIA FUERON LA DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1914 QUE VERSA SOBRE EL MUNICIPIO LIBRE; LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, QUE TRATA DE RESOLVER EL PROBLEMA -- AGRARIO Y QUE POSTERIORMENTE SE INTEGRA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917; LA LEY DEL 29 DE ENERO DE 1915 QUE SE -- QUE SE REFIERE A LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES.

CUANDO CARRANZA TIENE LA OPORTUNIDAD, CONVOCA A UN -- CONGRESO CONSTITUYENTE Y PARA TAL FIN PUBLICA LA LEY ELECTORAL QUE FIJABA LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER DIPUTADO. SE PROCURÓ SIEMPRE QUE LOS DIPUTADOS QUE FORMARÁN EL CONGRESO DEBERÍAN SER ADEPTOS AL RÉGIMEN DE VENUSTIANO CARRANZA.

EL CONSTITUYENTE TUBO SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE 1916 Y CLAUSURÓ SUS SESIONES EL 31 -- DE ENERO DE 1917. LA NARRACIÓN DE LOS DEBATES LLEVADOS A CABO EN QUERÉTARO LA REALIZÓ EL INGENIERO FÉLIX F. PALAVICINI; EN ESTA NARRACIÓN QUEDARON IMPRESAS LAS IDEAS DE MUCHOS HOMBRES REVOLUCIONARIOS QUE REPRESENTARON AL PUEBLO, ESTA OBRA SALVÓ DEL OLVIDO LAS PALABRAS, LAS IDEAS EXPRESADAS EN ESOS DEBATES QUE NO LOGRARON SALVARSE DE LOS CRÍTICOS COMO FUERON DON CARLOS PEREYRA Y DON JORGE VERA ESTAÑOS, EL PRIMERO EN -- SU LIBRO "MÉXICO FALSIFICADO" Y EL SEGUNDO, QUE ESCRIBIÓ EL-

LIBRO "HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA" CRITICANDO APASIONADAMENTE AL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO.

ESTA FUÉ LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL MUNDO QUE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS QUE FAVORECIAN A LA CLASE TRABAJADORA.

DON VENUSTIANO CARRANZA ENTREGA SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN QUE CONTIENE REFORMAS DE CARÁCTER POLÍTICO A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, REFIRIÉNDOSE A LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES ESTE PROYECTO FUÉ ELABORADO POR: J. NATIVIDAD MACÍAS Y L. MANUEL ROJAS SUPERVISADO POR CARRANZA, QUE TENÍA EL DESEO DE QUE SU PROYECTO SE APROBARA, PERO FRANCISCO J. MÚGICA PIDE QUE SE ANALICEN DETALLADAMENTE LOS ARTÍCULOS DE DICHO PROYECTO, QUE QUEDEN PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN, LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL, SE DICE QUE VENUSTIANO CARRANZA NO CEDÍA EN SU EMPEÑO, PARA QUE SE ACEPTARA ÍNTEGRO SU PROYECTO DE LEY, SE COMENTA QUE HUBO POR PARTE DE OBREGÓN UN GRAN RECHAZO, Y ESO FUÉ LO QUE LO HIZO DESISTIR.

EN ESTA CONSTITUCIÓN SE ELEVA A CATEGORÍA DE LEY CONSTITUCIONAL LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 INTEGRADO EN EL ARTÍCULO 27 Y QUE CONTEMPLA ASPECTOS FUNDAMENTALES EN MATERIA AGRARIA, NO PROFUNDIZAREMOS EN ESTE ARTÍCULO PORQUE DESEAMOS HABLAR DE TODOS LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN DEL 17 Y TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE HABLAR MUCHO MÁS SOBRE EL

ARTÍCULO 27 EN OTRO PUNTO DE NUESTRO TRABAJO.

EL ARTÍCULO 123 TRATÓ SOBRE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES, PARA EJEMPLIFICAR AQUÍ LA IMPORTANCIA DE ESTA MATERIA, EXPONDREMOS EL PENSAMIENTO DEL EXPLÉNDIDO ALFONSO CRAVIOTO, QUIEN SORPRENDE A LOS CONSTITUYENTES POR HABER HECHO GALA DEL RADICALISMO.

CONSIDERA QUE LA REVOLUCIÓN MEXICANA SOBRE POSTULAR REFORMAS MERAMENTE POLÍTICAS, DEMANDA REFORMAS SOCIALES, QUE ELLA NO SIGNIFICA FUNDAMENTALMENTE, SINO UNA VERDADERA...

LUCHA CONTRA EL PEONISMO O SEA LA REDENCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS CAMPOS: LUCHA CONTRA EL OBRERISMO, O SEA LA REIVINDICACIÓN LEGÍTIMA DE LOS OBREROS, ASÍ DE LOS TALLERES, COMO DE LAS FÁBRICAS Y MINAS; LUCHA CONTRA EL HACENDISMO, O SEA LA CREACIÓN, FORMACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

LA LUCHA CONTRA EL CAPITALISMO MONOPOLIZADOR Y CONTRA EL CAPITALISMO ABSORVENTE Y PRIVILEGIADO; LUCHA CONTRA EL MILITARISMO, PERO SIN CONFUNDIR AL MILITARISMO CON NUESTRO EJÉRCITO.

SE MUESTRA PARTIDARIO TAMBIÉN DE TRASLADAR LAS MÁS CARRAS ASPIRACIONES OBRERAS "A UN ARTÍCULO ESPECIAL, PARA MEJORAR LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS QUE TRATAMOS DE ESTABLECER Y

PARA MAYOR SEGURIDAD DE NUESTROS TRABAJADORES" Y UN TANTO --  
PROFÉTICAMENTE LLEGÓ A SEÑALAR QUE ESE ARTÍCULO:

...SERÍA EL MÁS GLORIOSO DE TODOS NUESTROS TRABAJOS -  
AQUÍ; PUES ASÍ COMO FRANCIA, DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN HA  
TENIDO EL ALTO HONOR DE CONSAGRAR EN LA PRIMERA DE SUS MAG--  
NAS CARTAS, LOS IMPORTANTES DERECHOS DEL HOMBRE, ASÍ LA REVOLU--  
CIÓN MEXICANA TENDRÁ EL ORGULLO LEGÍTIMO DE MOSTRAR AL MUN--  
DO QUE ES LA PRIMERA EN CONSIGNAR EN UNA CONSTITUCIÓN LOS --  
SAGRADOS DERECHOS DE LOS OBREROS.\*

FUÉ ASÍ, EN TÉRMINOS GENERALES COMO LLEGÓ A ACORDARSE  
LA ELABORACIÓN DE LAS BASES GENERALES SOBRE LEGISLACIÓN DEL-  
TRABAJO CON LA COOPERACIÓN DE ILUSTRES CONSTITUYENTES COMO -  
FUERON ENRIQUE COLUNGA, IGNACIO RAMÍREZ, PASTOS ROVAIX, JOSÉ  
NATIVIDAD MACÍAS, EL DIPUTADO RAFAEL DE LOS RÍOS, EL LICEN--  
CIADO JOSÉ INOCENTE LUGO, GÓNGORA, BACA CALDERÓN, DE LA TO--  
RRE, SILVESTRE DORADOR, ALVAREZ, ANTONIO GUTIÉRREZ, BRAVO --  
IZQUIERDO, DE LOS SANTOS ZAVALA, TERRONES BENÍTEZ CHAPA, DEL  
CASTILLO, MARTÍNEZ ESCOBAR, GRACIDAS Y RECIO VICTORIA,

EN EL ARTÍCULO 3º SE PROHIBÍA A LA IGLESIA INTERVENIR  
EN ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, CARRANZA PROPUSO QUE EL ARTÍCULO  
3 FUERA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

\*Jorge Sayeg Held. *Introducción a la Historia Constitucional de México. Op. Cit. P.134.*

"..HABRÁ PLENA LIBERTAD DE ENSEÑANZA; PERO SERÁ LAICA LA QUE SE DÉ EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DE EDUCACIÓN, Y GRATUITA LA ENSEÑANZA -- PRIMARIA, SUPERIOR Y ELEMENTAL, QUE SE IMPARTA - EN LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS".

LA COMISIÓN ENCARGADA DE DAR UN DICTAMEN SOBRE EL ARTÍCULO PROPUESTO, DECLARÓ QUE LA RELIGIÓN INFLUÍA DEMASIADO, Y SE DECLARÓ QUE SE DEBERÍA DIVIDIR LA ENSEÑANZA RELIGIOSA - DE LAS ESCUELAS, FUERAN DEL ESTADO O PARTICULARES. DESPUÉS - DE MUCHAS DISCUSIONES EL ARTÍCULO QUEDÓ ACEPTADO DE LA SI--- GUIENTE MANERA:

"HABRÁ LIBERTAD DE ENSEÑANZA, PERO SERÁ LAICA LA QUE SE DÉ EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DE EDUCACIÓN, LO MISMO QUE LA ENSEÑANZA PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR QUE SE IMPARTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES, NINGUNA CORPORACIÓN RELIGIOSA, MINISTRO DE ALGÚN CULTO, O PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA ASOCIACIÓN SEMEJANTE, PODRÁ ESTABLECER O DIRIGIR ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, NI IMPARTIR ENSEÑANZA EN NINGÚN COLEGIO. LAS ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES -- SÓLO PODRÁN ESTABLECERSE SUJETÁNDOSE A LA VIGENCIA DEL GO--- BIERNO".\*

EN EL ARTÍCULO 129 QUE DESPUÉS FUÉ EL 130, SE DICTA--

\**Visión Panorámica de la Historia de México. Martín Quirarte Op. Cit. P. 295.*

RON EL NÚMERO DE MINISTROS DEL CULTO RELIGIOSO Y LA CANTIDAD DE LOS TEMPLOS SERÍAN DETERMINADOS POR EL ESTADO, SÓLO LOS SACERDOTES MEXICANOS PODRÍAN EJERCER SU MINISTERIO, PERO CARECÍAN DE DERECHOS POLÍTICOS Y LES ESTABA VEDADO CENSURAR AL GOBIERNO Y LEYES DEL PAÍS.

HABÍA MUCHAS DISPOSICIONES QUE LIMITABAN LAS LIBERTADES DE LA IGLESIA. CARRANZA QUE NO HABÍA SIDO PARTIDARIO DE UNA LEGISLACIÓN ANTICLERICAL, NO PUSO ALGUNOS PUNTOS EN PRÁCTICA POR PARECERLE DEMASIADO ESTRICTA.

LOS ARTÍCULOS 28 Y 115, QUE ALUDEN AL ASPECTO ECONÓMICO, EL PRIMERO DE ELLOS SUBORDINADO AL DERECHO INDIVIDUAL DE LIBRE CONCURRENCIA AL INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y ORGANIZÁNDOSE EL RÉGIMEN INTERIOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL MENCIONADO EN SEGUNDO TÉRMINO; ESTABLECIENDO LA LIBERTAD MUNICIPAL Y SANCIONANDO A ESTA COMO BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA.

LOS LEGISLADORES DEL 1917 PENSARON QUE LA CONSTITUCIÓN EN ALGÚN MOMENTO PODRÍA QUEDAR EN EL OLVIDO AL NO CORRER RESPONDER CON LAS NECESIDADES DEL PAÍS ES POR ESO QUE QUEDÓ PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN QUE PODRÍAN HACERSE REFORMAS, -- PARA EL FIN DE IR LA ACTUALIZANDO DENTRO DEL PROPIO ESPÍRITU-SOCIOLIBERAL.

A MANERA DE CONCLUSIÓN CITAREMOS AL TRATADISTA JORGE - SAYEG HELÚ, POR PARECERNOS ADECUADO SU PUNTO DE VISTA ACERCA - DE LA CONSTITUCIÓN DEL 1917.

...Y DE TODO AQUELLO QUE TAN SÓLO PRETENDIÓ SER UNA -- REFORMA A LA CARTA DEL 57 SURGIRÍA ASÍ UNA NUEVA CONSTITUCIÓN. LOS ASPECTOS AGRARIO, LABORAL, EDUCATIVO Y RELIGIOSO, A LOS - QUE SE AGREGARÍAN EL RELATIVO AL MUNICIPIO LIBRE, AQUEL OTRO- QUE BRINDABA SU PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A BASE DE SALVAGUAR- DAR LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL PAÍS Y LOS QUE SE REFERÍAN, EN FÍN A LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y AL CONTROL DE LA LE GALIDAD A TRAVÉS DEL AMPARO PARA LA TUTELA DE LAS GARANTÍAS - SOCIALES LE HICIERON CAMBIAR SU ESENCIA, EN EFECTO, Y EL PRO- FUNDO CONTENIDO SOCIAL DE ELLOS, A LOS QUE RECAYERON LOS AR- TÍCULOS 3º, 27º, 28º, 107º, 115º, 123º Y 130º, SALPICARÍA AL- RESTO DEL ARTICULADO, PUES AUNQUE EN 1917 SUBSTITUÍAN GRAN -- PARTE DE LOS PRECEPTOS QUE INTEGRARON LA CARTA DEL 57 Y A LOS QUE NI SIQUIERA LLEGÓ A TOCARSE, LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE REFERIDOS SERÍAN SUFICIENTES PARA QUE LA IDEOLOGÍA CONSTITU- CIONAL DE ESA NUEVA CARTA, ASÍ SURGIDA NO PUEDA SER CALIFICA- DA SINO COMO SOCIO LIBERAL.\*

\*Jorge Sayeg Hellú. *Introducción a la Historia Constitucional de México. Op. Cit. P.163.*

c).- EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ES EL REFLEJO DE NUESTRA SOCIEDAD MEXICANA, EN ÉL SE CRISTALIZAN LOS MÁXIMOS IDEALES DE LOS CAMPESINOS E IDEAS DE LOS ESTUDIOSOS DE NUESTRO DERECHO AGRARIO.

SIN RESTARLE IMPORTANCIA A LOS DEMÁS ARTÍCULOS QUE TRATA NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, EN NUESTRO CRITERIO EL ARTÍCULO 27 ES EL MÁS IMPORTANTE, YA QUE SE MANEJA UN PUNTO MUY DELICADO, Y MOTIVO DEL CAMBIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 A LA DE 1917. EL TEMA QUE TRATA, ES EL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE HA DADO LUGAR A LAS LUCHAS MÁS SANGRIENTAS DE LA HISTORIA DE MÉXICO, AL TRATAR DE LOGRAR UN JUSTO REPARTO DE TIERRAS ENTRE LOS MEXICANOS.

POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTE ARTÍCULO, EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEJA A DISCUSIÓN SU ESTUDIO AL FINAL DE TODOS LOS TRABAJOS Y MOTIVA A UN DEBATE DE GRAN TRASCENDENCIA HISTÓRICA. POR TAL HECHO, EL CONGRESO CONSTITUYENTE SE DECLARA EN SESIÓN PERMANENTE DESDE EL 29 DE ENERO DE 1917, CONCLUYE TRABAJANDO DÍA Y NOCHE HASTA EL 31 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EN ESTE DEBATE PARTICIPARON LOS MÁS IMPORTANTES CONSTITUYENTES COMO FUERON:

EL SEÑOR VENUSTIANO CARRANZA, DEL CUAL SE TOMARON DE SU PROYECTO DE LEY ALGUNOS PÁRRAFOS IMPORTANTES; EL INGENIE-

RO PASTOR ROVAIX, Y OTROS NOTABLES CONSTITUYENTES COMO FUERON EL LICENCIADO ENRIQUE RECIO, EL DOCTOR ALBERTO ROMÁN, EL LICENCIADO ENRIQUE COLUNGA, EL PROFESOR LUIS G. MONZÓN, FRANCISCO MÚGICA, JOSÉ N. ALVAREZ, JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA, PORFIRIO DEL CASTILLO, FEDERICO E. IBARRA, RAFAEL L. DE LOS RÍOS, ALBERTO TERRONES BENÍTEZ, SILVESTRE DORADOR, DIONICIO ZAVALA, ANTONIO GUTIÉRREZ, RAFAEL MARTÍNEZ ESCOBAR, RUBÉN MARTÍ, JULIÁN ALDAME.

"EL ILUSTRE CONSTITUYENTE HERIBERTO JARA, AL PARTICIPAR EN EL MEMORABLE DEBATE, APUNTÓ QUE LA INCORPORACIÓN AL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS SOCIALES EN FAVOR DE LOS CAMPESINOS Y OBREROS, SERVIRÍAN DE BALUARTE PROTECTOR DE LOS DERECHOS DE LAS CLASES SOCIALES ECONÓMICAMENTE DÉBILES Y CONSTITUIRÍAN UN EJEMPLO UNIVERSAL, EN VIRTUD QUE ESTAS GARANTÍAS DE ORDEN SOCIAL QUE SANCIONARÍAN CON EL MÁS ALTO VALOR JURÍDICO".\*

AL INCORPORAR LAS GARANTÍAS SOCIALES AQUÍ, NUESTRA CONSTITUCIÓN DESTRUYE EL MOLDE CLÁSICO Y ABRE UN NUEVO PERFIL AL DERECHO CONSTITUCIONAL.

LOS OBJETIVOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FUERON LOS SIGUIENTES:

1.- CREAR UNA NUEVA ESTRUCTURA DE TENENCIA DE LA TIERRA, QUE

\*El Sistema Agrario Constitucional. Editorial Porrúa, S.A.  
39 Edición. Pág. 51.

REEMPLAZARA EL ANTIGUO SISTEMA LATIFUNDISTA Y PERMITIERA UN CRECIMIENTO AGRÍCOLA ACELERADO.

- 2.- LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE LA TIERRA A LAS POBLACIONES-QUE CARECIERAN DE ELLA, EN LA FORMA DE DOTACIONES LLAMADAS EJIDOS.
- 3.- REDISTRIBUIR LA RIQUEZA DE TIERRAS A LOS CAMPESINOS, Y
- 4.- RESTITUIR LA TIERRA A AQUELLOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE-HABÍAN SIDO DESPOJADOS.

EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO NO FUÉ PRODUCTO DE - UNA SOLA PERSONA, SINO DE TODA UNA GENERACIÓN DE HOMBRES --- HONRADOS Y COMPROMETIDOS CON SU PATRIA.

EN EL ARTÍCULO 27 ENCONTRAMOS DIVERSAS DISPOSICIONES- QUE SE REFIEREN AL ASPECTO AGRARIO, PERO POR LA NATURALEZA - DE NUESTRO TRABAJO, ANALIZAREMOS ESPECÍFICAMENTE LA CUESTIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CLARO ESTÁ, SIN RESTARLE IMPOR- TANCIA A LAS DEMÁS DISPOSICIONES.

POR CONSIDERAR QUE EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ES - LA COLUMNA VERTEBRAL SOBRE LA CUAL DESCANSA ESTE TRABAJO, -- NOS PARECE JUSTO A CONTINUACIÓN, HACER LA TRANSCRIPCIÓN DEL- MENCIONADO ARTÍCULO.

""ARTICULO 27.- LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.

LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN,

LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN, LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA. EN CONSECUENCIA, SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS; PARA DISPONER, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA, LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES; PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA

EN EXPLOTACIÓN; PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA CON TIERRAS Y AGUAS QUE LES SEAN INDISPENSABLES; PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE TIERRAS Y AGUAS O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES DOTE DE ELLAS, TOMÁNDOLAS DE LAS PROPIEDADES INMEDIATAS, RESPETANDO SIEMPRE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN.

CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS; DE TODOS LOS MINERALES O SUBSTANCIAS QUE EN VETAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS CONSTITUYAN DEPÓSITOS CUYA NATURALEZA SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO LOS MINERALES DE LOS QUE SE EXTRAIGAN METALES Y METALOIDES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; LOS YACIMIENTOS DE PIEDRAS PRECIOSAS, DE SAL DE GEMA Y LAS SALINAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS; LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, CUANDO SU EXPLOTACIÓN NECESITE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS; LOS YACIMIENTOS MINERALES U ORGÁNICOS DE MATERIAS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADAS COMO FERTILIZANTES; LOS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS; EL PETRÓLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTEN-

SIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL.

SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL; LAS AGUAS MARINAS INTERIORES; LAS DE LAS LAGUNAS Y ESTEROS QUE SE COMUNIQUEN PERMANENTE O INTERMITENTEMENTE CON EL MAR; LAS DE LOS LAGOS INTERIORES DE FORMACIÓN NATURAL QUE ESTÉN LIGADOS DIRECTAMENTE A CORRIENTES CONSTANTES; - LAS DE LOS RÍOS Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS, DESDE EL PUNTO DEL CAUCE EN QUE SE INICIEN LAS PRIMERAS AGUAS PERMANENTES, INTERMITENTES O TORRENCIALES, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL MAR, LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL; LAS DE CORRIENTES CONSTANTES O INTERMITENTES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS, CUANDO EL CAUCE DE AQUÉLLAS, EN TODA SU EXTENSIÓN O EN PARTE DE ELLAS, SIRVA DE LÍMITE EL TERRITORIO NACIONAL O A DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, O CUANDO PASE DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA O CRUCE LA LÍNEA DIVISORIA DE LA REPÚBLICA; LAS DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS CUYOS VASOS, ZONAS O RIBERAS, ESTÉN CRUZADOS POR LÍNEAS DIVISORIAS - DE DOS O MÁS ENTIDADES O ENTRE LA REPÚBLICA Y UN PAÍS VECINO, O CUANDO EL LÍMITE DE LAS RIBERAS SIRVA DE LINDERO ENTRE DOS ENTIDADES FEDERATIVAS O A LA REPÚBLICA CON UN PAÍS VECINO; - LAS DE LOS MANANTIALES QUE BROTEN EN LAS PLAYAS, ZONAS MARÍTIMAS, CAUCES, VASOS O RIBERAS DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL, Y LAS QUE SE EXTRAIGAN DE LAS MI-

NAS; Y LOS CAUCES, LECHOS O RIBERAS DE LOS LAGOS Y CORRIEN--  
TES INTERIORES EN LA EXTENSIÓN QUE FIJA LA LEY. LAS AGUAS -  
DEL SUBSUELO PUEDEN SER LIBREMENTE ALUMBRADAS MEDIANTE OBRAS  
ARTIFICIALES Y APROPIARSE POR EL DUEÑO DEL TERRENO; PERO, --  
CUANDO LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O SE AFECTEN OTROS APROVE  
CHAMIENTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ REGLAMENTAR SU EXTRA  
CIÓN Y UTILIZACIÓN Y AUN ESTABLECER ZONAS VEDADAS AL IGUAL -  
QUE PARA LAS DEMÁS AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL. CUALESQUIE--  
RA OTRAS AGUAS NO INCLUIDAS EN LA ENUMERACIÓN ANTERIOR, SE -  
CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIEDAD DE LOS TE  
RRENOS POR LOS QUE CORRAN O EN LOS QUE SE ENCUENTREN SUS DE--  
PÓSITOS; PERO SÍ SE LOCALIZAREN EN DOS O MÁS PREDIOS, EL ---  
APROVECHAMIENTO DE ESTAS AGUAS SE CONSIDERARÁ DE UTILIDAD PÚ  
BLICA, Y QUEDARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS -  
ESTADOS.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTE--  
RIORES, EL DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALIENABLE E IMPRESCRIP--  
TIBLE Y LA EXPLOTACIÓN, EL USO O EL APROVECHAMIENTO DE LOS RE  
CURSOS DE QUE SE TRATA, POR LOS PARTICULARES O POR SOCIEDA--  
DES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, NO PODRÁ --  
REALIZARSE SINO MEDIANTE CONCESIONES, OTORGADAS POR EL EJECU  
TIVO FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE --  
ESTABLEZCAN LAS LEYES. LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS A OBRAS  
O TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES Y SUBSTANCIAS A -  
QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO, REGULARÁN LA EJECUCIÓN Y -

COMPROBACIÓN DE LOS QUE SE EFECTÚEN O DEBAN EFECTUARSE A PARTIR DE SU VIGENCIA, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, Y SU INOBSERVANCIA DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DE ÉSTAS. EL GOBIERNO FEDERAL TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER RESERVAS NACIONALES Y SUPRIMIRLAS. LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES SE HARÁN POR EL EJECUTIVO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE LAS LEYES PREVEAN. TRATÁNDOSE DEL PETRÓLEO Y DE LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS O DE MINERALES RADIOACTIVOS, NO SE OTORGARÁN CONCESIONES NI CONTRATOS, NI SUBSISTIRÁN LOS QUE EN SU CASO SE HAYAN OTORGADO Y LA NACIÓN LLEVARÁ A CABO LA EXPLOTACIÓN DE ESOS PRODUCTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA. CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA NACIÓN GENERAR, CONDUCIR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y ABASTECER ENERGÍA ELÉCTRICA QUE TENGA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO. EN ESTA MATERIA NO SE OTORGARÁN CONCESIONES A LOS PARTICULARES Y LA NACIÓN APROVECHARÁ LOS BIENES Y RECURSOS NATURALES QUE SE REQUIERAN PARA DICHS FINES.

CORRESPONDE TAMBIÉN A LA NACIÓN EL APROVECHAMIENTO DE LOS COMBUSTIBLES NUCLEARES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA REGULACIÓN DE SUS APLICACIONES EN OTROS PROPÓSITOS. EL USO DE LA ENERGÍA NUCLEAR SÓLO PODRÁ TENER FINES PACÍFICOS.

LA NACIÓN EJERCE EN UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE, LOS DERECHOS

DE SOBERANÍA Y LAS JURISDICCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES - DEL CONGRESO. LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE EXTENDERÁ A -- DOSCIENTAS MILLAS NÁUTICAS, MEDIDAS A PARTIR DE LA LÍNEA DE-BASE DESDE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL. EN AQUELLOS-CASOS EN QUE ESA EXTENSIÓN PRODUZCA SUPERPOSICIÓN CON LAS ZO-NAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE OTROS ESTADOS, LA DELIMITACIÓN-DE LAS RESPECTIVAS ZONAS SE HARÁ EN LA MEDIDA EN QUE RESULTE NECESARIO, MEDIANTE ACUERDO CON ESTOS ESTADOS.

LA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS- Y AGUAS DE LA NACIÓN, SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES PRESCRIP-CIONES:

I.- SÓLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O POR NATURALI-ZACIÓN Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS TIENEN DERECHO PARA ADQUI-RIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES, O PA-RA OBTENER CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS O AGUAS. EL-ESTADO PODRÁ CONCEDER EL MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS, -- SIEMPRE QUE CONVENGAN ANTE LA SECRETARÍA DE REHACIONES EN -- CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHS BIENES Y EN-NO INVOCAR POR LO MISMO LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS POR - LO QUE SE REFIERE A AQUÉLLOS; BAJO LA PENA, EN CASO DE FAL--TAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LOS BIE-NES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO. EN UNA FAJA DE CIENTO KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS Y DE CINCUEN-TA EN LAS PLAYAS, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN LOS EXTRANJEROS -

ADQUIRIR EL DOMINIO DIRECTO SOBRE LAS TIERRAS Y AGUAS.

EL ESTADO, DE ACUERDO CON LOS INTERESES PÚBLICOS INTERNOS Y LOS PRINCIPIOS DE RECIPROCIDAD, PODRÁ, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES, CONCEDER AUTORIZACIÓN A LOS ESTADOS EXTRANJEROS PARA QUE ADQUIERAN, EN EL LUGAR PERMANENTE DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, LA PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL SERVICIO DIRECTO DE SUS EMBAJADAS O LEGACIONES:

II.- LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS DENOMINADAS IBLASIAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CREDO, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, TENER CAPACIDAD PARA ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR BIENES RAÍCES, NI CAPITALES IMPUESTOS SOBRE ELLOS; LOS QUE TUVIEREN ACTUALMENTE, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, ENTRARÁN AL DOMINIO DE LA NACIÓN, CONCEDIÉNDOSE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR LOS BIENES QUE SE HALLAREN EN TAL CASO. LA PRUEBA DE PRESUNCIONES SERÁ BASTANTE PARA DECLARAR FUNDADA LA DENUNCIA. LOS TEMPLOS DESTINADOS AL CULTO PÚBLICO SON DE LA PROPIEDAD DE LA NACIÓN, REPRESENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, QUIEN DE TERMINARÁ LOS QUE DEBEN CONTINUAR DESTINADOS A SU OBJETO, -- LOS OBISPADOS, CASAS CURALES, SEMINARIOS, ASILOS O COLEGIOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CONVENTOS, O CUALQUIER OTRO EDIFICIO QUE HUBIERE SIDO CONSTRUÍDO O DESTINADO A LA ADMINISTRACIÓN, PROPAGANDA O ENSEÑANZA DE UN CULTO RELIGIOSO, PASARÁN DESDE LUEGO, DE PLENO DERECHO, AL DOMINIO DIRECTO DE LA-

NACIÓN, PARA DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. LOS TEMPLOS QUE EN LO SUCESIVO SE ERIGIEREN PARA EL CULTO PÚBLICO SERÁN PROPIEDAD DE LA NACIÓN;

III.- LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGAN POR OBJETO EL AUXILIO DE LOS NECESITADOS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA DIFUSIÓN DE LA ENSEÑANZA, LA AYUDA RECÍPROCA DE LOS ASOCIADOS O CUALQUIER OTRO OBJETO LÍCITO, NO PODRÁN ADQUIRIR MÁS BIENES RAÍCES QUE LOS INDISPENSABLES PARA SU OBJETO, INMEDIATA O DIRECTAMENTE DESTINADOS A ÉL; PERO PODRÁN ADQUIRIR, TENER Y ADMINISTRAR CAPITALES IMPUESTOS SOBRE BIENES RAÍCES, SIEMPRE QUE LOS PLAZOS DE IMPOSICIÓN NO EXCEDAN DE DIEZ AÑOS. EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE PODRÁN ESTAR BAJO EL PATRONATO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CARGO O VIGILANCIA DE CORPORACIONES O INSTITUCIONES RELIGIOSAS, NI DE MINISTROS DE LOS CULTOS O DE SUS ASIMILADOS, AUNQUE ÉSTOS O AQUÉLLOS NO ESTUVIEREN EN EJERCICIO;

IV.- LAS SOCIEDADES COMERCIALES POR ACCIONES, NO PODRÁN ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS. LAS SOCIEDADES DE ESTA CLASE QUE SE CONSTITUYEREN PARA EXPLOTAR CUALQUIER INDUSTRIA FABRIL, MINERA, PETROLERA, O PARA ALGÚN OTRO FIN QUE NO SEA AGRÍCOLA, PODRÁN ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR TERRENOS ÚNICAMENTE EN LA EXTENSIÓN QUE SEA ESTRUCTA

MENTE NECESARIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O SERVICIOS DE LOS OBJETOS INDICADOS, Y QUE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, O DE LOS ESTADOS, FIJARÁN EN CADA CASO:

V.- LOS BANCOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, CONFORME A -- LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PODRÁN TENER CAPITA-- LES IMPUESTOS SOBRE PROPIEDADES URBANAS Y RÚSTICAS, DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE DICHAS LEYES, PERO NO PODRÁN -- TENER EN PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN MÁS BIENES RAÍCES QUE LOS ENTERAMENTE NECESARIOS PARA SU OBJETO DIRECTO;

VI.- FUERA DE LAS CORPORACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, IV Y V, ASÍ COMO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, O DE -- LOS NÚCLEOS DOTADOS, RESTITUÍDOS O CONSTITUÍDOS EN CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA, NINGUNA OTRA CORPORACIÓN CIVIL PODRÁ TE-- NER EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SÍ BIENES RAÍCES O CAPITA LES IMPUESTOS SOBRE ELLOS, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDI FICIOS DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA -- INSTITUCIÓN. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, LO MISMO -- QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPÚBLICA, TENDRÁN PLENA CAPA CIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESA RIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS -- RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE -- SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA,

Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PRECIO QUE SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA EXPROPIADA SE BASARÁ EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGURE EN LAS OFICINAS - CATASTRALES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO POR HABER PAGADO SUS CONTRIBUCIONES CON -- ESTA BASE. EL EXCESO DE VALOR O EL DEMÉRITO QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR LAS MEJORAS O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS.

EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA NACIÓN, POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE HARÁ EFECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL; PERO DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO Y POR ORDEN DE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, QUE SE DICTARÁ EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES, LAS -- AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PROCEDERÁN DESDE LUEGO A LA OCUPACIÓN, ADMINISTRACIÓN, REMATE O VENTA DE LAS TIERRAS O --- AGUAS DE QUE SE TRATE Y TODAS SUS ACCESIONES, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA REVOCARSE LO HECHO POR LAS MISMAS AUTORIDADES ANTES QUE SE DICTE SENTENCIA EJECUTORIADA; .

VII.- LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, QUE DE HECHO O POR DE RECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, TENDRÁN CAPACIDAD PARA DISFRUTAR EN COMÚN LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS QUE LES PERTENEZCAN O QUE SE LES HAYAN RESTITUIDO O RESTITUYEREN,

SON DE JURISDICCIÓN FEDERAL TODAS LAS CUESTIONES QUE, POR LÍMITES DE TERRENOS COMUNALES, CUALQUIERA QUE SEA EL ORIGEN DE ÉSTOS, SE HALLEN PENDIENTES O SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS NÚCLEOS DE POBLACIÓN. EL EJECUTIVO FEDERAL SE AVOCARÁ AL CONOCIMIENTO DE DICHAS CUESTIONES Y PROPONDRÁ A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS MISMAS. SI ESTUVIEREN CONFORMES, LA PROPOSICIÓN DEL EJECUTIVO TENDRÁ FUERZA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y SERÁ IRREVOCABLE; EN CASO CONTRARIO, LA PARTE O PARTES INCONFORMES PODRÁN RECLAMARLA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA PROPOSICIÓN PRESIDENCIAL.

LA LEY FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO BREVE CONFORME EL CUAL DEBERÁN TRAMITARSE LAS MENCIONADAS CONTROVERSIAS;

VIII.- SE DECLARAN NULAS:

A) TODAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES, HECHAS POR LOS JEFES POLÍTICOS, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD LOCAL, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856 Y DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

B) TODAS LAS CONCESIONES, COMPOSICIONES O VENTAS DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES HECHAS POR LAS SECRETARÍAS DE FOMENTO, HACIENDA O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD FEDERAL, DESDE EL DÍA 10. DE DICIEMBRE DE 1876 HASTA LA FECHA, CON LAS CUALES SE HAYAN INVADIDO Y OCUPADO ILEGALMENTE LOS EJIDOS, TERRENOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, O CUALQUIERA OTRA CLASE PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

C) TODAS LAS DILIGENCIAS DE APEO O DESLINDE, TRANSACCIONES, ENAJENACIONES O REMATES PRACTICADOS DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR POR COMPañÍAS, JUECES U OTRAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS O DE LA FEDERACIÓN, CON LOS CUALES SE HAYAN INVADIDO U OCUPADO ILEGALMENTE TIERRAS, AGUAS Y MONTES DE LOS EJIDOS, TERRENOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, O DE CUALQUIERA OTRA CLASE, PERTENECIENTES A NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA NULIDAD ANTERIOR ÚNICAMENTE LAS TIERRAS QUE HUBIEREN SIDO TITULADAS EN LOS REPARTIMIENTOS HECHOS CON APEGO A LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856 Y POSEÍDAS, EN NOMBRE PROPIO A TÍTULO DE DOMINIO POR MÁS DE DIEZ AÑOS, CUANDO SU SUPERFICIE NO EXCEDA DE CINCUENTA HECTÁREAS.

IX.- LA DIVISIÓN O REPARTO QUE SE HUBIERE HECHO CON APARIENCIA DE LEGÍTIMA ENTRE LOS VECINOS DE ALGÚN NÚCLEO DE POBLACIÓN Y EN LA QUE HAYA HABIDO ERROR O VICIO, PODRÁ SER -

NULIFICADA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS TRES CUARTAS PARTES - DE LOS VECINOS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE UNA CUARTA PARTE DE - LOS TERRENOS MATERIA DE LA DIVISIÓN, O UNA CUARTA PARTE DE - LOS MISMOS VECINOS CUANDO ESTÉN EN POSESIÓN DE LAS TRES CUAR - TAS PARTES DE LOS TERRENOS.

X.- LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE EJIDOS O QUE NO PUEDAN LOGRAR SU RESTITUCIÓN POR FALTA DE TÍTULOS, -- POR IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS, O PORQUE LEGALMENTE HU - BIEREN SIDO ENAJENADOS, SERÁN DOTADOS CON TIERRAS Y AGUAS SU - FICIENTES PARA CONSTITUIRLOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE - SU POBLACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO DEJE DE CONCEDÉRSELES - LA EXTENSIÓN QUE NECESITEN, Y AL EFECTO SE EXPROPIARÁ, POR - CUENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, EL TERRENO QUE BASTE A ESE FIN, TOMÁNDOLO DEL QUE SE ENCUENTRE INMEDIATO A LOS PUEBLOS INTE - RESADOS.

LA SUPERFICIE O UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN NO DEBE RÁ SER EN LO SUCESIVO MENOR DE DIEZ HECTÁREAS DE TERRENO DE - RIEGO O HUMEDAD, O A FALTA DE ELLOS, DE SUS EQUIVALENTES EN - OTRAS CLASES DE TIERRAS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XV DE ESTE ARTÍCULO;

XI.- PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO, Y DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPI - DAN, SE CREAN:

A) UNA DEPENDENCIA DIRECTA DEL EJECUTIVO FEDERAL ENCARGADA DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS Y DE SU EJECUCIÓN.

B) UN CUERPO CONSULTIVO COMPUESTO DE CINCO PERSONAS, QUE SERÁN DESIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y -- QUE TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE LAS LEYES ORGÁNICAS REGLAMENTARIAS LE FIJEN.

C) UNA COMISIÓN MIXTA COMPUESTA DE REPRESENTANTES -- IGUALES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y DE UN REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS, CUYA DESIGNACIÓN SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE PREVenga LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA, -- QUE FUNCIONARÁ EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LAS MISMAS LEYES ORGÁNICAS Y REGLAMENTARIAS DETERMINEN.

D) COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS PARA CADA UNO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE TRAMITEN EXPEDIENTES AGRARIOS.

E) COMISARIADOS EJIDALES PARA CADA UNO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE POSEAN EJIDOS;

XII.- LAS SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN O DOTACIÓN DE -- TIERRAS O AGUAS SE PRESENTARÁN EN LOS ESTADOS DIRECTAMENTE -- ANTE LOS GOBERNADORES.

LOS GOBERNADORES TURNARÁN LAS SOLICITUDES A LAS COMI-

SIONES MIXTAS, LAS QUE SUSTANCIARÁN LOS EXPEDIENTES EN PLAZO PERENTORIO Y EMITIRÁN DICTAMEN; LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS APROBARÁN O MODIFICARÁN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES MIXTAS Y ORDENARÁN QUE SE DÉ POSESIÓN INMEDIATA DE LAS SUPERFICIES QUE, EN SU CONCEPTO, PROCEDAN. LOS EXPEDIENTES PASARÁN ENTONCES AL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU RESOLUCIÓN.

CUANDO LOS GOBERNADORES NO CUMPLAN CON LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO QUE FIJE LA LEY, SE CONSIDERARÁ DESAPROBADO EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES MIXTAS Y SE TURNARÁ EL EXPEDIENTE INMEDIATAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL.

INVERSAMENTE, CUANDO LAS COMISIONES MIXTAS NO FORMULEN DICTAMEN EN PLAZO PERENTORIO, LOS GOBERNADORES TENDRÁN FACULTAD PARA CONCEDER POSESIONES EN LA EXTENSIÓN QUE JUZGUEN PROCEDENTE;

XIII.- LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO Y EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DICTAMINARÁN SOBRE LA APROBACIÓN, RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LAS COMISIONES MIXTAS, Y CON LAS MODIFICACIONES QUE HAYAN INTRODUCIDO -- LOS GOBIERNOS LOCALES, SE INFORMARÁ AL CIUDADANO PRESIDENTE -- DE LA REPÚBLICA, PARA QUE ÉSTE DICTE RESOLUCIÓN COMO SUPREMA-AUTORIDAD AGRARIA;

XIV.- LOS PROPIETARIOS AFECTADOS CON RESOLUCIONES DOTATORIAS O RESTITUTORIAS DE EJIDOS O AGUAS QUE SE HUBIESEN DICTADO EN FAVOR DE LOS PUEBLOS, O QUE EN LO FUTURO SE DICTAREN, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO, NI RECURSO LEGAL ORDINARIO, NI PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.

LOS AFECTADOS CON DOTACIÓN, TENDRÁN SOLAMENTE EL DERECHO DE ACUDIR AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE LES SEA PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. ESTE DERECHO DEBERÁN EJERCITARLO LOS INTERESADOS DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. FENECIDO ESE TÉRMINO, NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ADMITIDA.

LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS AGRÍCOLAS O GANADEROS, EN EXPLOTACIÓN, A LOS QUE SE HAYA EXPEDIDO, O EN LO FUTURO SE EXPIDA, CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA PRIVACIÓN O AFECTACIÓN -- AGRARIA ILEGALES DE SUS TIERRAS O AGUAS.

XV.- LAS COMISIONES MIXTAS, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS DEMÁS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LAS TRAMITACIONES AGRARIAS, NO PODRÁN AFECTAR, EN NINGÚN CASO, LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O GANADERA EN EXPLOTACIÓN E INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD, POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN, EN CASO DE CONCEDER DOTACIONES QUE LA AFECTEN.

SE CONSIDERARÁ PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA LA QUE NO EXCEDA DE CIEN HECTÁREAS DE RIEGO O HUMEDAD DE PRIMERA O SUS EQUIVALENTES EN OTRAS CLASES DE TIERRAS EN EXPLOTACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LA EQUIVALENCIA SE COMPUTARÁ UNA-  
HECTÁREA DE RIEGO POR DOS DE TEMPORAL, POR CUATRO DE AGOSTA-  
DERO DE BUENA CALIDAD Y POR OCHO DE MONTE O DE AGOSTADERO EN  
TERRENOS ÁRIDOS.

SE CONSIDERARÁ, ASIMISMO, COMO PEQUEÑA PROPIEDAD, LAS  
SUPERFICIES QUE NO EXCEDAN DE DOSCIENTAS HECTÁREAS EN TERRE-  
NOS DE TEMPORAL O DE AGOSTADERO EN TERRENOS SUSCEPTIBLES DE-  
CULTIVO; DE CIENTO CINCUENTA CUANDO LAS TIERRAS SE DEDIQUEN-  
AL CULTIVO DEL ALGODÓN, SI RECIBEN RIEGO DE AVENIDA, FLUVIAL  
O POR BOMBEO; DE TRESCIENTAS, EN EXPLOTACIÓN, CUANDO SE DES-  
TINEN AL CULTIVO DE PLÁTANO, CAÑA DE AZÚCAR, CAFÉ, HENEQUÉN,  
HULE, COCOTERO, VID, OLIVO, QUINA, VAINILLA, CACAO O ÁRBOLES  
FRUTALES.

SE CONSIDERARÁ PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA LA QUE NO -  
EXCEDA DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER HASTA QUINIEN  
TAS CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR,  
EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD  
FORRAJERA DE LOS TERRENOS.

CUANDO, DEBIDO A OBRAS DE RIEGO, DRENAJE O CUALESQUIER  
RA OTRAS EJECUTADAS POR LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE UNA PEQUE  
ÑA PROPIEDAD A LA QUE SE LE HAYA EXPEDIDO CERTIFICADO DE INA

PECTABILIDAD, SE MEJORE LA CALIDAD DE SUS TIERRAS PARA LA --  
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O GANADERA DE QUE SE TRATE, TAL PROPIE-  
DAD NO PODRÁ SER OBJETO DE AFECTACIONES AGRARIAS, AÚN CUANDO,  
EN VIRTUD DE LA MEJORÍA OBTENIDA, SE REBASAN LOS MÁXIMOS SE-  
ÑALADOS POR ESTA FRACCIÓN, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISL  
TOS QUE FIJE LA LEY;

XVI.- LAS TIERRAS QUE DEBAN SER OBJETO DE ADJUDICA---  
CIÓN INDIVIDUAL DEBERÁN FRACCIONARSE PRECISAMENTE EN EL MO--  
MENTO DE EJECUTAR LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, CONFORME-  
A LAS LEYES REGLAMENTARIAS;

XVII.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE-  
LOS ESTADOS, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EXPEDIRÁN LE-  
YES PARA FIJAR LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LA PROPIEDAD RURAL, Y  
PARA LLEVAR A CABO EL FRACCIONAMIENTO DE LOS EXCEDENTES, DE-  
ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

A) EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL SE FIJARÁ  
LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE TIERRA DE QUE PUEDA SER DUEÑO UN SOLO  
INDIVIDUO, O SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

B) EL EXCEDENTE DE LA EXTENSIÓN FIJADA DEBERÁ SER --  
FRACCIONADO POR EL PROPIETARIO EN EL PLAZO QUE SEÑALEN LAS -  
LEYES LOCALES, Y LAS FRACCIONES SERÁN PUESTAS A LA VENTA EN-  
LAS CONDICIONES QUE APRUEBEN LOS GOBIERNOS DE ACUERDO CON --  
LAS MISMAS LEYES.

C) SI EL PROPIETARIO SE OPUSIERE AL FRACCIONAMIENTO SE LLEVARÁ ÉSTE A CABO POR EL GOBIERNO LOCAL, MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN.

D) EL VALOR DE LAS FRACCIONES SERÁ PAGADO POR ANUALIDADES QUE AMORTICEN CAPITAL Y RÉDITOS, A UN TIPO DE INTERÉS QUE NO EXCEDA DE 3% ANUAL.

E) LOS PROPIETARIOS ESTARÁN OBLIGADOS A RECIBIR LOS BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LOCAL PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PROPIEDAD EXPROPIADA. CON ESTE OBJETO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ UNA LEY FACULTANDO A LOS ESTADOS PARA CREAR SU DEUDA AGRARIA.

F) NINGÚN FRACCIONAMIENTO PODRÁ SANCIONARSE SIN QUE HAYAN QUEDADO SATISFECHAS LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS POBLADOS INMEDIATOS. CUANDO EXISTAN PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO POR EJECUTAR, LOS EXPEDIENTES AGRARIS SERÁN TRAMITADOS DE OFICIO EN PLAZO PERENTORIO.

G) LAS LEYES LOCALES ORGANIZARÁN EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DETERMINANDO LOS BIENES QUE DEBEN CONSTITUIRLO SOBRE LA BASE DE QUE SERÁ INALIENABLE Y NO ESTARÁ SUJETO A EMBARGO, NI A GRAVAMEN NINGUNO, Y

XVIII.- SE DECLARAN REVISABLES TODOS LOS CONTRATOS Y CONCESIONES HECHOS POR LOS GOBIERNOS ANTERIORES DESDE EL AÑO

DE 1876, QUE HAYAN TRAÍDO POR CONSECUENCIA EL ACAPARAMIENTO DE TIERRAS, AGUAS Y RIQUEZAS NATURALES DE LA NACIÓN POR UNA SOLA PERSONA O SOCIEDAD, Y SE FACULTA AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA DECLARARLOS NULOS CUANDO IMPLIQUEN PERJUICIOS GRAVES PARA EL INTERÉS PÚBLICO.

XIX.- CON BASE EN ESTA CONSTITUCIÓN, EL ESTADO DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA LA EXPEDITA Y HONESTA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA, CON OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, COMUNAL Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, Y APOYARÁ LA ASESORÍA LEGAL DE LOS CAMPEÑINOS.

XX.- EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR EMPLEO Y GARANTIZAR A LA POBLACIÓN CAMPESINA EL BIENESTAR Y SU PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL DESARROLLO NACIONAL, Y FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA EL ÓPTIMO USO DE LA TIERRA, CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, CRÉDITOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. ASIMISMO EXPEDIRÁ LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA PLANEAR Y ORGANIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CONSIDERÁNDOLAS DE INTERÉS PÚBLICO. ""

LOS PUNTOS A LOS CUALES NOS ABOCAREMOS SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO:- SE REFIERE A LA PROPIEDAD, LA CUAL CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, Y QUE, EN ATENCIÓN AL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, AL ESTADO SE LE FACULTA PARA:

- A).- IMPONER A EL DERECHO DE PROPIEDAD, LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO; DENTRO DE LAS CUALES PODEMOS ENCUADRAR A LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE VENDER INMUEBLES A EXTRANJEROS, DENTRO DE DETERMINADAS ZONAS, LA PROHIBICIÓN DE ARRENDAR, VENDER O GRAVAR TIERRAS EJIDALES COMO EJEMPLOS.
- B).- SE ESTABLECE LA EXPROPIACIÓN DE PROPIEDADES PARTICULARES, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C).- SE PROHIBE O SE LIMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD A DETERMINADAS PERSONAS FÍSICAS (EXTRANJEROS) Y MORALES (CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES).

SE UNDO:- RELATIVO A LA REFORMA AGRARIA, ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL LAS BASES PARA REALIZAR EL ANHELO DE QUE EL CAMPESINO OBTENGA RECURSOS NECESARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA QUE TRABAJO, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MISMA, AL RESPECTO, NOSOTROS CONSIDERAMOS A LOS SIGUIENTES PARA ALCANZAR EL PROPÓSITO:

- A).- SE ESTABLECE LA DESAPARICIÓN DEL LATIFUNDIO, EL CUAL ERA EL MÁXIMO CREADOR DE DESIGUALDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
- B).- SE ESTABLECEN LOS LÍMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EL ABSOLUTO RESPETO PARA ELLA (INAFECTABILIDAD).
- C).- SE RESTITUYEN LAS TIERRAS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO GUARDEN ESTADO COMUNAL, OTORGÁNDOLES CAPACIDAD JURÍDICA PARA DISFRUTARLAS.
- D).- SE ESTABLECE LA DOTACIÓN, ENTREGANDO TIERRAS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN CARENTES DE ELLA, EN DONDE SE SEÑALA LA SUPERFICIE MÍNIMA COMO LA QUE SEA SUFICIENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA CAMPESINA.
- E).- SE ESTABLECE EL PROCESO LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE AUTORIDADES AGRARIAS Y EJIDALES.
- F).- SE COMPRENDE EN TEXTO CONSTITUCIONAL QUE NO SOLO CONSISTE EN EL REPARTO DE TIERRAS, SINO TAMBIÉN SE DEBE PROCURAR ENTREGAR A LOS CAMPESINOS LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA EXPLOTARLAS, SIENDO SU LABOR ECONÓMICAMENTE MÁS PRODUCTIVA, PARA ASÍ OBTENER UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN EL CAMPO.

CONSIDERAMOS QUE EL CAMPO DEBE SER SOMETIDO A UNA PLANEACIÓN ECONÓMICA EFECTIVA CON EL OBJETO DE HACER MÁS PRÓSPERA LA VIDA EN EL CAMPO Y DE LA MISMA MANERA LOGRAR UN DESARROLLO ARMÓNICO EN EL PAÍS, LO CUAL SÓLO SE LOGRARÍA CON UNA --

HOMOLOGACIÓN EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL CAMPO CON LOS DE LA CIUDAD, MÁS SIN EMBARGO, NUESTRA SOCIEDAD NO SE CARACTERIZA POR NO HABER PODIDO SUPERAR LAS DESIGUALDADES ECONÓMICAS Y CULTURALES QUE NOS AGOBIAN.

PROBLEMA MUY IMPORTANTE Y RESULTADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES EL DE LA MIGRACIÓN INTERNA, LO CUAL HA DADO -- COMO RESULTADO UNA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, AUNADO A ESTO NOS ENCONTRAMOS CON EL PROBLEMA DE LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, LO QUE HA TRAI DO COMO CONSECUENCIA EL CRECIMIENTO DE GRANDES URBES, PERO LE CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL, A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y A LOS MUNICIPIOS, LA FACULTAD DE "PLANEAR Y REGULAR LA FUNCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN... ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS".

CONSIDERAMOS QUE UN TERCER RUBRO A EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y ES EL REFERIDO A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN.

EN RELACIÓN A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y QUE CONVENDRÍA MENCIONARLAS, ENCONTRAMOS A LAS SIGUIENTES:

A).- LA LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL, EXPEDIDA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1925, SIENDO PRESIDENTE ---

CONSTITUCIONAL EL GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, LA ---  
CUAL CONSTA DE TRES CAPÍTULOS.

- I.- TIERRAS EJIDALES Y DE SU ADMINISTRACIÓN.
- II.- REPARTICIÓN DE TIERRAS A LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS.
- III.- DISPOSICIONES GENERALES.

ENCONTRAMOS EN ESTA LEY, EL NACIMIENTO DE LOS LLAMADOS  
COMISARIADOS EJIDALES, LOS CUALES SURGEN COMO ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LOS EJIDOS, OTORGÁNDOLES OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y ADJUDICACIONES EJIDALES CORRESPONDE A TALES ÓRGANOS, A QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUATRO MESES, PRESENTE UN PROYECTO DE DIVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MENCIONADAS TIERRAS. LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA PARCELACIÓN, LOS ADJUDICATARIOS ADQUIERAN LA PROPIEDAD COMUNAL DE LAS TIERRAS DE CULTIVO, TENIENDO EN ESE MOMENTO EL PLENO DOMINIO DE LAS MISMAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE LE OTORGA LA LEY, INALIENABLE, INEMBARGABLE, NO PUEDE SUJETARSE A ARRENDAMIENTO, A APARCERÍA O HIPOTECA Y SE DEBE DE EXPLOTAR CONTINUAMENTE.

EN ESTA LEY NOS ENCONTRAMOS EL TÉRMINO EXPROPIATORIO, LA CUAL SE AUTORIZA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, DEBIENDO SER IMPRESCINDIBLE LA COMPENSACIÓN DE TIERRAS EN CANTIDAD IGUAL A LAS EXPROPIADAS Y EN UN LUGAR CERCANO AL EJIDO,

## LEY DEL PATRIMONIO EJIDAL DEL 25 DE AGOSTO DE 1927.

ESTA LEY MODIFICA A LA LEY DE 1925, PERO AÚN ASÍ SE RESPETAN LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DE LA MENCIONADA LEY, Y SE APORTAN VERDADERAS INNOVACIONES COMO ES EL CASO DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ÓRGANO EJIDAL DENOMINADO CONSEJO DE VIGILANCIA Y CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES REVISAR LOS ACTOS DEL COMISARIADO EJIDAL, EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DE ADJUDICACIONES EJIDALES, ENCONTRAMOS QUE EL FRACCIONAMIENTO SE REALIZA CONFORME A LO QUE DISPONGA LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, SIENDO PROYECTADA LA DIVISIÓN DE LAS TIERRAS POR UN INGENIERO NOMBRADO POR LA COMISIÓN AGRARIA, EL CUAL DEBERÁ DEJAR DESTINADO UN LOTE PARA CONSTRUIR LA ESCUELA RURAL.

## LA LEY DE RESTITUCION DE TIERRAS Y AGUAS.

ES CONOCIDA TAMBIÉN COMO LA LEY BASSOLS, EN VIRTUD DE QUE FUÉ ELABORADA POR EL ILUSTRE NARCISO BASSOLS, EN DICHA LEY SE TRATAN DE ENMENDAR LOS ERRORES COMETIDOS POR EL REGLAMENTO AGRARIO, COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE MIENTRAS EN EL REGLAMENTO AGRARIO SE CONTEMPLABAN LAS CATEGORÍAS AGRARIAS O CATEGORÍAS POLÍTICAS, PARA RECIBIR DOTACIONES DE TIERRA Y SEÑALA QUE: "TODO POBLADO CON MÁS DE 25 INDIVIDUOS CAPACITADOS Y QUE CAREZCAN DE TIERRA Y AGUAS, TIENEN DERECHO A RECIBIR UNA DOTACIÓN DE TIERRA. POBLADO, EXPRESA EL ABOGADO BASSOLS..." ES UN CONJUNTO DE SERES HUMANOS,-

QUE VIVEN DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, EN UN SITIO DETERMINADO Y QUE DESARROLLAN TODAS LAS MANIFESTACIONES DE SU VIDA COMÚN EN EL LUGAR QUE OCUPAN Y DENTRO DE LA CORPORACIÓN QUE -- FUNDEN. \*

POR LA DIVERSIDAD DE ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SE REFERÍAN A LA TENENCIA DE LA TIERRA, SE EXPIDE EL 22 DE MARZO DE 1934, EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO, DURANTE EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE ABELARDO RODRÍGUEZ.

EL CÓDIGO SIGUIENTE FUÉ EL CÓDIGO AGRARIO DE 1940, EXPEDIDO 6 AÑOS DESPUÉS, EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL DEL GRAL.- LÁZARO CÁRDENAS.

CONTINUÓ EL CÓDIGO AGRARIO DEL 30 DE DICIEMBRE DE -- 1942, QUIZÁ EL MEJOR ESTRUCTURADO, YA QUE DURA EN VIGENCIA - 29 AÑOS, ES REEMPLAZADO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA --- AGRARIA, QUE FUÉ EXPEDIDA EN MARZO DE 1971 Y QUE ACTUALMENTE NOS RIGE.

AL ELABORAR EL ARTÍCULO 27, EL LEGISLADOR SE PREOCUPÓ POR PRECISAR LOS TIPOS DE PROPIEDAD QUE FUERON:

- 1.- PEQUEÑA PROPIEDAD.
- 2.- PROPIEDAD COMUNAL.
- 3.- PROPIEDAD EJIDAL.

\*Raúl Lemus García. Op. Cit. P.300.

1.- PEQUEÑA PROPIEDAD.- "SE CONSIDERARÁ PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA, LA QUE NO EXCEDA DE CIEN HECTÁREAS DE RIEGO O HUMEDAD DE PRIMERA O SUS EQUIVALENTES EN OTRAS CLASES DE TIERRAS EN EXPLOTACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LA EQUIVALENCIA DE COMPUTARÁ UNA HECTÁREA DE RIEGO POR DOS DE TEMPORAL, POR CUATRO DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD Y POR OCHO DE MONTE O DE AGOSTADERO EN TERRENO ÁVIDO.

SE CONSIDERARÁ ASÍ MISMO COMO PEQUEÑA PROPIEDAD, LAS SUPERFICIES QUE NO EXCEDAN DE DOSCIENTAS HECTÁREAS EN TERRENOS DE TEMPORAL O DE AGOSTADERO SUSCEPTIBLES DE CULTIVO, DE 150 CUANDO LAS TIERRAS SE DEDIQUEN AL CULTIVO DE ALGODÓN, SI RECIBEN RIEGO DE AVENIDA, FLUVIAL O POR BOMBEO, CUANDO SE DESTINEN AL CULTIVO DE PLÁTANO, CAÑA DE AZÚCAR, CAFÉ, HENQUÉN, HULE, COCOTERO, VID, OLIVO, QUINA, VAINILLA, CACAO O ÁRBOLES FRUTALES.

SE CONSIDERARÁ PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA LA QUE NO EXCEDA DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER HASTA 500 CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS TERRENOS.

CUANDO DEBIDO A OBRAS DE RIEGO, DRENAJE O CUALESQUIERA OTRAS EJECUTADAS, POR LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE UNA PE-

QUEÑA PROPIEDAD A LA QUE SE HAYA EXPEDIDO CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, SE MEJORE LA CALIDAD DE SUS TIERRAS PARA LA -- EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O GANADERA DE QUE SE TRATE, TAL PROPIEDAD NO PODRÁ SER OBJETO DE AFECTACIONES AGRARIAS, AÚN CUANDO EN VIRTUD DE LA MEJORÍA OBTENIDA, SE REBASEN LOS MÁXIMOS SEÑALADOS POR ESTA FRACCIÓN, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE FIJEN LA LEY". (\*)<sup>1</sup>

EL TRATADISTA, MENDIETA Y NÚÑEZ, OPINA QUE EN RELACIÓN AL TRATO JURÍDICO QUE DA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, A LA PEQUEÑA PROPIEDAD RESPECTO DE LA EXTENSIÓN DE 300 HECTÁREAS, POR SER PARA CULTIVOS VALIOSOS, Y CUANDO A UNA EXTENSIÓN DE 100 HECTÁREAS DE TIERRAS DE RIEGO, NO SE CONSIDERARÁ COMO PEQUEÑA PROPIEDAD POR EL FIN AL QUE SE DESTINA. (\*)<sup>2</sup>

2.- PROPIEDAD COMUNAL.- LA PROPIEDAD COMUNAL LA ENCONTRAMOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN VII; DETERMINANDO:

"LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, TENDRÁN CAPACIDAD PARA DISFRUTAR EN COMÚN LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS QUE LES PERTENEZCAN O

(\*)<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ob. Cit. Pág. 22 a 29.

(\*)<sup>2</sup> Cfr. Mendieta y Núñez Lucio.- "El problema Agrario de México". Edit. Porrúa, S.A. 15a. Ed. México 1978. Pág. 47.

QUE SE LES HAYAN RESTITUIDO O RESTITUYEREN, SÓLO LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD TENDRÁN DERECHO A LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO QUE LES CORRESPONDEN Y A DISFRUTAR DE LOS BIENES DE USO COMÚN. SE CONSIDERARÁ COMO INTEGRANTE DE UNA COMUNIDAD, AL CAMPESINO QUE REUNIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 200 DE ESTA LEY, SEA ADEMÁS ORIGINARIO O VECINO DEELLA, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE 5 AÑOS CONFORME AL CENSO QUE DEBERÁN LEVANTAR LAS AUTORIDADES AGRARIAS".\*

RODOLFO STAVENHAGEN, CUESTIONA LO ANTERIOR AL EXPRESAR: "NO EXISTE UNA CLARA LEGISLACIÓN CON RESPECTO A LAS COMUNIDADES AGRARIAS. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LOS COMUNEROS USUFRUCTÚAN EN LO INDIVIDUAL UNA PARTE DE LA TIERRA DE LABOR DE LA COMUNIDAD Y LA CONSIDERAN DE HECHO, COMO UNA PROPIEDAD PRIVADA..." DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN, LOS BOSQUES Y PASTOS DE LAS COMUNIDADES DEBEN SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA DISFRUTE COLECTIVO, SIN NINGUNA PARCELACIÓN, MÁS AQUÍ, TAMBIÉN LA APROPIACIÓN EN ALGUNAS COMUNIDADES, CON FRECUENCIA APOYADA POR FUERTES INTERESES MADEREROS Y POLÍTICOS, QUE DE HECHO EXPLOTAN LOS BOSQUES COMUNALES EN PROVECHO PROPIO SIN BENEFICIO ALGUNO PARA LA COMUNIDAD..."\*

\*"Ley Federal de la Reforma Agraria". Edit. Editores Mexicanos Unidos, S.A. México 1987. Art. 267. Pág. 93.

\*"Stavenhagen, Rodolfo. Aspectos Sociales de la estructura Agraria de México. Neolatifundismo y Explotación", Edit. Nuestro Tiempo, 3a. Edición. México 1980. Pág. 204.

3.- PROPIEDAD EJIDAL.- LA PALABRA EJIDO SE REFERÍA --  
ORIGINARIAMENTE A LAS TIERRAS COMUNALES QUE SE ENCONTRABAN -  
A LA SALIDA DE LOS PUEBLOS Y SERVÍAN PARA EL USUFRUCTO COLEC-  
TIVO, ESTE ES EL SIGNIFICADO QUE TRADICIONALMENTE SE LE DABA  
EN MÉXICO, ANTES DE LA REFORMA AGRARIA. AUNQUE EN NINGUNA -  
PARTE DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SE DEFINE LO QUE ES EL-  
EJIDO, EN LA PRÁCTICA EL CONCEPTO SE APLICA A LOS NÚCLEOS DE  
POBLACIÓN QUE HAN SIDO DOTADOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO --  
LEGAL. DE HECHO, EN LA TERMINOLOGÍA USUAL, SE REFIERE A LA-  
COMUNIDAD QUE HA RECIBIDO TIERRAS DE ESTA FORMA (EJIDATARIOS)  
Y EL CONJUNTO DE TIERRAS QUE LES CORRESPONDEN (EJIDOS).

CON LO ANTERIOR, PODEMOS APRECIAR QUE LO QUE SE PRE--  
TENDIÓ EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL FUÉ:

QUE LA TIERRA DEBERÍA SER INSTRUMENTO DE TRABAJO Y NO  
FUENTE DE RENTAS O CAPITAL IMPRODUCTIVO, Y QUE EL PEÓN DE --  
LAS HACIENDAS PORFIRIANAS, RECOBRARA CON ESTE MARAVILLOSO --  
ARTÍCULO SU LIBERTAD, SU REIVINDICACIÓN Y SU FACULTAD DE ---  
AUTODETERMINACIÓN.

POR OTRA PARTE, EL MAESTRO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, NOS-  
DICE AL RESPECTO LO SIGUIENTE:

"HOY EN DÍA, EN DERECHO DE PROPIEDAD, NO SE PUEDE DE-  
TERMINAR, TENIENDO EN CUENTA SOLO LAS FACULTADES DEL PROPIE-

TARIO, SINO POR EL CONTRARIO, SE DEBEN CONSIDERAR BÁSICAMENTE LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE LA LEY IMPONE PARA ESE DERECHO".\*

\* Gutiérrez y González, E. nesto.- "Derecho de las Obligaciones". Editorial Cajica, 8a. Ed. México 1984. Pág. 153.

### CAPITULO III

A).- LA PROPIEDAD EN MÉXICO.

EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO EXISTIERON DIVERSAS CULTURAS, COMO FUERON:

LA CULTURA TEOTIHUACANA.

EN EL CUAL SU GOBIERNO FUÉ CONSTITUIDO EN UN ESTADO -  
TEOCRÁTICO, SIENDO LOS GOBERNANTES SACERDOTES; SU RELIGIÓN -  
ESTABA BASADA EN EL CULTO A LA NATURALEZA, SIENDO SU DIOS --  
PRINCIPAL TLÁLOC, CONOCIDO COMO EL DIOS DE LA LLUVIA, CONQ--  
CÍAN EL CALENDARIO, LA NUMERACIÓN, DESTACANDO SUS OBSERVACIO  
NES ASTRONÓMICAS.

LA CULTURA TONACA.

SE DESARROLLA EN LA ZONA COSTERA DE VERACRUZ, SU RELI  
GIÓN ESTABA BASADA EN EL CULTO A LOS FENÓMENOS NATURALES, --  
SIENDO SU DIOS PRINCIPAL QUETZALCOATL, EXISTÍAN DIVERSAS CAN  
TIDADES DE PLANTAS CULTIVADAS QUE SATISFACÍAN NECESIDADES --  
ALIMENTICIAS, QUE PROPORCIONABAN MATERIAS PRIMAS PARA ARTE--  
SANÍAS.

LA CULTURA MIXTECA ZAPOTECA.

ESTABAN DIVIDIDAS EN SEÑORÍOS O POSESIONES DE TIERRA,  
QUE RECIBÍAN ALGUNOS SEÑORES POR SUS SERVICIOS MILITARES, CA  
DA SEÑORÍO TENÍA QUE CONTRIBUIR CON DETERMINADA CANTIDAD DE  
GUERREROS CUANDO ERA NECESARIO ENTRAR EN CAMPAÑA.

### LA CULTURA TOLTECA.

TENÍAN UNA BIEN ESTRUCTURADA CIVILIZACIÓN DE ORIGEN --  
DESCONOCIDO, SE CREE QUE VIENEN DE UN LUGAR DENOMINADO HUE--  
HUETLAPALLAN, DE DONDE TIENEN QUE EMIGRAR POR NECESIDADES --  
ALIMENTICIAS, LLEGANDO A LO QUE ACTUALMENTE ES EL ESTADO DE--  
HIDALGO, DONDE FUNDAN LA CIUDAD DE TULA, CIUDAD QUE FLORECE--  
ENORMEMENTE.

### LA CULTURA MAYA.

LOS HISTORIADORES ASEGURAN QUE LA PROPIEDAD ERA UN --  
SISTEMA COMUNAL DE EXPLOTACIÓN, POR LO QUE CULTIVABAN LOS --  
PRODUCTOS NECESARIOS EN GRANDES EXTENSIONES DE TIERRA, DEBIDO --  
A LAS CONDICIONES POCO PROPICIAS PARA EL CULTIVO SE DIFEREN--  
CIARON EN ALGO A LAS DEMÁS CULTURAS QUE HABITARON EL CONTI--  
NENTE AMERICANO. CONTABAN CON REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN --  
DE LA TIERRA, AUNQUE POR LAS CONDICIONES DIVERSAS PARA LA --  
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA FUERA EN FORMA TEMPORAL, PERO DESDE NUES--  
TRO PUNTO DE VISTA CREEMOS QUE LA CULTURA AZTECA ES LA QUE --  
NOS PUEDE AYUDAR A CONOCER MUCHO MEJOR LA FORMA DE PROPIEDAD  
EN EL PERÍODO PREHISPÁNICO.

EN EL AÑO 1 PEDERNAL LOS AZTECAS-MEXITIN SALIERON DE--  
AZTLÁN CHICOMOSTOC O LUGAR DE LAS 7 CUEVAS, AVISADOS POR SU--  
DIOS HUITZILOPOCHTLI, PARA EMIGAR EN BUSCA DE LA TIERRA PRO--  
METIDA, EXISTEN DIVERSAS TEORÍAS RESPECTO A LA FORMA EN QUE--  
SE DIÓ AVISO, SERÍA INTERESANTE PROFUNDIZAR SOBRE ESTE TEMA,  
PERO ESTE TRABAJO NO ES PROPIAMENTE UN ESTUDIO RELIGIOSO; --

POR LO CUAL SEGUIREMOS CON NUESTRO OBJETIVO QUE ES CONOCER - LAS FORMAS DE PROPIEDAD EN MÉXICO A TRAVÉS DE SU EVOLUCIÓN, - DE TAL SUERTE QUE ESTA MIGRACIÓN FUÉ IMPULSADA POR LA BÚSQUE DA DE MÁS Y MEJORES MEDIOS DE SUBSISTENCIA, YA QUE SEGÚN LAS CRÓNICAS INDIAS, AZTLÁN ERA UN LUGAR INHÓSPITO QUE NO LES -- PERMITÍA UN DESARROLLO ECONÓMICO, SUFICIENTE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, NO SE ENCUENTRA ALGÚN DATO SOBRE SU FORMA - DE PROPIEDAD EN AZTLÁN, PERO TODO HACE SUPONER QUE POR SU -- FORMA DE PRODUCCIÓN LA PROPIEDAD TENÍA CARACTERÍSTICAS DE - SER COMUNAL.

DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ SU PEREGRINAR SE OPERARON- DIVERSOS CAMBIOS EN SU FORMA DE PRODUCCIÓN, LA DIVISIÓN DEL- TRABAJO, CONDICIONADA POR LA EDAD, EL SEXO, EL AUMENTO DE SU CULTURA Y EL SURGIMIENTO DE UNA CASTA MILITAR QUE TENDRÍA MU CHA TRASCENDENCIA EN UN FUTURO, EN SUMA, ESE RECORRIDO POR - TODOS LOS PUEBLOS LOS ENRIQUECIÓ, CREANDO UNA RAZA QUE PODRÍA ADAPTARSE EN CUALQUIER REGIÓN, AL LLEGAR A LA MESETA NO SE - AMEDRENTARON AL SER TRATADOS COMO GRUPOS BÁRBAROS, YA QUE NA DIE CONOCÍA SU ROSTRO, ES DECIR, SUS COSTUMBRES, SUS INTEN-- CIONES, POR TAL RAZÓN, TUVIERON QUE SOPORTAR LAS HOSTILIDA-- DES DE LAS CULTURAS YA ESTABLECIDAS EN ESTA REGIÓN.

"CIERTAMENTE ANDABAN SIN RUMBO, VINIERON A SER LOS ÚLTIMOS. AL VENIR, CUANDO -- FUERON SIGUIENDO SU CAMINO, YA NO FUERON

RECIBIDOS EN NINGUNA PARTE.

POR TODAS PARTES ERAN PREPENDINGOS

NADIE CONOCÍA SU ROSTRO.

POR TODAS PARTES DECÍAN:

-¿QUIÉNES SOIS VOSOTROS? ¿DE DONDE VENIS?

Así, EN NINGUNA PARTE PUDIERON ESTABLECERSE

SÓLO ERAN ARROJADOS, POR TODAS PARTES

ERAN PERSEGUIDOS".<sup>1\*</sup>

ASÍ ES QUE AL LLEGAR A CHAPULTEPEC EL SEÑORÍO DE ATZCAPOTZALCO DESPUÉS DE TIEMPO FUERON EXPULSADOS. PASANDO A --  
CULHUACAN SOLICITANDO CON HUMILDAD SE LES PERMITIERA PERMANE  
CER AHÍ, TENIENDO EN CUENTA EL GOBERNANTE DE ESAS TIERRAS LA  
BELICOSIDAD DE LOS AZTECAS, LES SEÑALA LA REGIÓN DE TIZAPAN,  
PEDREGOSA E INFESTADA DE ALIMAÑAS PONZOÑOSAS, CON EL FIN DE--  
EXTERMINARLOS, LLEVÁNDOSE GRAN SORPRESA AL SABER QUE LOS AZ--  
TECAS TERMINARON CON LAS ALIMAÑAS, LOGRANDO HACER DEL LUGAR  
UNA TIERRA HABITABLE.

...LOS AZTECAS MUCHO SE ALEGRARON CUANDO  
VIERON LAS SERPIENTES, A TODAS LAS --  
ASARON, LAS ASARON PARA COMÉRSELAS, -  
SE LAS COMIERON LOS AZTECAS...<sup>2</sup>

PERO ESTA TIERRA NO LLENA LAS NECESIDADES DE LOS VI--  
SIONARIOS AZTECAS SALIENDO TRIUNFANTES DEL LUGAR, HUMILLANDO

1\* *Códice Matritense de la Real Academia de la Historia. Textos en Nahuatl de los indígenas informantes de Sahagún. Pág. 19.*  
2 *Tezozomoc, C. Mexicoyotl P. 50, la traducción es de León Porti lla. Los antiguos Mexicanos. P. 39.*

AL GOBERNANTE Y DEMOSTRANDO A LOS DEMÁS PUEBLOS QUE ERAN LOS MÁS FUERTES GUERREROS,

FINALMENTE HACIA EL AÑO 1325 LLEGARON AL ISLOTE QUE -  
HABRÍA DE NOMBRARSE MÉXICO TENOCHTITLAN:

LLEGARON ENTONCES ALLÁ DONDE SE YERGUE EL NOPAL,  
CERCA DE LAS PIEDRAS VIERON CON ALEGRÍA CÓMO SE  
ERGUÍA UNA ÁGUILA SOBRE UN NOPAL...  
CUANDO EL ÁGUILA VIÓ A LOS ÁZTECAS,  
INCLINÓ SU CABEZA.

ESTE ISLOTE FUE LA TIERRA PROMETIDA POR SU DIOS, LOS  
ÁZTECAS OCUPAN LA ISLA DEL LAGO POR LAS POSIBILIDADES FUTU--  
RAS DE INDEPENDENCIA, Y NO PORQUE FUERA REALMENTE UN PARAÍSO  
TERRENAL COMO LO ESPERABAN LOS HOMBRES COMUNES, TIENEN QUE -  
MANTENERSE DE LA CAZA DE AVES ACUÁTICAS, LA RECOLECCIÓN Y --  
PESCA DE PRODUCTOS LACUSTRES. LA FALTA DE RECURSOS LOS OBLI-  
GA A INTERCAMBIAR PRODUCTOS DEL EXTERIOR POR LOS QUE ELLOS -  
PRODUCEN.

AL TIEMPO QUE COLOCABAN LOS CIMIENTOS DE LA CIUDAD, --  
SE DISPONÍAN TAMBIÉN LOS DE LA SOCIEDAD, LA ORGANIZACIÓN QUE  
ADOPTARON NO FUE NUEVA PERO SI LLENABA SUS NECESIDADES, POR  
LO CONSIGUIENTE LA CASTA RELIGIOSA ACUERDA POR MANDATO DEL -  
HUITZILOPOCHTLI:

QUE SE DIVIDAN LOS SEÑORES, CADA UNO CON SUS -  
PARIENTES Y AMIGOS Y ALLEGADOS, EN CUATRO BA--  
RRIOS PRINCIPALES TOMANDO EN MEDIO A LA CASA -  
QUE PARA MI DESCANSO HABEIS EDIFICADO; Y QUE -  
CADA PARCIALIDAD EDIFIQUE EN SU BARRIO A SU --  
VOLUNTAD.<sup>3</sup>

PERO SEGUÍAN SIENDO TRIBUTARIOS DE AZCAPOTZALCO, LO --  
CUAL CONSINTIERON HASTA QUE FUERON COMPLETAMENTE AUTOSUFICIENTES,  
SUPRIMIENDO EL REINO DE AZCAPOTZALCO.

A PARTIR DE ESTA DERROTA Y A EXPENSAS DEL TERRITORIO-  
TEPANECA, SE CREA EL TERRITORIO MEXICANO (MEXICATLALLI), EX-  
PANDIÉNDOSE POR LA GUERRA DE CONQUISTA INICIADA CONTRA LOS -  
PUEBLOS QUE RODEABAN EL LAGO.

EL TRATADISTA VÍCTOR N. CASTILLO F. NOS DICE QUE SON-  
DOS LAS FORMAS DE POSESIÓN: LA COMUNAL Y LA DE ADMINISTRACIÓN  
ESTATAL, EL PROBLEMA DE LA EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD PRIVA-  
DA TERRITORIAL, EN EL MÉXICO ANTIGUO DEBE ATENDERSE PARTIEN-  
DO DE DOS ÁNGULOS DISTINTOS, PERO HISTÓRICOS AMBOS. NO HUBO  
PROPIEDAD PRIVADA TERRITORIAL, SI SE PARTE DESDE EL PUNTO DE  
VISTA DE LA NORMA JURÍDICA VIGENTE, LA HUBO SI SE CONSIDERAN  
LOS HECHOS REALES DE LAS RELACIONES ENTRE LOS TENOCHCAS, ---  
SIENDO VÁLIDAS LAS DOS POSICIONES, PUEDE AFIRMARSE QUE UNA -

FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA TENDÍA A LA PRIVADA, DE HECHO Y DE DERECHO.

POR OTRO LADO LA TRATADISTA GUADALUPE RIVERA NOS INDICA QUE EL USO Y LA TENENCIA DE LA TIERRA ESTABA EN ESTRECHA-RELACIÓN CON LA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL QUE PARTÍA DEL SERVICIO A LOS DIOS REALIZADA POR EL SEÑOR Y LA NOBLEZA IDENTIFICADOS POR EL SACERDOCIO, HASTA LLEGAR A LOS HUMILDES MACEHUALES, QUIENES DEBÍAN TAMBIÉN PRESTAR SERVICIO EN LAS CONSTANTES FIESTAS RELIGIOSAS.

### TIPOS DE PROPIEDAD.

#### TIERRAS DEL CALPULLI.

1).- CALPULLALLI.- ASÍ SE NOMBRABA A LAS TIERRAS POSEÍDAS EN FORMA COMUNAL POR LOS INTEGRANTES DE CADA CALPULLI. EN ELLAS COMO LO HAN ANOTADO YA ALGUNOS AUTORES, ADEMÁS DE LAS CULTIVADAS COMUNALMENTE A FIN DE CUBRIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS SE DISTINGUÍAN LAS SIGUIENTES: LAS ENTREGADAS EN USU-FRUCTO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CALPULLI, CONDICIÓN SINE CUANON PARA EL GOCE DE ESTE DERECHO ERA PRECISAMENTE PERTENECER AL CALPULLI, DE SER ASÍ, UNA PERSONA Y SU DESCENDENCIA PODÍAN DISFRUTAR DE LA TIERRA DE POR VIDA, BAJO LAS RESTRICCIONES DE NO TENER DERECHO A ENAJENARLA, NI A DEJAR DE LABRARLA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 3 AÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO LA PERDÍAN.

SI EL CALPULLI CONTABA CON TIERRAS VACANTES, LAS PODÍA OFRECER EN ARRENDAMIENTO A OTRO CON LA CONDICIÓN DE QUE SUS FRUTOS SE DEDICARAN A CUBRIR LAS NECESIDADES DE AQUÉL; ÉSTA ERA LA MILLANEHUILIZTLI O ACCIÓN DE ARRENDAR UNA HEREDAD.

### TIERRAS DE LA CIUDAD.

SON LAS ALTEPETALLI O ALTEPEMILLI. TIERRAS DE LABOR- DE ELLAS SE DISTINGUEN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

A) TEOPANTLALLI.- ERAN LAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA MANUTENCIÓN SACERDOTAL, LA CONSERVACIÓN DE LOS TEMPLOS Y CELEBRACIONES RELIGIOSAS, SEGÚN PARECE, DE MAGNÍFICA CALIDAD Y DE CANTIDAD SORPRENDENTE.

B) TLATOCATLALLI O TLATOCAMILLI. SE ARRENDABAN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN PALACIO, LOS QUE INCLUÍAN ENTRE OTROS, EL CLAR DE COMER A TODOS LOS PASAJEROS Y LOS POBRES DE MÁS DE LOS PRINCIPALES.

C) TECPANTALLI. SUS FRUTOS ERAN APROVECHADOS EN EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL PALACIO, SE PODÍAN HEREDAR PERO NO ENAJENAR.

D) TIERRA DE LOS JUECES O TECUHTLATOQUE. PARA PAGO DE SERVICIO DE LOS JUECES, CON BASE EN EL ARRENDAMIENTO.

E) MILCHIMALLI Y CACALOMILLI. TIERRAS SEÑALADAS PARA CUBRIR EL AVITUALAMIENTO DURANTE LAS GUERRAS.

F) YAOTLALLI. ERAN LAS GANADAS POR LAS GUERRAS, Y AL EFECTUARSE SU DELIMITACIÓN, PASABAN LUEGO A TOMAR LAS FORMAS DE POSESIÓN Y APROVECHAMIENTO ANTES DESCRITO.

TLAQUEUATLITLALLI SE ARRENDABAN A LOS MAYEQUES Y A -- QUIENES SE DISTINGUÍAN POR SERVICIOS AL TLATOANI.

#### TIERRAS DE LOS NOBLES:

A) PILLALI. TIERRA DE LOS PIPILTIN O NOBLES, EL TIPO- DE POSEEDOR PARA ESTAS TIERRAS PARECE HABER TENIDO DOS MODA- LIDADES:

1.- ERA PROPIO DE LOS MIEMBROS DE LA ANTIGUA NOBLEZA, TRASMISITIR A SU DESCENDENCIA LOS DERECHOS A ESAS TIERRAS.

2.- LOS QUE SE HACÍAN NOBLES POR SU VALOR Y HAZAÑAS - EN LAS GUERRAS,

B) TECPILLALLI DE ILUSTRE CEPA, TIERRA DE LOS TECPI-- TLIN "ERAN POSESIONES ANTIGUAS DE LA NOBLEZA QUE HABÍAN HERE DADO LOS HIJOS DE LOS PADRES, PARA LA OTRA MODALIDAD NO EXIS TE UN NOMBRE PRECISO".

"AMBOS POSEEDORES PODÍAN ENAJENAR A SU ARBITRIO, ÚNI- CO IMPEDIMENTO DE HACERLO A UN MACEHUALTIN, ES DECIR, A LA - GENTE COMÚN DEL PUEBLO".

## TIERRAS PROPIEDAD DEL TLATOANI.

TLACOCOTALLI O TATOCAMILLI, ERAN LAS TIERRAS PROPIEDAD DEL TLATOANI, DESTINADAS A SU SERVICIO, LAS PODÍAN TRABAJAR - LOS MAYEQUES Y LOS ESCLAVOS A SU SERVICIO, ESTAS TIERRAS ESTABAN SUJETAS A LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y SE ENCONTRABAN EN POSESIÓN DE LOS SEÑORES DE LOS DIVERSOS SEÑORÍOS O REINOS, -- QUIENES PODÍAN DISPONER DE ELLOS EN USO Y ABUSO DE LAS MISMAS. ÉSTA CLASIFICACIÓN ES LA QUE NOS DA EL TRATADISTA VICTOR M. CASTILLO EN SU LIBRO LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD MEXICA COMPLEMENTADA POR LA CLASIFICACIÓN DE LA TRATADISTA GUADALUPE RIVERA EN SU LIBRO LA PROPIEDAD TERRITORIAL - EN MÉXICO.

## PERIODO COLONIAL.

A PARTIR DE LA DERROTA DEL IMPERIO AZTECA POR PARTE DE LOS EUROPEOS, CAMBIA BRUSCAMENTE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, YA QUE EL PAPA ALEJANDRO VI OTORGA A LOS REYES DE ESPAÑA LA CONCESIÓN DE LAS TIERRAS DESCUBIERTAS, POR MEDIO DE LAS "BULAS - DE ALEJANDRO SEXTO" DICTADAS EL 3 Y 4 DE MAYO DE 1493, INVOCADAS POR LA CORONA DE CASTILLA, UNA EL 3 Y DOS EL 4 DE MAYO DE 1493, EN EL PRIMER AÑO DE SU PONTIFICADO, LAS DOS PRIMERAS -- CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE "INTER CAETERA" Y LA ÚLTIMA CON EL DE "HODIE SIQUIDEM", EL SIGUIENTE ES UN PÁRRAFO TEXTUAL DE LA SEGUNDA BULA LA "INTER CAETERA".

Y PARA REMUNERADOS CON LIBERALIDAD DE LA GRACIA APOSTÓLICA, TOMÉIS CON MAYOR ESFUERZO UN ASUNTO DE TAN GRAVE NEGOCIO; DE NUESTRO PROPIO MUTUO, NO A INSTANCIA NUESTRA, NI DE OTRA PERSONA EN VUESTRO NOMBRE, SINO DE NUESTRA VOLUNTAD, Y CIERTA CIENCIA Y USANDO DE LA APOSTÓLICA POTESTAD, CON LA AUTORIDAD DE DIOS TODOPODEROSO, CONCEDIDA A NOSOTROS EN BIENAVENTURADO SAN PEDRO Y CON LA DE VICARIO DE CHRISTO, DE LA CUAL GOZAMOS EN LA TIERRA, OS DONAMOS A VOS LOS REYES DE CASTILLA Y LEÓN, Y A VUESTROS HEREDEROS Y SUCESORES PARA SIEMPRE, POR EL TENOR DE LAS PRESENTES, TODAS LAS ISLAS Y TIERRAS FIRMES QUE HUBIÉREIS DESCUBIERTO Y ADELANTE DESCUBRIÉIS, HACIA EL OCCIDENTE Y MEDIO-DÍA, TIRANDO O ASIGNANDO UNA LÍNEA DESDE EL POLO ÁRTICO, QUE ES EL SEPTENTRIÓN A POLO ANTÁRTICO O MEDIO DÍA; BIEN ESTÉN LAS TIERRAS FIRMES E ISLAS HALLADAS, Y QUE EN ADELANTE HALLARÉIS HACIA LA INDIA U OTRA PARTE, LA CUAL DICHA LÍNEA DISTE DE CUALESQUIERA DE LAS ISLAS, LLAMADAS DE AZORES Y CABO VERDE, CIEN LEGUAS HACIA EL OCCIDENTE, Y MEDIO DÍA: (BAXO DE LA CONDICIÓN DE QUE TODAS LAS ISLAS Y TIERRA FIRME DESCUBIERTAS, Y QUE DESCUBRIRÉIS DESDE LA EXPRESADA LÍNEA HACIA EL OCCIDENTE, Y MEDIO-DÍA, NO ESTÉN POSEYENDO ACTUALMENTE POR ALGÚN OTRO REY, O PRÍNCIPE CHRISTIANO, NI LO HAYAN ESTADO ANTES DE AHORA HASTA EL DÍA PRÓXIMO PASADO DE LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, DESDE EL CUAL COMIENZA A CORRER EL AÑO PRESENTE DE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, CUANDO ALGUNAS DE DICHAS ISLAS --

FUERON DESCUBIERTAS Y HALLADAS POR VUESTROS CAPITANES, Y SOLDADOS) Y OS LAS ASIGNAMOS CON TODOS SUS SEÑORÍOS, CIUDADES, FORTALEZAS, LUGARES Y VILLAS, DERECHOS, JURISDICCIONES, PERTENENCIA, Y OS HACEMOS, CONSTITUÍMOS Y REFUTAMOS A VOS, VUESTROS HEREDEROS Y SUCESTORES POR VERDADEROS SEÑORES DE DICHAS ISLAS Y TIERRA FIRME, CON PLENA, LIBRE Y OMNIMODA POTESTAD, AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN.\*

EL PROBLEMA QUE TIENE ESPAÑA CON PORTUGAL SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS CONQUISTADAS, SE RESUELVE A TRAVÉS DEL TRATADO DE Tordesillas como lo señala el tratadista RAÚL LEMUS GARCÍA: LA IMPRECIÓN DE LAS BULAS PARA PODER TRAZAR LA LÍNEA IMAGINARIA DE POLO A POLO, A PARTIR DE 100 LEGUAS HACIA EL OCCIDENTE DE LAS ISLAS AZORES Y LAS DE CABO VERDE, EVIDENTEMENTE DISTANTES UNAS DE OTRAS, DETERMINÓ LA HISTÓRICA REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA Y PORTUGAL, EN LA VILLA DE Tordesillas EL 7 DE JUNIO DE 1494, DANDO LUGAR AL TRATADO QUE ADOPTÓ SU NOMBRE. EN ÉL SE CONVINO EN AUMENTAR LA DISTANCIA DE 100 LEGUAS QUE FIJABAN LAS BULAS Y TOMAR COMO PUNTO DE REFERENCIA PARA EL TRAZO DE LA LÍNEA, LA ISLA MÁS OCCIDENTAL DE LOS ARCHIPIÉLAGOS REFERIDOS. ESTE CONVENIO INTERNACIONAL QUE RATIFICA LAS CITADAS BULAS, EN PARTE SUBSTANCIAL, SE HA ESGRIMIDO COMO TÍTULO LEGÍTIMO, PARA FUNDAR LOS DERECHOS ESPAÑOLES SOBRE EL TERRITORIO AMERICANO.

\*Caso, Angel. *Opus cit.* (Antología). Pág. 354.

DISUELTO EL PROBLEMA, ESPAÑA OBTIENE LA SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN SOBRE EL TERRITORIO OCUPADO POR LOS MEXICANOS, HACIÉNDOSELO SABER A LOS INDIOS MEDIANTE UNA CARTA, CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR A LOS INDIOS Y EVITAR QUE SE REVELARAN A ESPAÑA, EN ESA CARTA SE COMUNICABA LO SIGUIENTE:

"SE LES ADVERTÍA QUE TENÍAN LA CONCESIÓN DE SUS TIERRAS Y ENCARGO DE CONVERTIRLOS A LA RELIGIÓN CATÓLICA QUE QUIEN LE HABÍA DADO ESA CONCESIÓN ERA "CABEZA DE TODO LINGEHUMANO" DOQUIER QUE LOS HOMBRES VIVIESEN Y ESTUVIESEN Y DE CUALQUIER LEY, SECTA O CREENCIA; PORQUE DIOS LES HABÍA DADO TODO EL MUNDO POR SU SERVICIO Y JURISDICCIÓN".

RESUME: SOLÓRZANO PEREIRA.\*

"LA TIERRA AMERICANA ERA REALENGA POR DERECHO GANADO POR LOS REYES, CON RESPECTO DE LA CONQUISTA QUE HICIERON DE LA TIERRA".

CON ESTA JUSTIFICACIÓN, LOS REYES DE ESPAÑA LEGISLAN SOBRE TODO EL TERRITORIO MEXICANO POR MEDIO DE CÉDULAS EMITIDAS DESDE ESPAÑA, CAMBIANDO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN MÉXICO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA MERCED. - ERA UNA DONACIÓN GRACIOSA QUE HACÍA EL MONARCA DE DETERMINADO BIEN REALENGO, LA TIERRA EN ESTE CASO -

\**Política Indiana, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles. Lib. VI, Tit. XII Núm. 1.*

CON UN FÍN DETERMINADO: DESDE PREMIAR LA GESTIÓN EJEMPLAR DE UN VASALLO, RELEVANTE HASTA EL PAGO DE UN COMPROMISO, LAS -- MERCEDES DE TIERRA ERAN UN MEDIO DE OBTENCIÓN DE LA PROPIE-- DAD RURAL, LA TIERRA SE CONCEBÍA COMO UN PREMIO, UN RECONOCI MIENTO, UN ESFUERZO, LA CATEGORÍA SOCIAL, ERA MUY IMPORTANTE EN EL REPARTIMIENTO (SEGÚN LA CALIDAD DE LA PERSONA DE CADA-- UNO) ES DECIR, MÁS TIERRA MIENTRAS MÁS NOBLE. POR TANTO TE-- NEMOS QUE:

PROPIEDAD DE TIPO INDIVIDUAL.\*1

MERCEDES.- TIERRAS PARA SEMBRAR, SE CONCEDÍAN A LOS - CONQUISTADORES Y COLONIZADORES. SE DABAN EN CALIDAD DE PRO-- VISIONALES POR CÉDULA DE 1798, SE ESTABLECIÓ QUE LA CONFIRMA CIÓN SE DEBÍA HACER ANTE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA. LA - MERCED PODÍA COMPRENDER UNA O VARIAS CABALLERÍAS O A UNA O - VARIAS PEONÍAS.

CABALLERÍAS.- TIERRA QUE SE DABA EN MERCED A UN SOLDA DO DE CABALLERÍA. MEDIA 42. 79-53 HECTÁREAS.

PEONÍAS.- MEDIDA DE TIERRA QUE SE DABA EN MERCED A UN SOLDADO DE INFANTERÍA. MEDÍA 8.55-70 HECTÁREAS.

SUERTE.- SOLAR DE LABRANZA QUE SE OTORGABA A CADA -- UNO DE LOS COLONOS DE LAS TIERRAS DE UNA CAPITULACIÓN. TENÍA UNA SUPERFICIE DE 10.69-88 HECTÁREAS.

\*1.-Cfr. Chávez Padrón, Marta. El derecho agrario en México. Edit.Porrúa. 2a.Ed. México 1970. P. 205 - 206.

LAS TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA, TAMBIÉN PODÍAN PASAR-  
A MANOS DE LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE: LA COMPRA-VENTA, LA  
CONFIRMACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN.

### INSTITUCIONES INTERMEDIAS.\*2

ESTAS COMPRENDÍAN PROPIEDADES DE TIPO INDIVIDUAL Y DE  
TIPO COLECTIVO, ENTRE LAS QUE ENCONTRAMOS A LOS SIGUIENTES:

COMPOSICION.- MEDIANTE ÉSTA SE REGULARIZABA LA TITULA  
CIÓN. A BENEFICIO SE ACOGÍAN LOS POSEEDORES QUE TENÍAN DIEZ  
AÑOS DE SERLO. LAS COMPOSICIONES FUERON INDIVIDUALES O CO--  
LECTIVAS, SE DABA LA PREFERENCIA A LAS SOLICITADAS POR LAS -  
COMUNIDADES DE INDIOS.

CAPITULACIONES.- SE LE DABA A LA PERSONA QUE SE COM--  
PROMETÍA A COLONIZAR UN PUEBLO Y EN PAGO OBTENÍA UNA DETERMI  
NADA CANTIDAD DE TIERRAS.

REDUCCIONES DE INDÍGENAS.- A LOS PUEBLOS DE FUNDACIÓN  
INDÍGENA, SE LES DENOMINABA REDUCCIONES, Y POR VARIAS CÉDU--  
LAS SE ORDENÓ QUE SE LES RESPETASE, PARA CULTIVARLAS Y APRQ--  
VECHARLAS. TENÍAN CASCO LEGAL, EJIDO, PROPIOS, TIERRAS DE -  
COMÚN REPARTIMIENTO, MONTES, PASTOS Y AGUAS.

### PROPIEDADES DE TIPO COLECTIVO.\*3

FUNDO LEGAL.- MEDIAN SEISCIENTAS VARAS CONTADAS DESDE

\*2.-Cfr. Chávez Padrón, Marta. *El Derecho Agrario en México.*  
Edit. Porrúa. 2a.Ed. México 1970. P.207 - 209.

\*3.-Cfr. Chávez Oadrón Martha. *El Derecho Agrario en México.*  
Edit. Porrúa, 2a.Ed. México 1970. P. 209 - 211.

EL CENTRO DE LOS PUEBLOS, DESDE LA IGLESIA, O SEA SEISCIENTAS VARAS A LOS CUATRO VIENTOS DE LA IGLESIA DEL CENTRO DEL PUEBLO.

EJIDO.- ERA EL LUGAR DONDE PASTABAN LOS GANADOS. SE UBICABA A LA SALIDA DEL PUEBLO, ERA DE USO Y DISFRUTE COMUNAL, INAJENABLE IMPRESCRIPTIBLE, SU EXTENSIÓN FUÉ DE UNA LEGUA CUADRADA.

PROPIOS.- TIERRAS CUYOS PRODUCTOS SE DEDICABAN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO. SE CULTIVABAN COLECTIVAMENTE.

TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO. FUERON TIERRAS COMUNALES, SE SORTEABAN ENTRE LOS HABITANTES DEL PUEBLO, SU DISFRUTE ERA INDIVIDUAL. MEDÍA 10.69-88 HECTÁREAS.

MONTES, PASTOS Y AGUAS.- DE ACUERDO A LA LEY DE OCTUBRE DE 1941, SU USO ERA COMÚN A TODOS LOS VECINOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

AUNQUE LOS REYES DE ESPAÑA PROCURARON EL BENEFICIO DE LOS INDÍGENAS, SEGÚN LO HACÍAN SABER POR MEDIO DE CÉDULAS MANDADAS A LA NUEVA ESPAÑA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES NUNCA SE LLEVÓ A CABO, PORQUE LOS ESPAÑOLES QUE HABITABAN LA NUEVA ESPAÑA TENÍAN INTERÉS EN PROCURAR QUE LOS MANDATOS NO SE RESPETARAN SOBORNANDO A AUTORIDADES Y DESPOJANDO A LOS INDÍGENAS DE LA PORCIÓN DE TIERRA QUE LES FUÉ RESPETADA DESDE INICIOS DE LA COLONIA.

LA SITUACIÓN DE ESCLAVITUD Y SU EXTREMA MISERIA, LOS CONDUJO A TOMAR LAS ARMAS INCITADOS POR LOS CRIOLLOS QUE NO QUERÍAN LA SEPARACIÓN DE AMÉRICA Y ESPAÑA, QUERÍAN SOLAMENTE LA SUPRESIÓN DE LOS PRIVILEGIOS QUE GOZABAN LOS NATURALES DE ESPAÑA.

ESTE MOVIMIENTO LO INICIA DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810.

ANTES DE 1810, YA HABÍAN EXISTIDO CONSPIRACIONES, PERO SE PUEDE DECIR QUE ES EN ESTE AÑO CUANDO NACE EL MOVIMIENTO INSURGENTE, CUYO DIRIGENTE PRINCIPAL FUÉ DON MIGUEL HIDALGO, QUIEN EN LA CIUDAD DE DOLORES PRINCIPIA EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, E INICIA PARA ÉL UNA GAMA DE VICTORIAS QUE LO LLEVARON INCLUSO A LAS AFUERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO INEXPLICABLEMENTE ORDENA A SUS TROPAS QUE DIERAN MARCHA EN RETIRADA, LO CUAL, HACE DECLINAR EL ÁNIMO DE QUIENES LE SEGUÍAN, PERDIENDO POSTERIORMENTE FRENTE AL GENERAL CALLEJA, HIDALGO HUYE A GUADALAJARA, PERO YA NO LE ES POSIBLE ESCAPAR Y ES CAPTURADO Y SENTENCIADO A MUERTE.

CUANDO MUERE MIGUEL HIDALGO, APARECE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EL CUAL REPRESENTA MÁS CLARAMENTE LOS ANHELOS DE LOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A LA MATERIA AGRARIA.

PERO MORELOS ENCUENTRA UNA SITUACIÓN MUCHO MÁS DIFÍCIL QUE LA QUE SE LE HABÍA PRESENTADO A HIDALGO, YA QUE SE -

ENCONTRÓ SIN ARMAS, SIN OFICIALES Y CARGANDO CON ÉL EL DES--  
PRESTIGIO ADQUIRIDO.

CAMBIA RADICALMENTE LAS IDEAS DE HIDALGO, YA QUE NO -  
ACEPTA LA AUTORIDAD DEL REY DE ESPAÑA Y MUESTRA A CADA MOMEN  
TO SU INCONFORMIDAD CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PROPQ  
NE HACER LOS REPARTOS DE TIERRA DE MANERA QUE NADIE SE ENRI-  
QUEZCA EN LO PARTICULAR.

EN EL AÑO DE 1815, LAS DERROTAS DE MORELOS SE FUERON-  
SUCEDIENDO, DESPUÉS, FUÉ APREHENDIDO, TRASLADADO A LA CIUDAD  
DE MÉXICO Y FUSILADO EN SAN CRISTÓBAL ECATEPEC.

A PARTIR DE LA DERROTA DE MORELOS LA INSURGENCIA PIER  
DE SU FUERZA; FRANCISCO JAVIER MINA, VICENTE GUERRERO Y PE--  
DRO ASCENCIO REPRESENTAN LO QUE QUEDA DE LA INSURGENCIA.

POR EL AÑO DE 1820 LA INSURGENCIA ESTABA A PUNTO DE -  
TERMINAR, PERO ACONTECIÓ QUE EN ESE AÑO SE REIMPLANTA LA --  
CONSTITUCIÓN DE CADIZ, LOS GRUPOS PRIVILEGIADOS DE LA NUEVA-  
ESPAÑA OBSERVAN QUE SUS PRIVILEGIOS SE VEN MENOSCABADOS POR-  
LA IMPLANTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ Y POR ESTA RAZÓN  
ACEPTAN UN TRATO CON LOS INSURGENTES, DE TAL SUERTE QUE LOS-  
PRINCIPIOS QUE PRETENDÍAN IMPLANTAR HIDALGO Y MORELOS NO SON  
TOMADOS EN CUENTA, PORQUE LA INDEPENDENCIA SE CONSUMA, PARA-  
SALVAR LAS PRERROGATIVAS DE LAS CLASES PRIVILEGIADAS, CON EL  
FAMOSO "ABRAZO DE ACATEMPA", GUERRERO QUE REPRESENTABA LA --

FUERZA INSURGENTE, SE VE OBLIGADO A RECIBIRLO DE QUIEN HABÍA COMBATIDO A HIDALGO Y MORELOS.

### PERIODO INDEPENDIENTE.

LA INDEPENDENCIA SE CONSUMA CUANDO ENTRA A LA CIUDAD DE MÉXICO EL EJÉRCITO TRIGARANTE, QUIEN COMANDABA EL GENERAL ITURBIDE.

DEBEMOS DESTACAR QUE DEBIDO A LA INTELIGENCIA DEL GENERAL ITURBIDE, SE LOGRA LA INDEPENDENCIA PORQUE EN ESE MOMENTO EL PUEBLO ESTABA SIN ESPERANZA, SÓLAMENTE EN EL SUR - EXISTÍA UNA PEQUEÑA REVOLUCIÓN ENCABEZADA POR EL GENERAL GUERRERO, ITURBIDE LOGRA UNIR TODAS LAS DIFERENTES IDEOLOGÍAS Y POSICIONES PARA EL BENEFICIO DE LA CLASE RURAL. DURANTE SU GOBIERNO SE ESTABILIZÓ EL PAÍS EN VIRTUD DE QUE REALIZA GRANDES REPARTOS DE TIERRA QUE EVIDENTEMENTE CALMAN LOS ANIMOS - DE LUCHA.

DURANTE SU IMPERIO SE EXPIDEN LEYES QUE TENDÍAN PRINCIPALMENTE A LA COLONIZACIÓN DEL ENORME TERRITORIO, DENTRO - DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN:

LA QUE DISPONE: "A LOS MILITARES QUE PROBASEN QUE HABÍAN PERTENECIDO AL EJÉRCITO DE LAS 3 GARANTÍAS SE LES CONCEDE UNA FANEGA DE TIERRA Y UN PAR DE BUEYES, EN EL LUGAR DE NACIMIENTO O EN EL LUGAR QUE HUBIEREN ELEGIDO PARA VIVIR."\*

\*Silva Herzog Jesús. 'El Agranismo Mexicano y la Reforma Agraria'. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974. P.40.

EL PRIMER IMPERIO SE ENCUENTRA RODEADO DE INCOMPRESIONES PORQUE NO LES CONVIENE A LOS EXTRANJEROS QUE PRESIONAN AL CONGRESO PARA ATACAR A ITURBIDE, DE TAL SUERTE QUE, EN 1822 SE PROCLAMA EL PLAN DE VERACRUZ, ENCABEZADO POR GUADALUPE VICTORIA Y SANTA ANA, TAMBIÉN SE LEVANTA EN ARMAS ECHEVERRI, CON EL PLAN DE CASA MATA.

DESEANDO ITURBIDE EVITAR UN INÚTIL DERRAMAMIENTO DE SANGRE, TOMA LA RESOLUCIÓN DE ABDICAR AL PODER, LO QUE HACE EN 1823. ABDICACIÓN QUE RECHAZAN LOS REPRESENTANTES POPULARES POR CONSIDERAR QUE ITURBIDE JAMÁS HABÍA SIDO EMPERADOR, FUÉ EXPULSADO DEL PAÍS Y FUSILADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EL 19 DE JUNIO DE 1824 AL INTENTAR REGRESAR A MÉXICO.

DESPUÉS DE ESTOS ACONTECIMIENTOS EL CONGRESO OPTA EL SISTEMA FEDERALISTA COMO ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARA EL PAÍS. POSTERIORMENTE EL 4 DE OCTUBRE DE 1824 DEL MISMO AÑO, SE EXPIDE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL MÉXICO INDEPENDIENTE, LA CUAL CONTEMPLA EN GENERAL ASPECTOS POLÍTICOS DEL PAÍS Y DEJA OLVIDADO EL TEMA DE LA PROPIEDAD AGRARIA, OBJETIVO POR EL CUAL SIEMPRE SE HABÍA LUCHADO.

EN LOS SIGUIENTES AÑOS LOS DIFERENTES GOBIERNOS, SON LOS ENCARGADOS DE EXPEDIR DECRETOS QUE TENDÍAN PRINCIPALMENTE A LA COLONIZACIÓN DEL TERRITORIO MEXICANO; COMO EJEMPLO, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES QUE RESALTAN POR SER LAS MÁS DESTACADAS:

A).- DECRETO DEL 4 DE ENERO DE 1823.

SU PRINCIPAL INTERÉS ERA LA ESTIMULACIÓN DE LA COLONIZACIÓN A LOS EXTRANJEROS, CONCEDIÉNDOLES COMO COMPENSACIÓN - "TRES HACIENDAS Y DOS LABORES POR CADA 200 FAMILIAS, EN NINGÚN CASO SE LES DARÍA MÁS DE NUEVE HACIENDAS Y DOS LABORES., PERO AL CABO DE 20 AÑOS, DEBERÍAN VENDERSE LAS 2 TERCERAS -- PARTES DE LA EXTENSIÓN A FIN DE PREVENIR ASÍ EL LATIFUNDISMO.

CABE RESALTAR QUE AQUÍ SE MENCIONA UN ANTECEDENTE DE LA DESAMORTIZACIÓN EN VIRTUD DE QUE SEÑALA QUE LAS TIERRAS - QUE SE ENCUENTREN ACUMULADAS EN GRANDES EXTENSIONES EN UNA - SOLA PERSONA SERÍAN REPARTIDAS ENTRE OTRAS INDEMNIZANDO AL - PROPIETARIO,

B).- DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.

AQUÍ SE DISPONE LA CREACIÓN DE UNA PROVINCIA , LA DEL "ITSMO" CON CAPITAL EN TEHUANTEPEC, PROMOVRIENDO LA COLONIZACIÓN DE LOS LOTES BALDÍOS, DIVIDIÉNDOLOS EN 3 PARTES, LA PRIMERA PARA LOS MILITARES QUE HABÍAN PRESTADO SUS SERVICIOS A LA PATRIA, LA SEGUNDA PARTE PARA CAPITALISTAS YA FUERAN MEXICANOS O EXTRANJEROS, Y LA ÚLTIMA PARTE SE REPARTIRÍA ENTRE - MEXICANOS CARENTES DE PROPIEDADES, COMO OBSERVAMOS, EN ESTA DISPOSICIÓN SE BENEFICIA PRINCIPALMENTE A LOS MILITARES Y A LOS CAPITALISTAS EN VIRTUD DE QUE SE LES OTORGA LAS DOS TER-

\*Lucio Mendieta y Nájera. Op. Cit. P. 102.

CERAS PARTES DE BALDÍOS, ENTREGANDO A LOS CAMPESINOS UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE TIERRA.

c).- LEY DE COLONIZACIÓN DE AGOSTO DE 1824.

EN ESTA LEY NOS PODEMOS PERCATAR QUE EL GOBIERNO SE DA CUENTA DE LAS CONSECUENCIAS QUE TENDRÍAN LAS MEDIDAS TOMADAS HASTA EL MOMENTO, ES POR ESO QUE EN EL ART. 12 Y 13 SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE ACAPARAR LA TIERRA O DE DONACIONES A FAVOR DE LA IGLESIA.

d).- LEY DEL 6 DE ENERO DE 1830.

ESTA LEY PROHIBE EL ESTABLECIMIENTO DE COLONIAS NO MEXICANAS EN LAS ZONAS COLINDANTES CON LOS DEMÁS PAÍSES Y LA ENTRADA ILEGAL DE EXTRANJEROS EN LA FRONTERA NORTE. FACULTANDO AL GOBIERNO PARA EN NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS PARA QUE SE ENCARGEN DE HACER CUMPLIR ESTA LEY, MOTIVA TAMBIÉN A FAMILIAS MEXICANAS, DÁNDOLES TIERRAS Y ÚTILES DE LABRANZA, ADEMÁS DE MANUTENCIÓN POR UN AÑO Y GASTOS DE TRASLADO, EN ESTAS LEYES ENCONTRAMOS LA CRECIENTE PREOCUPACIÓN DEL GOBIERNO POR TRATAR DE REMEDIAR LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTABA TRATANDO DE CONSERVAR LA INTEGRIDAD NACIONAL.

e).- REGLAMENTO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1846.

CON ÉSTE SE ORDENA EL REPARTO DE TIERRAS BALDÍAS, LO CUAL NO SE HARÍA A TÍTULO GRATUITO SINO QUE SE CREARÍA UNA -

SUBASTA PÚBLICA VALORÁNDOSE LAS TIERRAS EN 4 REALES POR ACRE, CON EXCEPCIÓN DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA, DONDE SE FIJÓ EN DOS REALES.

F).- LEY DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.

EN ESTA LEY SE DA A CONOCER LA POSIBILIDAD DE TRAER EUROPEOS A MÉXICO A TRAVÉS DE AGENTES MEXICANOS QUE PROMOCIONARAN LA COLONIZACIÓN DE TIERRAS MEXICANAS, POR PARTE DE HABITANTES DE ESE CONTINENTE.\*

LAS LEYES MENCIONADAS NOS DAN UNA MUESTRA DE QUE EL GOBIERNO QUISO REMEDIAR LA DEFECTUOSA DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS, POR MEDIO DE LA COLONIZACIÓN, MEDIDA EQUIVOCADA, PORQUE ADEMÁS DE NO BENEFICIAR AL PUEBLO, LOS INDÍGENAS AL NO SABER LEER NI ESCRIBIR, NO SE ENTERARON DE SUS BENEFICIOS, Y PORQUE EL INDÍGENA QUIERE MUCHO SU LUGAR DE ORIGEN, SUS TRADICIONES, ES DECIR, SE CARACTERIZA POR EL APEGO A SU TIERRA Y ES DIFÍCIL QUE ACEPTE TRASLADARSE A OTRO LUGAR DESCONOCIDO, MARCADA DIFERENCIA CON EL EUROPEO, QUE APROVECHÓ ESTAS LEYES PORQUE ÉSTE NO ESTÁ TAN LIGADO A SU PATRIA. UN EJEMPLO DE ESTO FUERON LOS ESPAÑOLES AL CONQUISTAR AMÉRICA Y COLONIZARLA.

COMO CONSECUENCIA, EL PROBLEMA AGRARIO CRECIÓ DESMESURADAMENTE PORQUE ESTAS LEYES FUERON COMO LEÑA AL FUEGO.

\*Lucio Mendieta y Nájera. Op. Cit. P. Problema Agrario de México.

EL GOBIERNO SE ENCONTRABA EN CRISIS ECONÓMICA, POR --  
TAL RAZÓN SE BUSCÓ LA FORMA DE OBTENER DINERO DE ALGÚN LADO,  
SE PIENSA EN LOS BIENES DE LA IGLESIA QUE ERAN CUANTIOSOS Y  
QUE AFECTABAN A LA REPÚBLICA, PORQUE LAS TIERRAS DE LA IGLE-  
SIA NO PRODUCIAN. SE ENCONTRABAN ABANDONADAS, AFECTABAN TAM-  
BIÉN AL ERARIO PÚBLICO, EN VIRTUD DE QUE TALES BIENES NO GE-  
NERABAN IMPUESTOS, APARTE DE QUE LA IGLESIA GOZABA DE CIER--  
TOS PRIVILEGIOS, DÍA A DÍA ACAPARABA MÁS TIERRA Y ÉSTO DEBE--  
RÍA DETENERSE PARA EL BENEFICIO DEL PAÍS, ES POR ESÓ QUE:

... "EL CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE -  
ZACATECAS EXPIDE UN DECRETO EN EL QUE OTORGA UN PREMIO DE --  
\$2,000.00 Y UNA MEDALLA DE ORO AL MEJOR TRABAJO SOBRE EL ---  
ARREGLO DE RENTAS Y BIENES ECLESIAÍSTICOS. EL GANADOR DE ES-  
TE PREMIO FUÉ LUIS MORA, EN SU TRABAJO SE EXPONÍA DE MANERA--  
MUY CLARA EL ORIGEN DE LAS PROPIEDADES DEL CLERO, SU MONTO,-  
SU FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y LA FORMA EN LA CUAL PERJUDICABA  
AL PAÍS..." \*

LO MÁS SIGNIFICATIVO DE ESTE CONCURSO FUÉ QUE EL DOC-  
TOR MORA CONSIGUIÓ QUE SUS IDEAS FUERAN DIFUNDIDAS VELOZMEN-  
TE, DE TAL MANERA QUE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1833, DON LORENZO  
DE ZAVALA PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS UN PROYECTO -  
PARA SOLVENTAR LA DEUDA EXTERNA MEXICANA, Y ENTRE LOS BIENES  
QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PROPONE LOS DE LA IGLESIA.

\*Raúl Lemus García, *Derecho Agrario. México. Op.Cit. P.142.*

TAN PRONTO COMO CONOCIÓ EL CLERO EL PROYECTO DE LEY - LA IGLESIA COMIENZA UNA LUCHA ENCARNIZADA CON EL GOBIERNO, - PARA DEFENDERSE OPTA POR PONER EN LA PRESIDENCIA A LÓPEZ DE SANTA ANA, EL CUAL SERÍA EL ENCARGADO DE TERMINAR TODO TIPO- DE PROYECTO PARECIDO A ESA LEY, DESPUÉS DE VARIOS CONFLICTOS SANTA ANA ABANDONA LA PRESIDENCIA DEJANDO A VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, EL CUAL TIENE EL PROPÓSITO DE OCUPAR LOS BIENES DE - LA IGLESIA. ESTO LO PROPONE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL -- DÍA 10 DE ENERO DE 1847, PIDIENDO LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE LA IGLESIA HASTA CONSEGUIR LA SUMA DE 15 MILLONES DE PE-- SOS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DESPUÉS DE LA SESIÓN QUE DURÓ -- TRES DÍAS, APRUEBA TAL INICIATIVA, PERO NUEVAMENTE LA REAC-- CIÓN DE LA IGLESIA NO SE HACE ESPERA, HACIENDO POSIBLE QUE - REGRESARA LÓPEZ DE SANTA ANA, QUIEN OCUPA NUEVAMENTE LA PRE- SIDENCIA, DEROGANDO LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE LA IGLESIA.

DESPUÉS DE ESTOS ACONTECIMIENTO EL GOBIERNO SE VUELVE MÁS ESTRICTO CON EL CLERO, PORQUE LA IGLESIA FOMENTABA LAS - LUCHAS CIVILES, EJEMPLO DE ESTAS LUCHAS FUÉ LA DE ZACAPOAX-- TLA, QUE PROVOCA QUE EL PRESIDENTE COMONFORT, INTERVENGA LOS BIENES DE LA IGLESIA, ANTECEDENTE DE LEYES DE DESAMORTIZA-- CIÓN.

EN 1855 CAMBIA EL GOBIERNO SU GABINETE AL TRIUNFAR LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA DICTÁNDOSE LEYES AL ESTILO DE LA LEY -- JUÁREZ, SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE SU--

PRIMEN LOS FUEROS ECLESIASTICOS Y MILITARES, PERO SÓLO EN MATERIA CIVIL, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA LA REACCIÓN DE LA CLASE PRIVILEGIADA, ESPECIALMENTE DEL CLERO, LOGRANDO AL FINAL EL DERROCAMIENTO DEL GENERAL ALVAREZ, SUBIENDO A LA PRESIDENCIA IGNACIO COMONFORT, EL CUAL NO PUEDE SUPRIMIR LAS LEYES QUE SE DAN DEL MISMO TIPO, DE TAL MANERA QUE A LA LEY JUÁREZ, LE SUCEDE LA LEY LAFRUAGA QUE ESTABLECE LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y POSTERIORMENTE APARECE LA LEY LERDO DEL 25 DE JUNIO DE 1856, LA CUAL SE CONOCE COMO LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE BIENES DE CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS.

LA IGLESIA AMENAZA CON ESCOMULGAR A TODO AQUEL QUE SE APEGUE A ESTA LEY, DE TAL MANERA QUE SÓLO LOS CAPITALISTAS Y EXTRANJEROS SE APEGAN A LOS BENEFICIOS DE ESTAS LEYES, QUE SON LOS QUE NO TIENEN TANTOS PREJUICIOS RELIGIOSOS, APARTE DE QUE SE ESTABLECE QUE TODA CORPORACIÓN CIVIL CON DURACIÓN PERPETUA SERÍA DAÑINA PARA LA NACIÓN, SE INTERPRETA EN PERJUICIO DE LAS COMUNIDADES AGRARIAS HACIÉNDOLAS CASI DESAPARECER.

"NUESTRA REPÚBLICA HA PASADO DE UN SISTEMA AMORTIZADOR A UN SISTEMA CONCENTRADOR DE LA PROPIEDAD POR EL LATIFUNDIO, EN SUMA DE UN LATIFUNDIO A OTRO",\*

EN 1856 EL CONGRESO SE REUNE PARA POSTERIORMENTE EXPEDIR LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

\*Ignacio Burgoa, 'Derecho Constitucional Mexicano', Edit. Porrúa, México 1984. P.968.

ESTA REITERA LOS PRINCIPIOS DE LA DESAMORTIZACIÓN EN LO RELATIVO A LA IMPOSIBILIDAD DE LAS CORPORACIONES CIVILES O RELIGIOSAS DE ADMINISTRAR BIENES RAÍCES, PERO LLEVA A EXTREMO ESTE PRINCIPIO EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN CONTEMPLA COMO EXCEPCIÓN EL ANTERIOR PRINCIPIO, A LOS EJIDOS.

A PESAR DE QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 TRATA DE NO CONTRARIAR A LA IGLESIA, ÉSTA SE SIENTE ALUDIDA POR LOS PRINCIPIOS LIBERALES CONSIGNADOS EN ÉSTA, E INICIA UNA NUEVA LUCHA, CONFUNDIENDO A COMONFORT, YA QUE ÉL TIENE TENDENCIAS CONSERVADORAS, POR TAL RAZÓN SE UNE AL PLAN DE TACUBAYA, EL CUAL ESTABA EN SU CONTRA, DEJANDO ABANDONADA LA PRESIDENCIA, SUSTITUYÉNDOLO JUÁREZ QUE ERA EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SUSTITUCIÓN LEGAL PUESTO QUE ESTABA PREVISTA TAL SITUACIÓN POR EL ART. 79 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

EL PLAN DE TACUBAYA, PRONUNCIADO EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SIENDO DON BENITO JUÁREZ EL PRINCIPAL OPOSITOR AL GOLPE DE ESTADO, ES ENCARCELADO EN CUANTO COMONFORT SE UNE A DICHO PLAN, PERO DESPUÉS ES DESCONOCIDO POR LOS SOLADOS Y TIENE QUE HUIR A LOS ESTADOS UNIDOS; EN 1858 JUÁREZ OBTIENE SU LIBERTAD INSTALANDO SU GOBIERNO CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR OTRO LADO, EL GENERAL FÉLIX ZULOAGA, ES NOMBRADO PRESIDENTE CON DOS GOBIERNOS DIFERENTES,-

INICIÁNDOSE ASÍ LA GUERRA DE REFORMA QUE DURARÍA 3 AÑOS. DE TAL MANERA QUE EN LA CAPITAL SE ENCONTRABA UN GOBIERNO APOYADO POR LA IGLESIA (CONSERVADOR) Y POR OTRO LADO EL GOBIERNO DE JUÁREZ APOYADO POR LA CONSTITUCIÓN.

JUÁREZ EMPIEZA UN PEREGRINAJE A TRAVÉS DE LOS ESTADOS Y ES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DONDE EXPIDE LAS LEYES DE REFORMA, DENTRO DE LAS CUALES DESTACA LAS LEYES DE NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIASTICOS DEL 12 DE JULIO DE 1859, -- ESTABLECIENDO EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE "ENTRAN AL DOMINIO DE LA NACIÓN TODOS LOS BIENES DE LA IGLESIA ADMINISTRADOS -- POR SUS MIEMBROS CON DIVERSOS TÍTULOS, SEA CUAL FUERE LA CLASE DE PREDIO, DERECHOS Y ACCIONES EN QUE CONSISTA SU NOMBRE Y APLICACIÓN..."\* SE SEPARA EL ESTADO DE LA IGLESIA, SE SUPRIMEN LAS ÓRDENES RELIGIOSAS COMO CORPORACIONES, NOVICIADOS, ETC.

UNA VEZ EXPEDIDAS LAS LEYES DE REFORMA LOS TRIUNFOS LIBERALES EMPIEZAN A SUCEDERSE, EN 1861 DON BENITO JUÁREZ REGRESA A LA CAPITAL COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, PERO SE ENCUENTRA QUE EL ESTADO ESTÁ EN QUIEBRA Y EXPIDE LA LEY QUE SUSPENDE EL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA POR ESPACIO DE DOS AÑOS, ESTO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LAS FLOTAS INGLESAS, FRANCESES Y ESPAÑOLAS TRATAN DE LLEGAR A NUESTRO PAÍS PARA ADUEÑARSE DE ÉL, JUÁREZ EN EL MES DE NOVIEMBRE DEROGA ESA LEY, AL -

\**Jesús Silva Hensog. Op. Cit. P.92*

ENTABLARSE PLÁTICAS. LAS FLOTAS DE INGLATERRA Y ESPAÑA DE--  
SISTEN EN SU INTENTO PERO LAS FLOTAS FRANCESAS NO SE RETIRAN  
Y SE INTERNAN EN NUESTRO TERRITORIO E IMPLANTAN EL SEGUNDO -  
IMPERIO MEXICANO PRECIDIDO POR MAXIMILIANO DE HABSBURGO. JUÁ  
REZ SE VE OBLIGADO A INICIAR UN NUEVO PEREGRINAJE.

MAXIMILIANO RATIFICA LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y -  
NACIONALIZACIÓN, CON EL DISGUNTO DE LA IGLESIA, DE IGUAL FOR  
MA LAS LEYES AGRARIAS, PORQUE SE ADVIERTE UN PARALELISMO EN-  
TRE LAS LEYES DE REFORMA Y LAS DEL IMPERIO.

EL GOBIERNO DE JUÁREZ EXPIDE EN 1863 LA LEY SOBRE ENÁ  
JENACIÓN Y OCUPACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS, EN DONDE SE CONCE-  
DE A TODO HABITANTE EL DERECHO DE DENUNCIAR Y ADQUIRIR UNA -  
EXTENSIÓN DE 2.500 HECTÁREAS COMO MÁXIMO, CONCEDIÉNDOLES FA-  
CILIDADES PARA SU PAGO.

EN 1867 LAS TROPAS REPUBLICANAS COMANDADAS POR PORFI-  
RIO DÍAZ, VENCEN A LOS FRANCESES Y SE RESTABLECE EL ORDEN. -  
SE CONVOCA A ELECCIONES, JUÁREZ PUEDE REELEGIRSE NO ESTANDO-  
DE ACUERDO PORFIRIO DÍAZ, ENARBOLA LA BANDERA DE LA "NO REE-  
LECCIÓN" Y MEDIANTE EL PLAN DE LA NORIA ATACA A JUÁREZ, PER-  
DIENDO DÍAZ AL SER REELECTO JUÁREZ. EN SÍNTESIS, JUÁREZ SU-  
BE AL PODER DE 1858 A 1862 POR PRIMERA VEZ; POSTERIORMENTE -  
OCUPA LA PRESIDENCIA EN EL AÑO 1861 A 1862, AÑO EN EL CUAL -  
NO CONVOCA A ELECCIONES EN CIRTUD DE LA INVACIÓN FRANCESA. -

SIENDO HASTA 1867 CUANDO TERMINA LA LUCHA, CUANDO CONVOCA A ELECCIONES, JUÁREZ TRIUNFA Y OCUPA LA PRESIDENCIA DE 1867 A 1871, OTRA VEZ LO CONVOCAN A ELECCIONES Y VUELVE A TRIUNFAR ES ELECTO DURANTE EL PERÍODO DE 1871 A 1875, PERO EN EL AÑO DE 1872, MUERE.

### PERIODO REVOLUCIONARIO.

DESPUÉS DE LA MUERTE DE DON BENITO JUÁREZ, SUBE A LA PRESIDENCIA DON MIGUEL LERDO DE TEJADA, ENTABLÁNDOSE LA LUCHA CON PORFIRIO DÍAZ, TRIUNFANDO ESTE ÚLTIMO Y ASUMIENDO LA PRESIDENCIA MEDIANTE EL PLAN DE TUXTEPEC, DURANTE EL PERÍODO DE 1876 A 1888. MIENTRAS TANTO, LOS PROBLEMAS DEL PAÍS CONTINUABAN SIN SOLUCIÓN, COMO ERAN LA SITUACIÓN ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, QUE LLEGÓ A LÍMITES DE EXPLOTACIÓN INHUMANOS.

LAS CAUSAS QUE INFLUYERON PARA QUE LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL LLEGARA A ESTOS LÍMITES FUERON:

A).- LA PERMANENCIA DE PORFIRIO DÍAZ EN EL PODER DURANTE MÁS DE 30 AÑOS, CON LA BURLA DEL VOTO POPULAR QUE PRODUJO LA EXAGERADA ESTRATIFICACIÓN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN TANTO EN EL CAMPO COMO EN LA INDUSTRIA.

B).- LA HACIENDA QUE NACIÓ A CAUSA DE LA INJUSTA INTERPRETACIÓN QUE SE DIÓ A LAS LEYES Y A QUE LA PROPIEDAD

AGRARIA SE CONCENTRÓ EN UNAS CUANTAS MANOS SIN LÍMITE DE NINGUNA CLASE. LOS DUEÑOS DE ESTAS EXTENSIONES DE TIERRA, LOGRARON AUMENTARLAS CON EL DESPOJO DE LAS PROPIEDADES INDÍGENAS, LLAMADAS TIERRAS DE COMUNIDADES. LOS PROPIETARIOS DE ESTAS HACIENDAS GOZABAN DE IMPUNIDAD, PARA EXPLOTAR DESPIADAMENTE A LOS JORNALEROS, CAMPESINOS, HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS A SU SERVICIO.

DOMINABAN LA SITUACIÓN POLÍTICA DE LAS REGIONES, MUNICIPIOS EN QUE SE ENCONTRABAN SITUADAS.

CON LA FUERZA ADQUIRIDA PODÍAN EVADIR LOS PAGOS FISCALES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

c).- LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS, EN EL AÑO DE 1875 SE EXPIDE LA LEY QUE HACE POSIBLE SU CREACIÓN QUE INFLUYÓ CONSIDERABLEMENTE EN EL AGRAVIAMIENTO DEL PROBLEMA AGRARIO, EN ESTA LEY SE OTORGA FACULTAD A EMPRESAS PARTICULARES A FIN DE ENCARGARSE EN TODO LO RELATIVO A LA COLONIZACIÓN, DICHAS EMPRESAS HABILITABAN UN TERRENO DE LA SIGUIENTE MANERA: LO DESLINDABAN, HACÍAN EL AVALÚO, LA MEDICIÓN Y DESCRIPCIÓN Y SE LES RECOMPENSABA DÁNDOLES UNA TERCERA PARTE DE TAL TERRENO, LA VENTA DE ESTOS TERRENOS SE REALIZA A BAJO PRECIO Y A LARGO PLAZO.

ESTAS COMPAÑÍAS ATROPELLABAN LAS PROPIEDADES DE LOS INDÍGENAS YA QUE NO RECONOCÍAN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE-

ELLOS MOSTRABAN Y QUE LES HABÍAN SIDO DADOS DESDE TIEMPOS -- INMEMORABLES.

ESTA LEY FUÉ DEROGADA 8 AÑOS DESPUÉS, PERO DEJANDO UNA ESTELA DE MISERIA EN LA POBLACIÓN RURAL.

EN 1894 EXPIDE PORFIRIO DÍAZ LA LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS. TODAS ESTAS LEYES FUERON UN DESASTRE EN MATERIA AGRARIA QUE AFECTÓ A LOS MÁS DÉBILES.

A GRANDES RASGOS ESTAS FUERON LAS CAUSAS MÁS IMPORTANTES QUE PRODUJERON EL DESCONTENTO ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA TIERRA ANUDADO AL DE LOS OBREROS QUE SE MANIFESTARON EN LAS HUELGAS DE RÍO BLANCO Y CANANEA QUE FUERON REPRIMIDAS -- SANGRIENTAMENTE.

ESTA SITUACIÓN FUÉ UNA BOMBA QUE EXPLOTA CON LA LLEGADA DE HOMBRES QUE SE HICIERON CARGO DE DIRIGIR ESTE MOVIMIENTO, COMO FUERON FRANCISCO I. MADERO, LOS HERMANOS FLORES MAGÓN, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO VILLA, LUIS CABRERA, ETC., - DE LOS CUALES HABLAREMOS AMPLIAMENTE EN EL ESTUDIO TITULADO- LOS PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA.

EL FRUTO DE ESTA REVOLUCIÓN FUÉ LA REFORMA AGRARIA QUE DIÓ ORIGEN A LA EXPEDICIÓN DE LEYES AGRARIAS QUE REGLAMENTARÍAN EL ART. 17 CONSTITUCIONAL COMO FUERON: EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO EXPEDIDO EL 22 DE MARZO DE 1934, EL CUAL CONSTA DE 10 -- TÍTULOS:

- TÍTULO PRIMERO.- REFERIDO A LAS AUTORIDADES AGRARIAS.
- TÍTULO SEGUNDO.- REGULA A LA RESTITUCIÓN Y A LA DOTACIÓN.
- TÍTULO TERCERO.- REFERENTE A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DOTACIÓN AGRARIA.
- TÍTULO CUARTO.- REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DOTACIÓN.
- TÍTULO QUINTO.- REGULA LO RELATIVO A LA DOTACIÓN DE AGUAS.
- TÍTULO SEXTO.- REGULA LA CREACIÓN DE LOS NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.
- TÍTULO SÉPTIMO.- REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.
- TÍTULO OCTAVO.- SEÑALA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD AGRARIA.
- TÍTULO NOVENO.- SEÑALA LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES.
- TÍTULO DÉCIMO.- REFERENTE A LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ESTE CÓDIGO RECOPILO LAS MÁS IMPORTANTES LEYES EN MATERIA AGRARIA, MATERIALIZÁNDOSE ASÍ EL ANHELO DE CAMBIO EN LA ESTRUCTURA AGRARIA, DE TODOS LOS REVOLUCIONARIOS NO DEBEMOS PASAR POR ALTO LAS INNOVACIONES QUE SE PLASMARON EN DICHA LEY COMO FUERON: EL MEJORAMIENTO A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, LOS CUALES PODRÍAN YA SER DOTADOS DE TIERRAS, SIEMPRE Y CUANDO DEMOSTRARAN QUE EXISTÍAN ANTES DE REALIZAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

SE RESALTABA LO ANTERIOR, PORQUE COMO SIEMPRE, NO FAL--  
TABA UNA GENTE DE MALA FE QUE INTERPRETANDO LA LEY A SU FA--  
VOR DEJARA A LOS CAMPESINOS SIN TIERRA, COMO SUCEDIÓ EN EL -  
SIGUIENTE CASO:

EN EL QUE SE UTILIZÓ EL PRECEPTO DE DOTACIÓN DE EJI--  
DOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; PARA ENRIQUECER A CIERTO GRU--  
PO DE HACENDADOS Y POLÍTICOS LOS CUALES ORGANIZABAN GRUPOS -  
DE CAMPESINOS PARA HACER PARECER COMO PROPIETARIOS DE LAS ME--  
JORES TIERRAS.

CRITICANDO ESTA SITUACIÓN EL LICENCIADO LUCIO MENDIE--  
TA Y NÚÑEZ EXPRESA LO SIGUIENTE:

"NO CREEMOS QUE EL REQUISITO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO  
21, SEA SUFICIENTE PARA ESTOS CASOS, PUES NO SEÑALA EL TIEM--  
PO DE ANTERIORIDAD, DE MANERA QUE UN POBLADO QUE SÓLO TENGA  
OCHO DÍAS DE EXISTENCIA YA TIENE CAPACIDAD PARA SOLICITAR --  
TIERRAS DE DOTACIÓN".\*

ESTABLECE TAMBIÉN LA SUPERFICIE QUE DEBERÍA TENER EL--  
EJIDO Y LA PEQUEÑA PROPIEDAD, FIJANDO LA EXTENSIÓN DE LA PRI--  
MERA EN 4 HECTÁREAS DE RIEGO Y 8 DE PROPIEDAD, LA EXTENSIÓN--  
DE LA SEGUNDA LA FIJA EN 150 HECTÁREAS DE RIEGO Y DE TEMPO--  
RAL, LAS CUALES PODRÍAN REDUCIRSE DEPENDIENDO DE LA EXISTEN--  
CIA DE TIERRAS AFECTABLES.

\*Lucio Mendieta y Núñez. Op. Cit. P. 246

SIN EMBARGO, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA MUY PERSONAL, CONSIDERAMOS QUE LA ORDENACIÓN MÁS IMPORTANTE FUÉ:

LA CREACIÓN DE: LOS DISTRITOS EJIDALES, LOS CUALES SE ESTABLECIERON EN AQUÉLLOS LUGARES DONDE LOS CULTIVOS QUE SE PRACTICABAN, NO ASEGURABAN RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DENTRO DEL SISTEMA EJIDAL TRADICIONAL, POR LO QUE ERA NECESARIA LA ASOCIACIÓN DE EJIDATARIOS CON LOS PROPIETARIOS DE BIENES AFECTABLES, LOGRANDO HACER CONVENIENTE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MENCIONADOS CULTIVOS.

EN LA PRÁCTICA, LOS DISTRITOS EJIDALES NO FUNCIONAN COMO DEBERÍAN, LO CUAL FUÉ DEBIDO A LA ESCASA O NULA AYUDA POR PARTE DE LOS TERRATENIENTES; SIN EMBARGO, SE DESTACAN DENTRO DE LOS MISMOS CULTIVOS A LOS INGENIOS AZUCAREROS Y LA PRODUCCIÓN HENEQUENERA.

#### CODIGO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.

EN ESTE CÓDIGO NOS PODEMOS DAR CUENTA DEL ESPÍRITU EMINENTEMENTE AGRARIO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, PORQUE APORTA NUEVAS IDEAS AL PRESENTE.

LAS APORTACIONES SON LAS SIGUIENTES:

I.- EL LIBRO PRIMERO ESTABLECE LA DISTINCIÓN ENTRE AUTORIDADES AGRARIAS Y ORGANOS AGRARIOS, ÉSTO OBEDECE SEGÚN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, A QUE:

... "ESTOS NUNCA EJECUTAN, COMO SUCEDE EN EL CUERPO -- CONSULTIVO AGRARIO Y LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS" ... \*

II.- EL LIBRO SEGUNDO NOS HABLA DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y ESTABLECE QUE LAS DOTACIONES PODRÁN HACERSE DE TODO -- TERRENO CAPAZ DE PROPORCIONAR UNA EXPLOTACIÓN REMUNERATIVA, -- LO QUE SE HACE CON EL FIN DE EVITAR UN DESPLAZAMIENTO DE LA MASA CAMPESINA, ASI MISMO FACULTA AL GOBIERNO PARA DISPONER DE LAS AGUAS QUE NO UTILICEN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, A ESTOS ÚLTIMOS SE LES FACULTA PARA OPTAR POR EL SISTEMA EJIDAL, O SEGUIR CON EL SISTEMA TRADICIONAL DE PROPIEDAD.

III.- EN MATERIA DE EJIDOS ESTABLECE LA POSIBILIDAD -- DE CREACUPIB DE KIS NUSNISM YA SEAN GANADEROS O FORESTALES, -- ENCONTRAMOS A SU VEZ QUE SUSTITUYE LA PALABRA PARCELA, LA DE UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN Y A QUE EN LA MISMA LEY SE MENCIONA QUE LA PARCELA EXISTE SÓLO CUANDO SE DIVIDE UNA DETERMINADA EXTENSIÓN TERRITORIAL.

IV.- RESPECTO AL PROCEDIMIENTO AGRARIO, OBSERVAMOS -- QUE LOS PASOS DE TRAMITACIÓN, SE REDUCEN CONSIDERABLEMENTE -- INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONFLICTOS DE LÍMITES; CUANDO LOS HUBIERE CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

\*Martha Chávez Padrón. Op. Cit. P.325.

EN GENERAL OBSERVAMOS QUE ESTE CÓDIGO AGRARIO TRAJO -  
CONSIGO UN PERFECCIONAMIENTO EN LA ORDENACIÓN TÉCNICA DE LOS  
TEMAS AGRARIOS, AÚN CUANDO SU VIGENCIA FUÉ RELATIVAMENTE COR  
TA, YA QUE ES DEROGADO EN DICIEMBRE DE 1942 EN INAPEGABLE --  
QUE TIENE BASTANTE INFLUENCIA EN LAS LEYES QUE LES SUCEDEN -  
INCLUSO EL TERCER CÓDIGO AGRARIO DE MÉXICO. RESPETA LOS LI--  
NEAMIENTOS Y LAS INSTITUCIONES BÁSICAS, ESTABLECIDAS POR EL-  
CÓDIGO AGRARIO DE 1940.

#### CODIGO AGRARIO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1942.

ES EVIDENTE QUE ESTE CÓDIGO RECOGE LAS EXPERIENCIAS -  
DE SUS ANTECESORES, DE TAL MANERA QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE  
A UN CÓDIGO AGRARIO MUCHO MEJOR ESTRUCTURADO, POR TAL RAZÓN  
SU URGENCIA ES MÁS LARGA, DE 29 AÑOS, CUANDO DEBIDO A LAS --  
CIRCUNSTANCIAS SOCIALES DE LA ÉPOCA, LA HACE INOPERANTE, Y -  
ES NECESARIO ELABORAR OTRO CÓDIGO, QUE SE ADECUÉ MEJOR A LA-  
PROBLEMÁTICA AGRARIA DE NUESTRO TIEMPO.

EN CUANTO A SU ESTRUCTURA, NOS ENCONTRAMOS QUE EN EL-  
LIBRO PRIMERO, DINTINGUE ENTRE AUTORIDADES AGRARIAS, ÓRGANOS  
AGRARIOS. Y ÓRGANOS EJIDALES DEDICANDO SUS ARTÍCULOS A FL--  
JAR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS, ANTERIORMEN  
TE CITADOS.

EN MATERIA DE TENENCIA DE LA TIERRA, OBSERVAMOS EN RE  
LACIÓN AL EJIDO, QUE NO SE DIVERSIFICA LA INSTITUCIÓN TANTO-

COMO EN LAS ANTERIORES CÓDIGO Y LEYES, SIN EMBARGO, AÚN CUAN-  
DO NO SE ENCUENTRAN MARCADOS EN LA LEY, DE HECHO SE CONSTITU-  
YEN EN GRAN VARIEDAD DE PASTOS, DESTACANDO LOS QUE SE FORMAN  
EN MATERIA TURÍSTICA Y DE PESCA, LA PROPIEDAD EJIDAL ES RE-  
GLAMENTADA CON MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIÉNDOSE Y ELEVÁNDOSE-  
A RANGO CONSTITUCIONAL LA PROTECCIÓN DEL MISMO.

PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, ES -  
MUY VAGA LA REGLAMENTACIÓN QUE DE ELLOS SE HACE, COMO INDICA  
LA LICENCIADA MARTHA CHÁVEZ PADRÓN, ENCONTRAMOS EL FUNDAMEN-  
TO DE LO PRIMERO EN QUE, EN EL AÑO DE 1942, SE CARECÍAN DE -  
LAS POSIBILIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEY, DE AHÍ SU CASI --  
NULA CONFIGURACIÓN DENTRO DEL CÓDIGO AGRARIO.

AÚN CUANDO EL CÓDIGO DE 1942 FUÉ EL MEJOR ELABORADO -  
TUBO MUCHOS ERRORES Y LAGUNAS DE LEY, SIENDO NECESARIA LA --  
ELABORACIÓN DE INNUMERABLES LEYES QUE LO ADICIONABAN, PERO -  
EN RELACIÓN A LO ANTERIOR ES NECESARIO RECORDAR QUE LAS LE--  
YES NO SON PERFECTAS SINO QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO SE VAN PER-  
FECCIONANDO AL TRATAR DE ADECUARLAS A LA REALIDAD SOCIAL. TE-  
NEMOS QUE RECONOCER LA IMPORTANCIA DE ESTA LEY YA QUE CUM---  
PLIÓ CON SU OBJETIVO POR MÁS DE 25 AÑOS.

LA LEGISLACIÓN SURGE DE LA NECESIDAD SOCIAL, POR TAN-  
TO, ESTÁ SUJETA A CAMBIOS SOCIALES, LA LEY SE VUELVE OBSOLE-  
TA CUANDO DEJA DE CUMPLIR SU DUNCIÓN SOCIAL.

POR TAL RAZÓN SE EXPIDE LA

LEY DE LA REFORMA AGRARIA EN MARZO DE 1971.

ESTA LEY ESTÁ INTEGRADA POR SIETE LIBROS Y SE ENCUENTRAN TITULADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LIBRO PRIMERO.- AUTORIDADES AGRARIAS Y CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
- LIBRO SEGUNDO.- EL EJIDO.
- LIBRO TERCERO.- ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO.
- LIBRO CUARTO.- REDISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA.
- LIBRO QUINTO.- PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.
- LIBRO SEXTO.- REGISTRO Y PLANEACIÓN AGRARIAS.
- LIBRO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA.

ESTA LEY TIENE COMO PROPÓSITO ESENCIAL LA CORRECCIÓN DE LOS DESAJUSTES DE LAS DEFICIENCIAS DE LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE LA ESTRUCTURA AGRARIA; Y LA FINALIDAD DE LA JUSTA REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA DE SU REHABILITACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA TENENCIA, COMO FÓRMULAS IDÓNEAS PARA COMBATIR EL LATIFUNDISMO.

"PERO YA NO ES UN CÓDIGO PORQUE NO SE LIMITA A RECORRER DISPOSICIONES PREEXISTENTES, ES FEDERAL POR MANDATO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, Y SE REFIERE A LA REFORMA AGRARIA, QUE ES UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".\*

\*Martínez Garza, Beatriz. *Evolución Legislativa de la Ley Federal de la Reforma Agraria*. 1a. Ed. Textos Universitarios. México 1975. P.17.

SE HIZO UNA MENCIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PORQUE NOS PARECIÓ ADECUADO PARA -- DESCRIBIR LA FORMA EN QUE SE FUÉ REGLAMENTANDO LA TENENCIA - DE LA TIERRA, HASTA LLEGAR LA LEY QUE ACTUALMENTE NOS RIGE, - LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA QUE NOS DESCRIBE CLARAMENTE COMO QUEDÓ ESTRUCTURADA LA FORMA DE PROPIEDAD EN MÉXICO.

CONSIDERAMOS QUE SE HA CREADO UNA LEGISLACIÓN AGRARIA CASI PERFECTA, LO ÚNICO QUE FALTA ES QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACERLA CUMPLIR LO HAGAN JUSTAMENTE.

b).- CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD EJIDAL.

DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN DE MÉXICO DE 1910, SE ESTABLECE EL EJIDO. AUNQUE EN NINGUNA PARTE DE NUESTRA LEGISLACIÓN APARECE EL CONCEPTO DE EJIDO, EN LA PRÁCTICA, SE APLICA A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE HAN SIDO DOTADOS DE TIERRA -- POR LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA LEY PERO MÁS ESPECÍFICAMENTE, EL EJIDO APARECE MENCIONADO EN LA PROCLAMA DE ZAPATA DE 1911, EN LA QUE PIDE: LA DEVOLUCIÓN DE LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS, Y ÉSTO SE INCLUYE EN LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, DESPUÉS EN EL ART. 27 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917 QUE ADOPTA LA PALABRA EJIDO, ESTO SE REFIERE ORIGINALMENTE A LAS TIERRAS COMUNALES QUE SE ENCONTRABAN A LAS SALIDAS DE -- LOS PUEBLOS Y QUE SERVÍAN PARA USUFRUCTO COLECTIVO EN LA AC-- TUALIDAD EL EJIDO SE INTERPRETA COMO LA COMUNIDAD DE CAMPE-- SINOS, QUE HAN RECIBIDO TIERRAS DE LA FORMA SEÑALADA POR LA LEY, LOS CUALES SE CONOCEN COMO: EJIDATARIOS Y EL EJIDO AL -- CONJUNTO DE TIERRAS QUE LES CORRESPONDEN.

PARA PODER CONCRETAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL EJIDO, -- NOS REMITIREMOS AL DOCUMENTO OFICIAL QUE PRESENTÓ MÉXICO EN LA SEGUNDA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA REFORMA AGRARIA RURAL, -- CELEBRADA EN ITALIA.

EL DOCUMENTO MENCIONADO SEÑALA LO SIGUIENTE:

- 1.- EL EJIDO ES UNA SOCIEDAD DE INTERÉS SOCIAL.
- 2.- ESTÁ INTEGRADO POR CAMPESINOS MEXICANOS POR NACIMIENTO.
- 3.- CON UN PATRIMONIO SOCIAL INICIAL, CONSTITUIDO POR LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS QUE EL ESTADO LES ENTREGA -- GRATUITAMENTE EN PROPIEDAD.
- 4.- ESTA PROPIEDAD ES INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E IN-- TRASMISIBLE.
- 5.- SUJETA SU EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO A LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY BAJO LA ORIENTACIÓN DEL ESTADO EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN INTERNA.
- 6.- SE BASA EN LA COOPERACIÓN Y LA DEMOCRACIA ECONÓMICA.
- 7.- Y QUE TIENE POR OBJETO, LA EXPLOTACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE SUS RECURSOS NATURALES Y HUMANOS MEDIANTE EL TRABAJO PERSONAL DE SUS SOCIOS EN SU PROPIO BENEFICIO.\*

Cfr. Rulz.- Massieu, Mario. Derecho Agrario. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., 1a. Ed. México 1981. P.1214.

c).- IDEAS CON RESPECTO A LA PROPIEDAD POST-REVOLUCIONARIA.

DESPUÉS DE 1917, LA SITUACIÓN DEL PAÍS CAMBIÓ, PERO NO TAN FAVORABLEMENTE COMO SE ESPERABA YA QUE, EXISTIÓ UNA RAQUÍTICA DOTACIÓN DE TIERRAS, QUE NO ESTUVO DE ACUERDO CON LOS PLANTEAMIENTOS AGRARIOS, QUE SE PLASMARON EN LA CARTA DE 1917, AUNQUE ESTA DOTACIÓN AYUDÓ AL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, TRAJÓ CONSIGO EL NACIMIENTO DE VICIOS, EN LOS PRIMEROS EJIDOS CONSTITUIDOS QUE DURARON BASTANTE TIEMPO LLEGANDO A ETAPAS POSTERIORES, COMO EJEMPLO DE ESOS VICIOS ENCONTRAMOS; EL PARCELAMIENTO, FALTA DE EQUIPO, CRÉDITOS, ASISTENCIA TÉCNICA, ORGANIZACIÓN, ETC.

EN LA LEY DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1921 SE OTORGA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA FACULTAD EXPRESA DE REGLAMENTAR DISPOSICIONES AGRARIAS, Y ASÍ FACILITAR LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL CAMPO, ES DECIR, SE FIJABAN YA LAS BASES PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS.

EL 11 DE OCTUBRE DE ESE AÑO, SE EXPIDE LA CIRCULAR NÚMERO 51, QUE ESTABLECE LOS PRIMEROS PLANTEAMIENTOS FORMALES PARA ORGANIZAR COOPERATIVAS DE PRODUCTORES, PRINCIPALMENTE DEL SECTOR EJIDAL, CONTEMPLANDO LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTEGRADOS, ÉSTA CIRCULAR HA SIDO CONSIDERADA COMO LA PIEDRA ANGULAR EN MATERIA ORGANIZATIVA Y COOPERATIVA, --

POSTERIORMENTE, EN 1925, LA LEY DEL PATRIMONIO EJIDAL DIÓ MÁS FUERZA AL NÚCLEO AGRARIO, COMO UNIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA.

EN LOS AÑOS TREINTAS, LA REFORMA AGRARIA SE HACE REALIDAD Y SE ESTABLECE UN CAMBIO PROFUNDO EN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN AGRARIA, CUYO FRUTO FUE EL EJIDO COLECTIVO, ASÍ COMO LA UNIÓN DE MILLONES DE CAMPESINOS, OTRO ASUNTO DE VITAL IMPORTANCIA FUÉ EL ATAQUE AL LATIFUNDISMO MEDIANTE EL REPARTO AGRARIO.

CON LO ANTERIOR, EL EJIDO DEJA DE VERSE COMO UNA FUENTE COMPLEMENTARIA DE INGRESOS Y DE TENENCIA TRANSITORIA, PARA CONSIDERÁRSELE COMO INSTITUCIÓN DIFERENTE DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, Y SE ELEVA COMO UNA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA, LA CUAL CONTRIBUIRÍA AL DESARROLLO ECONÓMICO AGRÍCOLA DEL PAÍS.

EL 22 DE MARZO DE 1934 SE EXPIDE EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO CON INTERESANTES MODALIDADES: LA SIMPLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO; EL OTORGAMIENTO DE LA CAPACIDAD AGRARIA, AL MAYOR NÚMERO DE INDIVIDUOS; LA DELIMITACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVENDRÍAN, EN LOS PROCESOS DOTATORIOS Y RESTITUTORIOS Y LA AMPLIACIÓN DE POSIBILIDADES DOTATORIAS EN LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN. SE CREA EL DEPARTAMENTO AGRARIO COMO DEPENDENCIA DIRECTA DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE ENCARGARÍA DE APLICAR LAS LEYES QUE SOBRE EL PARTICULAR SE DICTARAN. LAS MATERIAS QUE REGULABA ESTE CÓDIGO, SE DIVIDIERON EN LOS TÍTULOS CON 178 ARTÍCULOS, MÁS 7 TRANSITORIOS.

DURANTE EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE LÁZARO CÁRDENAS, - LA REFORMA SE CONSOLIDA, AL RECONOCER EL DERECHO A LA TIERRA, SE DISTRIBUYEN ENTRE LOS CAMPESINOS LOS MÁS IMPORTANTES LATI FUNDIOS PRODUCTIVOS, EN ESTE REPARTO, SE BENEFICIAN MÁS DE - UN MILLÓN DE COMUNEROS Y EJIDATARIOS. CÁRDENAS SE CONSOLIDA EN SU LABOR, EXPIDIENDO EL SEGUNDO CÓDIGO EL 23 DE SEPTIEM-- BRE DE 1940.

EN ESTE CÓDIGO SE PROTEGIÓ LA PROPIEDAD AGRÍCOLA IN-- AFECTABLE; SE DISPUSO LA AMPLIACIÓN DE EJIDOS, NO SÓLO EN -- LOS TERRENOS DE RIEGÒ O TEMPORAL, SINO EN LOS DE CUALQUIER - CLASE; SE SANSIONÓ LA SIMULACIÓN AGRARIA Y SE ESTIMULÓ LA -- CREACIÓN DE EJIDOS COLECTIVOS.

A PARTIR DE 1940 HASTA 1970, LA POLÍTICA AGRARIA TOMA NUEVOS RUMBOS, SE IMPULSA LA AGRICULTURA EMPRESARIAL, APROVE CHANDO A LO MÁXIMO SU PRODUCTIVIDAD, SE FAVORECE LA PROPIE-- DAD DE GRAN TAMAÑO Y SE ACUSA A LA POLÍTICA AGRARIA COMO -- INADECUADA, PARA REALIZAR EXPLOTACIONES COMERCIALES, CON TEC NOLOGÍA MODERNA, Y DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO AGRÍCOLA, CON SIDERANDO AL EJIDO COMO LA CAUSA DEL RETRASO AGRÍCOLA DEL -- PAÍS.

ESTE PERÍODO SE CARACTERIZA POR LIMITADOS REPARTOS DE TIERRA, QUE TIENDEN A SOMETER ECONÓMICAMENTE AL CAMPESINO. - SE FAVORECE AL CAPITALISTA RURAL, FORTALECIÉNDOLO Y CONSOLI-

DÁNDOLO, NO SOLO MEDIANTE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SINO TAMBIÉN POR EL SURGIMIENTO DEL NEO-LATIFUNDISMO COMERCIAL, AGRARIO INDUSTRIAL Y FINANCIERO, SACRIFICANDO AL CAMPESINO POR EL -- CRECIMIENTO AGRÍCOLA, URBANO E INDUSTRIAL.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, A PARTIR DE 1970, SE CAMBIA LA POLÍTICA AGRARIA Y SE CONSIDERA NUEVAMENTE AL EJIDO, COMO LA BASE FUNDAMENTAL PARA EL CAMBIO EN FAVOR DE LA ECONOMÍA -- DEL PAÍS, TRANSFORMÁNDOLO PARA SATISFACER LA DEMANDA INTERNA.

ESTE CAMBIO, SE BASÓ EN LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS EJIDOS, CON UNA CLARA ORIENTACIÓN AL COLECTIVISMO. PARA GARANTIZAR ESAS ACCIONES, SE DEROGÓ EL CÓDIGO AGRARIO DE 1942, Y SE PROMULGA LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA QUE NOS RIGE ACTUALMENTE, CON SU EXPEDICIÓN SE PRETENDIÓ SUPERAR LOS PROBLEMAS DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

CONSIDERAMOS QUE ESTA LEY REUNE LAS MEJORES LEYES FAVORABLES A LOS CAMPESINOS, YA QUE TIENE UNA LARGA HISTORIA JURÍDICA QUE SE BASA EN TRATAR DE SATISFACER LAS NECESIDADES RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS A LOS CAMPESINOS, PROCURANDO LA DESAPARICIÓN DEL LATIFUNDISMO.

... "EL ASPECTO MÁS IMPORTANTE QUE PRESENTÓ FUE LA REVOLUCIÓN AGRÍCOLA, PARA LO CUAL UTILIZÓ TRES MEDIDAS:

- 1.- LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ESTRUCTURA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.
- 2.- AGILIZAR TODA TRAMITACIÓN AGRARIA.
- 3.- MEJORAR LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DESCENTRALIZADOS QUE TENÍAN QUE VER CON EL CAMPO, A EFECTO DE AUXILIAR EN LOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, TÉCNICOS Y SOCIALES A LOS EJIDOS, COMUNIDADES, NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA Y VERDADEROS PEQUEÑOS PROPIETARIOS". \*1

\*2 LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA COMO INSTRUMENTO JURÍDICO, FORTALECE E IMPULSA LA REFORMA AGRARIA, APOYANDO LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 27. EN ESTE PRECEPTO SE ENCUENTRAN LAS DIRECTRICES DE JUSTICIA SOCIAL QUE EL CONSTITUYENTE CONCIBIÓ PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS...

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA VIGENTE, CONSTA DE SIETE LIBROS, QUE TRATAN TEMAS BÁSICOS COMO SON:

- 1.- LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y CUERPO CONSULTIVO.
- 2.- EL EJIDO.
- 3.- ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO.
- 4.- REDISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA.
- 5.- PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.

\*1 Antonio Luna Arroyo, *Derecho Agrario Mexicano*. Edit. Porrúa, México 1975. Pág. 8

\*2 Iván Restrepo. *Et. Al.*, Pág. 51

6.- REGISTRO Y PLANEACIÓN AGRARIA.

7.- RESPONSABILIDADES EN MATERIA AGRARIA Y UN CUERPO CONSULTIVO DE ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

LIBRO PRIMERO.- TRATA DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y CUERPO CONSULTIVO, LAS CUALES ENUMERA EL ARTÍCULO SEGUNDO. ASÍ MISMO ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS MISMAS EN MATERIA AGRARIA.

LIBRO SEGUNDO.- QUE CORRESPONDE AL EJIDO, ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES, ETC.

ENTRE OTROS ARTÍCULOS QUE TRATA ESTE LIBRO, ENCONTRAMOS QUE: EL ARTÍCULO 51 DISPONE QUE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL SERÁN PROPIETARIOS DE TIERRAS Y BIENES SEÑALADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE LOS CONSTITUYE, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN, Y POR EFECTOS DEL ARTÍCULO 52 NO PODRÁN ENAJENARLO.

LAS MUJERES LOGRARON EL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA IGUAL QUE LA DEL VARÓN Y POR EFECTOS DEL ARTÍCULO 78 YA NO PERDERÁN SUS DERECHOS EJIDALES CUANDO SE CASEN CON UN EJIDATARIO, YA QUE SU MATRIMONIO SE ENTENDERÁ, CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.

EL ARTÍCULO 81 ESTABLECE EL RÉGIMEN SUCESORIO EJIDAL, AL CONSIDERAR COMO PATRIMONIO FAMILIAR LA PARCELA, ESTABLE--

CIENDO UNA ESPECIE DE SUCESIÓN LEGÍTIMA FORZOSA, AL OBLIGAR AL EJIDATARIO A TESTAR EN FAVOR DE SU CÓNYUGE E HIJOS, O EN CASO DE FALLECER INTESTADO, A CONSIDERAR COMO HEREDEROS A DICHA FAMILIA.

OTRO PRECEPTO IMPORTANTE QUE CONTIENE ESTE LIBRO, ES LA INSTITUCIÓN COMO BIEN EJIDAL DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA MUJERES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, MAYORES DE 16 AÑOS QUE NO SEAN EJIDATARIAS, Y POR EFECTOS DEL ARTÍCULO 105, SE ESTABLECE QUE EN DICHAS UNIDADES SE ESTABLEZCAN GUARDERÍAS INFANTILES, CENTROS DE COSTURA, EDUCACIÓN, MOLINOS DE NIXTAMAL Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS INSTALACIONES DESTINADAS ESPECÍFICAMENTE AL SERVICIO Y PROTECCIÓN DE LA MUJER CAMPESINA.

DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 90 ESTABLECE QUE EN TODA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, DE DOTACIÓN DE TIERRAS, SE DEBERÁ DETERMINAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE URBANIZACIÓN EJIDAL, LA QUE SE LOCALIZARÁ PREFERENTEMENTE EN LAS TIERRAS QUE NO SEAN DE LABOR. PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE URBANIZACIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS QUE ÉSTA PRACTIQUE.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 101 SEÑALA QUE CADA EJIDO Y SU COMUNIDAD, SE DEBERÁN DESTINAR LAS SUPERFICIES NECESARIAS

PARA LA CREACIÓN DE LA PARCELA ESCOLAR, LA QUE TENDRÁ UNA EXTENSIÓN IGUAL A LA DE UNIDAD DE DOTACIÓN, DEBIENDO SER LAS MEJORES TIERRAS DEL EJIDO, DENTRO DE LAS MÁS PRÓXIMAS A LA ESCUELA O CASERÍO. ESTA PARCELA ESCOLAR DEBERÁ DESTINARSE A LA INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, DEBIENDO PROCURARSE QUE EN LAS MISMAS, SE REALICE UNA EXPLOTACIÓN, -- EXTENSIVA, QUE RESPONDA TANTO A LA ENSEÑANZA ESCOLAR COMO A LAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y CIENTÍFICAS QUE REALICEN EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS E IMPULSAR LA AGRICULTURA DEL PROPIO EJIDO.

EL LIBRO TERCERO.- DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO ES EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA SOCIAL EN EL CAMPO, CUANDO TIENDE A ESTIMULAR LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DEL EJIDO, CONTEMPLANDO UNA SERIE DE POSIBILIDADES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CAMPESINOS. -- POR TAL RAZÓN ESTE LIBRO ESTABLECE UNA SERIE DE PREFERENCIAS PARA EL EJIDO, QUE SE HACEN EXTENSIVAS A LAS COMUNIDADES --- AGRARIAS Y A LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE IGUAL EXTENSIÓN A LA -- UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN.

TAL ES EL CASO, DE LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 EN EL PRIMERO, SE EXPRESA QUE: "LAS PRERROGATIVAS DERECHOS PREFERENTES, FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y GARANTÍAS ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE LIBRO, SE MENCIONEN O NO EXPRESAMENTE,

SE ENTENDERÁN OTORGADAS POR IGUAL A EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS...” EL SEGUNDO, ESPECIFICÓ LAS PRERROGATIVAS DE QUE “TODO EJIDO, COMUNIDAD Y PEQUEÑA PROPIEDAD... TIENEN DERECHO PREFERENTE A LA ASISTENCIA TÉCNICA, A CRÉDITO SUFICIENTE Y OPORTUNO, A LAS TASAS DE INTERÉS MÁS BAJAS Y A LOS PLAZOS MÁS LARGOS QUE PERMITA LA ECONOMÍA NACIONAL Y EN GENERAL A TODOS LOS SERVICIOS OFICIALES CREADOS POR EL ESTADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMPESINOS Y EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN RURAL”.

DESDE EL ARTÍCULO 149 HASTA EL 190 SE CONCRETAN LOS DERECHOS PREFERENCIALES QUE TIENEN LOS EJIDATARIOS, CONTÁNDOSE ENTRE LOS MÁS DESTACADOS: LA ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, Y OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES;

EL ESTABLECIMIENTO DE CENTRALES DE MAQUINARIA POR SI O EN ASOCIACIÓN CON OTROS EJIDOS; EL ESTABLECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE CONSUMO; LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, INSECTICIDAS, SEMILLAS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS; LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS OFICIALES; LA FORMACIÓN DE INDUSTRIAS RURALES, LAS CUALES GOZARÁN DE GARANTÍAS Y PREFERENCIAS DE LA LEY DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS; A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL CAMPO, A LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL, ETC.

EL LIBRO CUARTO, TRATA DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA, FORTALECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR QUE SE -- CONSTITUYAN LATIFUNDIOS SIMULADOS.

EL ARTÍCULO 210 ESTABLECE LA SIMULACIÓN, SE PRESUME -- CUANDO EL USUFRUCTO DE DOS O MÁS FRACCIONES SE RESERVE PARA-- EL PRIMITIVO PROPIETARIO O PARA ALGUNO DE LOS ADQUIRENTES -- POR LO QUE TAL PRESUNCIÓN PRIVA DE EFECTOS A LOS FRACCIONA-- MIENTOS Y ENUMERA UNA SERIE DE CASOS. SIRVIENDO PARA INI-- CIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD RESPECTIVO, LA SIMPLE SOLI-- CITUD A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 391, 392, 393 Y 394 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

OTRO PRECEPTO IMPORTANTE QUE CONTIENE ESTE LIBRO, ES-- EL ARTÍCULO 251, QUE ESTABLECE QUE LA PROPIEDAD AGRÍCOLA O -- GANADERA, PARA CONSERVAR SU CALIDAD DE INAFECTABLE, NO PODRÁ PERMANECER SIN EXPLOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

EL LIBRO QUINTO SEÑALA LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, -- ESTABLECIENDO LOS PASOS A SEGUIR EN CASO DE RESTITUCIÓN, DOTA-- CIÓN Y AMPLIACIÓN DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA INSTANCIAS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE NUEVOS CEN-- TROS DE POBLACIÓN EJIDAL. DE IGUAL MODO, ESTABLECE LOS PRO-- CEDIMIENTOS DE NULIDAD DE BIENES COMUNALES Y EJIDALES, ASÍ -- COMO LA CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD Y LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES.

EL LIBRO SEXTO DENOMINADO DEL REGISTRO Y PLANEACIÓN AGRARIOS, TRATA DE COORDINAR EL REGISTRO NACIONAL AGRARIO -- CON LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DARLE UNA NUEVA DIMENSIÓN AL CAMPO, A FIN DE LLEVAR UN VERDADERO CONTROL, -- CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS PROPIEDADES RÚSTICAS DEL PAÍS.

FINALMENTE EL LIBRO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA AGRARIA, SEÑALA LOS DELITOS, FALTAS Y SANCIONES EN QUE INCURRAN LAS AUTORIDADES AGRARIAS, POR VIOLACIONES -- QUE COMETAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ESTA LEY "...SANCIONA LA VENALIDAD, EL ABUSO DE AUTORIDAD Y LA NEGLIGENCIA EN ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS CAMPESINOS, NO FINCA SU VIGENCIA EN LA AMENAZA DE LAS PENAS, SINO EN LA BONDAD Y ATINGENCIA DE UNA REFORMA AGRARIA, LA MEXICANA, INSPIRADA EN LOS PRINCIPIOS MÁS NOBLES DE LA REVOLUCIÓN".\*

RESUMIENDO: DE 1915 A 1934, SE DELINEARON LAS INSTITUCIONES DEL CAMPO, FUNDAMENTALMENTE EL EJIDO; DE 1934 A 1970, SE EFECTUARON LOS REPARTOS DE TIERRAS Y DE 1970 A LA FECHA, SE HAN INICIADO LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA, LA PRODUCCIÓN EXTENSIVA, LA ORGANIZACIÓN DEL ABASTO ALIMENTARIO, LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DEL PRODUCTO AGROPECUARIO Y EN GENERAL, EL ESFUERZO POR ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR PARA EL SECTOR RURAL.

\* *Ley Federal de la Reforma Agraria, Exposición de Motivos.* - Edit. Porrúa, México 1986, Págs. 53-54.

DESAFORTUNADAMENTE A CONSECUENCIA DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, SE HA DESAPROVECHADO ESTA LEY, QUEDANDO EN EL OLVIDO GRAN PARTE DE SU CONTENIDO,

AUNQUE EL GOBIERNO HA TRATADO DE RESOLVER ESTOS PROBLEMAS MEDIANTE LEYES Y PROGRAMAS COMO FUERON: LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO QUE ABRIGÓ LA LEY DE TIERRAS OCIOSAS EXPEDIDA LA PRIMERA CON EL FIN DE AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA, EJIDALES Y COMUNALES, O LA EXPLOTACIÓN GANADERA EN LAS MISMAS, A PESAR DE QUE ESTA LEY PODRÍA HABER PODIDO AYUDAR A SUPERAR ESTOS PROBLEMAS SE DESAPROVECHÓ.

OTRA MEDIDA QUE SE TOMÓ FUE LA DE ESTABLECER EL PROGRAMA "EL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO", QUE RECONOCÍA COMO OBJETIVO PRIMORDIAL, EL LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTICIA, -- INTEGRANDO LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EL CONSUMO DE LOS -- ALIMENTOS EN BENEFICIO DE LAS CLASES MAYORITARIAS. ÉSTE PROGRAMA SE PERfila COMO EL PROYECTO QUE AYUDARÍA A LA INTRODUCCIÓN DE CAMBIOS TECNOLÓGICOS, A UNA ORGANIZACIÓN CAMPESINA EN NIVEL SUPERIOR, ABRIRÍA NUEVAS TIERRAS A LA PRODUCCIÓN Y MODIFICARÍA LOS HÁBITOS DE CONSUMO DISTORCIONADOS.

EL SISTEMA COMPRENDIA UNA ALIANZA-ESTADO-CAMPESINOS, - CON UN ESFUERZO DE PRODUCCIÓN Y UN MAYOR INGRESO PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

SIN EMBARGO, ESTE PLAN NO RESULTÓ Y EL NIVEL DE VIDA -

DE LA POBLACIÓN RURAL NO MEJORÓ EN NADA. FRACASA ESTE PROGRAMA Y LE CONTINÚA "EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN".

SUS LINEAMIENTOS FUERON:

APOYAR LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DEL APARATO PRODUCTIVO; FORTALECER LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS REGIONALES DE -- ALIMENTOS; ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y ALIMENTOS, ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS NATURALES, -- RACIONALIZAR EL GASTO PÚBLICO, IDENTIFICANDO CLARAMENTE LOS PROGRAMAS Y RECURSOS PRESUPUESTALES, DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ALIMENTARIO, SUJETÁNDOLO A ERICTAS PRIORIDADES.

ESTE PROGRAMA ALIMENTARIO SE COMPLEMENTARÍA CON LOS -- PROGRAMAS DE SALUD, EDUCACIÓN Y VIVIENDA, PARA CONTRIBUIR EN CONJUNTO A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y A GUARDAR UNA ESTRE-- CHA RELACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO -- INTEGRAL, COMPATIBILIZANDO OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA POBLACIÓN RURAL.

SIN EMBARGO, ESTE PROGRAMA CON LOS MISMOS OBJETIVOS -- QUE EL ANTERIOR, FRACASA AL NO PLANTEAR CLARAMENTE SUS OBJETIVOS, QUEDANDO LA SITUACIÓN IGUAL.

A CONSECUENCIA DEL FRACASO DE LOS PROGRAMAS ANTERIORES QUE EL GOBIERNO FEDERAL IMPLEMENTÓ PARA EL MEJORAMIENTO DEL -- AGRO-MEXICANO, SE PUSO EN MARCHA "EL PROGRAMA NACIONAL DE --

DESARROLLO AGRARIO INTEGRAL" (1935-1988) EL CUAL INVOLUCRA A VARIOS ORGANISMOS OFICIALES, ENTRE LOS QUE DESTACAN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA DE AGRICULTURA Y RECURSOS - HIDRÁULICOS.

ENTRE SUS OBJETIVOS, SE ENCUENTRAN LA NECESIDAD DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL; GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; INCREMENTAR EL EMPLEO Y EL INGRESO POR CÁPITA DEL CAMPESINO Y, AUMENTAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MEDIO RURAL.

SIN EMBARGO, ESTOS PLANTEAMIENTOS SE HAN ENFRANTADO A GRANDES PROBLEMAS, COMO INTERFERENCIAS Y DUPLICIDADES INSTITUCIONALES, QUE ACTÚAN EN FORMA AISLADA Y PROVOCAN UNA AMPLIA GAMA DE ASOCIACIONES CAMPESINAS, TALES COMO COOPERATIVAS, -- GRUPOS SOLIDARIOS, UNIONES Y COALICIONES QUE ACENTÚAN EL PROBLEMA DEL CAMPO, PROPICIANDO EL DESCRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES, Y OBSTACULIZANDO LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN, ESTA INCONSISTENCIA DEL APARATO BUROCRÁTICO HA IMPUESTO A LOS EJIDOS, COMUNIDADES Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, DIVERSAS FORMAS DE ASOCIACIÓN QUE NO CORRESPONDEN A SUS NECESIDADES, PROVOCANDO DISPERSIÓN ENTRE LOS CAMPESINOS.

LA CONSECUENCIA DE TODO ESTO ES QUE LOS CAMPESINOS SIGUEN SUMIDOS EN SU MISERIA, YA QUE EN CONTADAS OCASIONES, --

LAS DOTACIONES DE TIERRA SE HAN ACOMPAÑADO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL O PRODUCTIVA, ASÍ COMO LOS APOYOS INSTITUCIONALES COMO INSUMOS Y SERVICIOS QUE REQUIEREN, Y CUANDO SE HAN REALIZADO, NO EXISTE UNA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES, LO QUE OCASIONA QUE UNAS NO SE CONCLUYAN, OTRAS NO SE HAYAN PLANEADO ADECUADAMENTE Y OTRAS MÁS, SE HAN ENFRENTADO AL RECHAZO RURAL.

POR LO CUAL, LA SITUACIÓN DEL PAÍS SE ENCUENTRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"UNA TERCERA PARTE DE LA POBLACIÓN, NO PUEDE SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DEBIDO A LA CARESTÍA, LA INFLACIÓN Y LOS INGRESOS INSUFICIENTES Y, POR OTRA PARTE, MÁS DEL 50% DE LA POBLACIÓN MEXICANA PADECE UN GRADO DE DESNUTRICIÓN TAL QUE SU ALIMENTACIÓN SE PUEDE COMPARAR CON LA DE LOS HABITANTES DE ÁFRICA, QUE ES EL PAÍS MÁS POBRE DEL MUNDO".\*1

EL PROBLEMA DE LA OCUPACIÓN CAMPESINA ES OTRO FACTOR IMPORTANTE. DE UNA POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA DE 7.1 MILLONES DE HABITANTES, SÓLO EL 3.4 CUENTA CON UN PREDIO Y TRABAJO PERMANENTE, EL RESTO, TIENE QUE ACUDIR AL TRABAJO ASALARIADO PARA SUBSISTIR... LA EXISTENCIA DE CERCA DE 18 MILLONES DE MEXICANOS QUE VIVEN EN EL CAMPO, EN PRECARIAS Y DEPLORABLES CONDICIONES, PERMITE AFIRMAR QUE LA SITUACIÓN DE DESEQUILIBRIO ENTRE ESE MEDIO Y EL URBANO NO SE HA MODIFICADO\*2

\*1 Fernando Carmona. Op. Cit. Pág. 123

\*2 Ibidem. Pág. 119.

EN EFECTO, "...NUESTRA POBLACIÓN RURAL EN UN 45% TIENE UNA OCUPACIÓN ANUAL DE 3 MESES COMO ASALARIADA, CON INGRESOS POR ABAJO DEL MÍNIMO LEGAL; 25% ES ANALFABETA Y FALTA TOTAL DE SERVICIOS MÉDICOS; CERCA DE 14 MILLONES CARECEN DE -- SERVICIOS DE AGUA ENTUBADA Y SÓLO 55% DE LOS NIÑOS EN EDADES DE 6 A 14 AÑOS TIENEN ACCESO A LA PRIMARIA; UN GRAN NÚMERO -- DE COMUNIDADES DE MENOS DE MIL HABITANTES, ESTÁN TOTALMENTE-- AISLADAS Y SIN ELECTRICIDAD; LOS NIVELES NUTRICIONALES DE 40 MILLONES DE MEXICANOS SON INADECUADOS, SOBRE TODO EN PROTEÍNAS ANIMALES; EL PROMEDIO ALIMENTICIO DEL TRABAJADOR DEL CAMPO ES INFERIOR A 2 MIL CALORÍAS... Y EN OCASIONES, SE LLEGA A LOS NIVELES MÁS BAJOS POR DÍA, LA CUAL SE REFLEJA EN UNA -- ALTA TASA DE MORTALIDAD..."\*

\* Porfirio Camarena Castro. Análisis, Racionalización del -- Sistema Económico. Revista Trimestral, Coyuntura, Órgano -- de difusión y análisis de área económica, E.N.E.P./Aragón, Julio - Septiembre 1986. - Vol. 3, Págs. 41-43.

## CAPITULO IV

A).- ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA  
AGRARIA.

ENCUADRADO EN EL TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DONDE SE ESPECIFICAN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES COMUNALES, EJIDALES Y LA PROPIEDAD DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

QUISO EL LEGISLADOR DAR ÉNFASIS A LA SITUACIÓN CONCRETA, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE DICE: "QUE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDEN ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO Y TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLOS A LOS PARTICULARES" Y EN SU FRACCIÓN 19 DEL MISMO ARTÍCULO NOS MENCIONA QUE EL ESTADO DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA LA EXPEDITA Y HONESTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AGRARIA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, COMUNAL, Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, APOYANDO LA ASESORÍA LEGAL DE LOS CAMPESINOS, APOYADOS ESTOS CONCEPTOS EN LA DISCUSIÓN SOSTENIDA POR EL CONSTITUYENTE DE 1917, SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN AL MENCIONADO ARTÍCULO, SE TOMARON EN CUENTA TODAS LAS DOCTRINAS RELATIVAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, Y QUE TODAVÍA EN LA ACTUALIDAD TIENEN GRAN ATENCIÓN POR PARTE DE JURISTAS Y POLÍTICOS, POR TAL RAZÓN, NO DEBE EXTRAÑARNOS QUE ESTE ARTÍCULO TENGA UN CONTENIDO DEMOCRÁTICO, SOCIALISTA Y COMUNISTA, YA -

QUE TODAS ESTAS DOCTRINAS SE CONJUGAN, LA ANTERIOR NOS INCLINA A PENSAR QUE LOS LEGISLADORES EN EL MOMENTO DE ELABORAR EL MULTICITADO ARTÍCULO, TUVIERON UNA IDEA CLARA DE LOS CONCEPTOS Y ACTUALIDAD EN LAS DOCTRINAS QUE SOSTUVIERON.

SE PROPUSIERON VARIAS OPCIONES DE LAS CUALES PODEMOS MENCIONAR LA QUE DICE: "LA PROPIEDAD ES UN DERECHO NATURAL" BASÁNDOSE EN EL SUPUESTO QUE EXPONE: "LA APROPIACIÓN DE LAS COSAS PARA SACAR DE ELLAS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA, ES INDISPENSABLE..." LA CONSECUENCIA DE ESTA EXPOSICIÓN, FUÉ QUE LA COMISIÓN CONSAGRARA LA PROPIEDAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y LA PONE A CUBIERTO DE TODA EXPROPIACIÓN, QUE NO ESTÉ FUNDADA EN LA UTILIDAD PÚBLICA, PRINCIPIO QUE HA SIDO MANCILLADO EN LA ACTUALIDAD POR POLÍTICOS QUE LUCHAN POR LLEGAR AL PODER, TOMANDO COMO INSTRUMENTO LA UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIAR EJIDOS ARBITRARIAMENTE, PARA LA EDIFICACIÓN DE CENTROS HABITACIONALES, QUE DAÑAN A LA AGRICULTURA, NO RESOLVIENDO EL PROBLEMA SINO TODO LO CONTRARIO, LO ÚNICO QUE SE OBTIENE ES VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE TALES POLÍTICOS, AL APARENTAR AYUDAR AL PUEBLO AL OTORGARLES EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS TIERRAS EJIDALES.

LA PROPIEDAD COMO UN DERECHO NATURAL ES UN PRINCIPIO ETERNO DEL ORDEN SOCIAL, PERO SE DEBE RECONOCER QUE ESTE PRINCIPIO DEBÍA SER MODIFICADO PARA UN REPARTO MÁS JUSTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA, POR TAL RAZÓN, AUNQUE SE SOSTIENE LA

TEORÍA ANTERIOR, TAMBIÉN SE CONSAGRAN EL REPARTO DE TIERRAS-A  
A LOS PUEBLOS NECESITADOS.

POR OTRO LADO ENCONTRAMOS UNA DOCTRINA OPUESTA A LA -  
ANTERIOR, TEORÍA IDENTIFICADA CON EL COMUNISMO, YA QUE PROPON  
NE LA NACIONALIZACIÓN DE LA TIERRA, SE MANIFIESTA LO SIGUIEN  
TE: "...QUE LA NACIÓN SEA LA ÚNICA DUEÑA DE ESOS TERRENOS Y-  
QUE NO LOS VENDA SINO QUE SÓLAMENTE SE DÉ LA POSESIÓN A LOS-  
QUE QUIERAN TRABAJARLAS..."\*1

COMBINÁNDOSE ESTA IDEA, ACERCA DE LA PROPIEDAD DE LA-  
NACIÓN, EXPONTIÉNDOSE QUE: "LA NACIÓN SERÍA LA ÚNICA DUEÑA DE  
LOS TERRENOS DE LA REPÚBLICA, DE LAS TIERRAS, AGUAS Y BOS-  
QUES, PERO DE AHÍ EN ADELANTE ELLA SE RESERVARÍA EL DERECHO-  
DE VENDER Y QUE LAS PROPIEDADES ADQUIRIDAS POR MEDIO DE DES-  
POJOS, POR MEDIO DE INFAMIAS, DEBEN DESAPARECER DE NUESTRA -  
CONSTITUCIÓN, Y QUE EN LO SUCESIVO TODO EL QUE QUIERA ADQUI-  
RIR UN PEDAZO DE TERRENO DEBERÁ ADQUIRIRLO CONFORME A LAS --  
BASES QUE SE DISCUTIERAN AHÍ..."\*2

OTRA CORRIENTE OPINÓ QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE--  
BÍA COMPAGINARSE CON EL TRABAJO DE LA TIERRA, DICRIENDO QUE--  
NO SERÍA RAZONABLE CONVERTIR EN TERRATENIENTES A TODOS LOS -  
MEXICANOS, LO ÚNICO QUE PODRÍA HACERSE DECÍAN, ERA FACILITAR  
LAS CONDICIONES PARA QUE PUDIESEN LLEGAR A LA PROPIEDAD TO--

\* Ob. Cit. Pág. 285

\* Ob. Cit. Pág. 285

DOS LOS QUE TUVIESEN VOLUNTAD Y APTITUD PARA HACERLO.

EL PROYECTO QUE FUÉ APROBADO SIN DISCUSIÓN FUÉ AQUEL-  
QUE EXPUSO; "EL DERECHO DE PROPIEDAD SE DEBÍA DE TOMAR COMO-  
UNA FUNCIÓN SOCIAL EN EL TEXTO ORIGINAL, QUEDÓ DE LA SIGUIEN-  
TE MANERA:

"LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO EL TIEMPO EL DERECHO DE IM-  
PONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL IN-  
TERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE-  
LOS RECURSOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO PARA-  
HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA Y --  
CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN", (\*)

TODAS ESTAS DOCTRINAS COINCIDIERON EN DARLE A LA PRO-  
PIEDAD UNA FUNCIÓN SOCIAL, SUJETA A LAS MODALIDADES DICTADAS  
EN ORDEN AL INTERÉS PÚBLICO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL, PARA -  
EL PEQUEÑO PROPIETARIO, PERO TAMBIÉN COMO GARANTÍA SOCIAL PA-  
RA LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE TUVIERAN TIERRAS, O QUE LAS-  
TUVIERAN EN CANTIDAD SUFICIENTE, APARECIÓ TAMBIÉN EL PRINCI-  
PIO DE "JUSTICIA SOCIAL DISTRIBUTIVA" QUE CONSISTÍA EN EXPRO-  
PIAR GRATUITAMENTE LATIFUNDIOS Y REPARTIRLOS ENTRE LOS CAMPE-  
SINOS.

LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS DAN UNA PLENA JUSTIFICA--  
CIÓN AL CAMBIO DE CONCEPTOS JURÍDICOS DE PROPIEDAD TRADICIO-  
NALES, COMO LO FUERON LA JUSTICIA Y LA GARANTÍA, CAMBIÁNDOSE  
(\*) Ob. Cit. Pág. 285.

POR EL NUEVO CONCEPTO DE PROPIEDAD, CON SENTIDO Y DINAMISMO-SOCIAL QUE SUPERA EL INAPLICABLE CONCEPTO ROMANISTA DE PROPIEDAD, QUE RESPETABA Y GARANTIZABA LA PROPIEDAD INDIVIDUAL. ES INAPLICABLE EN NUESTRO PAÍS, PORQUE NUESTRAS RAÍCES NOS IMPIDEN LA IMPOSICIÓN DE UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD INDIVIDUALISTA, YA QUE PARA NUESTROS ANTEPASADOS EL CONCEPTO DE PROPIEDAD FUÉ DISTINTO, POR SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD SE BASÓ EN EL "CALPULLI" EL CUAL SE OTORGABA SÓLO AL VECINO DE UN BARRIO, JEFE DE FAMILIA, QUE LO TRABAJARÍA PERSONALMENTE EN FORMA CONSTANTE, PUES DE LO CONTRARIO SE REVOCABA DICHA TENENCIA, POR LO CUAL CONCLUÍMOS QUE LA TIERRA EN LA PRECOLONIA NO ERA DE ELLOS SINO PARA ELLOS. ESA PROPIEDAD ES UNA FORMA EN LA CUAL SE MANTIENE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD COMO FUNCIÓN SOCIAL EN PRO DEL TRABAJADOR DE LA TIERRA, DE LA FAMILIA, DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL, CONCEPTO QUE LÓGICAMENTE IMPLICA EL DOMINIO ORIGINARIO EN MANOS DEL ESTADO Y LA FACULTAD NECESARIA PARA VIGILAR, CUIDAR Y DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN. ESTA MARAVILLOSA HISTORIA NO NOS PERMITE ACEPTAR OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD, PORQUE SOMOS LOS SUCESESORES DE AQUELLA GRAN CIVILIZACIÓN LA AZTECA, ES POR TAN SÓLIDAS RAZONES POR LA CUAL EL LEGISLADOR MARCA CON ÉNFASIS PRIMERO EN LA CONSTITUCIÓN Y DESPUÉS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA, POSTERIORMENTE NOS HACE ENTENDER QUE LA SITUACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA, SIGUE SIENDO UN PROBLEMA QUE NUESTRO PAÍS NO HA PODIDO SOLU-

CIONAR, A PESAR DE LO COMENTADO ANTERIORMENTE RESPECTO A QUE LA NACIÓN HABÍA RECUPERADO EL DOMINIO DE LAS TIERRAS EN 1917 CON LA CONSTITUCIÓN, QUE HABÍA SIDO ARREBATADA CON LA CONQUISTA Y PERDURADO DURANTE LOS 300 AÑOS DE COLONIALISMO Y RECUPERADA CON LA INDEPENDENCIA Y QUE NO SE CONSOLIDÓ EN LA PRIMERA ETAPA DE MÉXICO INDEPENDIENTE, SIN EMBARGO, ESTE CONCEPTO SE HA MALINTERPRETADO POR POLÍTICOS VORACES QUE OCASIONAN EL DEBILITAMIENTO DEL EJIDO, Y LA PROPIEDAD COMUNAL, ES POR ESO QUE SE TRATA DE REAFIRMAR ESTE PRINCIPIO AL MARCAR QUE LOS DERECHOS "QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIEREN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN SERÍAN CARACTERIZADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:"

INALIENABLES.- QUE NO PUEDEN SER VENDIDAS, QUE ESTÁN FUERA DE COMERCIO.

IMPRESCRIPTIBLES.- ES UN DERECHO QUE CON EL PASO DEL TIEMPO NO TERMINA, ES INDEFINIDO.

INEMBARGABLES.- BIENES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO PUEDEN SER EMBARGADOS, EL EMBARGO CONSISTE EN UNA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y NO DE LA PRIVACIÓN DE ELLA.

INTRANSMISIBLE.- ES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO PUEDEN SER TRANSMITIDOS.

SI ANALIZAMOS LA SEMEJANZA DE LAS PALABRAS ANTERIORES PODEMOS OBSERVAR QUE SE LE QUISO DAR TODA LA FUERZA JURÍDICA

AL EJIDO Y A LA PROPIEDAD COMUNAL YA QUE AL POSEER TIERRAS -  
DESDE TIEMPOS INMEMORABLES HA SIDO Y SIGUE SIENDO SINÓNIMO-  
DE PODER,

AL DARLE LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORMENTE CITADAS, -  
EL LEGISLADOR TRATÓ DE FORTALECER A LA CLASE DESPROTEGIDA --  
QUE LABORA EN LOS CAMPOS Y QUE ES LA BASE DEL SUSTENTO ALI--  
MENTICIO DE LA NACIÓN, CREYENDO QUE, FORTALECIENDO ESTAS PRO-  
PIEDADES, SE DABA UN LUGAR, PRIMORDIAL AL CAMPESINO, HACIEN-  
DO JUSTICIA A QUIEN EN VERDAD TRABAJA LA TIERRA, EVITANDO --  
LATIFUNDIOS PARA QUE LOS QUE CON PODER ECONÓMICO PRETENDIE--  
SEN APODERARSE DE GRANDES CANTIDADES DE TIERRA, TUVIERAN EL-  
FRENO DE LA LEY Y CUMPLIRSE EN SU ESENCIA, EL DERECHO SOCIAL,  
SIN EMBARGO, EL LEGISLADOR QUISO AGREGAR MÁS TODAVÍA Y ASÍ -  
MENCIONÓ EN LA LEY QUE: "NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, NI EN FOR-  
MA ALGUNA, ENAJENARSE, CEDERSE, TRANSMITIRSE, ARRENDARSE, HI-  
POTECARSE O GRAVARSE EN TODO O EN PARTE",

QUISO EL ESPÍRITU DAR MÁS FUERZA TODAVÍA A LO ANTERIOR  
MENTE EXPUESTO, SE PRETENDIÓ CERRAR CUALQUIER REQUISITO QUE-  
PUDIESE SER LA BASE DEL RESQUEBRAJAMIENTO DEL EJIDO, SE PRE-  
TENDIÓ DAR TODA LA FUERZA A LA LEY, EN FAVOR DE QUIENES SÓLO  
SABEN CULTIVAR LA TIERRA, Y QUE HAN SIDO EXPLOTADOS A TRAVÉS  
DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, A PESAR DE SER GENTE QUE TRA-  
BAJA DESDE LA MADRUGADA Y TERMINA SU LABOR HASTA ALTAS HORAS  
DE LA NOCHE QUE DEBERÍA SER VALORADA INTEGRAMENTE.

DESGRACIADAMENTE, LA INHUMANIDAD NOS HA CARACTERIZADO, YA QUE TODOS NOS ENCONTRAMOS INMERSOS EN ESTA EXPLOTACIÓN, - YA QUE ALGUNOS SOMOS ESCÉPTICOS Y NO NOS PREOCUPAMOS POR LA SITUACIÓN EN LA QUE SE DESENVUELVE EL CAMPESINO, AL ABANDONAR SUS TIERRAS BUSCANDO TRABAJO, "PARA BUSCARSE LA VIDA COMO DICEN", LLEGANDO A LA CIUDAD SIENDO EN MUCHAS OCASIONES - LAS MUJERES VIOLADAS Y LOS HOMBRES EXPLOTADOS, SIENDO HUMILLADOS DE IGUAL MANERA CREEMOS NO SER EXPLOTADORES, POR NO CAUSAR EL DAÑO DIRECTAMENTE PERO, AL CONSUMIR LOS ALIMENTOS-PRODUCTO DE SU TRABAJO, DEBERÍAMOS LOS ESTUDIANTES, PROFESIONISTAS, HACER UNA LABOR SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS. EXISTE OTRO TIPO DE EXPLOTADORES QUE SE ENCUENTRAN MÁS CERCA DE LOS CAMPESINOS, ELLOS LES PROPORCIONAN TRABAJOS PAGÁNDOLES UNA MISERIA, O LES PAGAN EL PRODUCTO DE SU COSECHA MUY ABAJO DEL VERDADERO PRECIO, OTROS MÁS COMPRAN SUS TIERRAS ATROPELLANDO LAS LEYES PROTECTORAS DEL EJIDO, NO FALTANDO POLITICOS QUE SE PRESTAN PARA HACER LEGAL LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, UTILIZANDO EL PRINCIPIO DE UTILIDAD PÚBLICA. ES POR ESO QUE SE PROTEJE Y SE ENFATIZA AL DECIR QUE LOS EJIDOS Y LAS TIERRAS NO PODRÁN SER OBJETOS DE BOTIN, PARA LOS PODEROSOS. PERO AÚN EL LEGISLADOR FUÉ MÁS VISIONARIO Y ASÍ MENCIONA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 52 Y DICE: "SERÁN INEXISTENTES LAS OPERACIONES, ACTOS, O CONTRATOS, QUE SE HAYAN EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN-A ESTE PRECEPTO".

ENTENDEMOS QUE EL PENSAMIENTO DE QUIENES HICIERON Y -  
PLASMARON ESTAS LEYES, BUSCARON AFANOSAMENTE LA FUERZA DE LA  
LEY PARA QUE EN MÉXICO EL TRABAJADOR DE CAMPO TUVIESE SUSTEN  
TACIÓN PARA VIVIR DIGNAMENTE, SE PRETENDIÓ CON ÉSTO TERMINAR  
DE UNA VEZ Y PARA SIEMPRE AL DARLE AL EJIDATARIO Y COMUNERO-  
ALGO SEGURO, Y POR OTRO LADO TERMINAR CON LA IDEA DE LAS ---  
GRANDES HACIENDAS DONDE EL HOMBRE QUE TRABAJABA LA TIERRA -  
LLAMASE COMO TODAVÍA CONTECE, EN ALGUNOS LUGARES DE NUESTRO-  
PAÍS, AL DUEÑO DE LA GRAN HACIENDA "AMO" Y COMO HEMOS APRE--  
CIADO TODAVÍA EN LOS OCHENTAS, AL TENER QUE INCARSE PARA BE-  
SAR LA MANO DE ESE "AMO" EN SEÑAL DE SALUDO, QUISIERON NUES-  
TROS LEGISLADORES DARLE DIGNIDAD, A ESOS TRABAJADORES DEL --  
CAMPO, DOTÁNDOLOS DE SU PARCELA Y QUE EL PRODUCTO DE ESE TRA  
BAJO FUESE PARA QUIEN LO TRABAJÓ, ÉSTO ES, CUMPLIR CON EL --  
IDEAL DE AQUÉL PROSTER DE NUESTRA REVOLUCIÓN, EMILIANO ZAPA-  
TA QUE DIJO: "TIERRA Y LIBERTAD", QUE LA TIERRA SEA DE QUIEN  
LA TRABAJA Y NO DE QUIEN LA COMPRA.

B).- MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ES NECESARIO DECIR QUE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY - DE REFORMA AGRARIA, QUE HA SUFRIDO DESDE SU PROMULGACIÓN, -- MISMA QUE FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1971, COMENTAR TODAS Y CADA UNA - DE ELLAS EN SU INTEGRIDAD, SE REQUERIRÍA TODO UN COMPENDIO - COMPLETO, POR LO QUE NOS REFERIREMOS EN EL PRESENTE TRABAJO- ÚNICAMENTE EN LO RELACIONADO AL TEMA QUE NOS OCUPA.

LA DOCTORA EN DERECHO, MARTHA CHÁVEZ PADRÓN (\*) NOS - DICE AL RESPECTO LO SIGUIENTE: "LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA DE 1971, HA TENIDO LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

POR ACUERDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1973, PUBLICADO EN EL- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO Y- EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8º, 10, 112, 117 Y 476 DE LA - LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CREO EL COMITÉ PARA LA RE- GULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. ESTA COMISIÓN SE- REESTRUCTURÓ POR DECRETO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1974, PUBLICA- DO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 8 DEL MISMO- MES Y AÑO, PARA DARLE PERSONALIDAD JURÍDICA Y RECONOCERLE PA- TRIMONIO PROPIO.

POR DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DEL CITADO MES- (\*) Ob. Cít. Págs. 345, 346 y 347.

Y AÑO, SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 117 Y 122 PARA QUE CUANDO EL OBJETO DE UNA EXPROPIACIÓN SEA LA REGULARIZACIÓN DE LAS - ÁREAS DONDE EXISTAN ASENTAMIENTOS IRREGULARES, DICHA EXPRO-- PIACIÓN SE EFECTÚE EN FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARI-- ZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; Y SE SUPRIMIÓ LA MENCIÓN AL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMISIÓN RU-- RAL Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

MEDIANTE DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1975, PUBLICA DO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DEL MISMO MES Y AÑO, SE REFORMÓ LA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO Y LA - LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA TRANSFORMAR EL DEPARTA-- MENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN EN SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA. POR OTRO DECRETO, DE LAS MISMAS FECHAS, SE REFORMÓ LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA CONCORDARLA - CON LAS REFORMAS DEL DECRETO CITADO ANTERIORMENTE.

OTRO DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1974, PUBLICADO - EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DEL MISMO -- MES Y AÑO, VOLVIÓ A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 117 Y 122, A FIN-- DE INCLUIR NUEVAMENTE, PARA FAVORECERLOS EN CASOS DE EXPRO-- PIACIÓN, AL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO A LA COMU-- NIDAD RURAL Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

POR DECRETO DEL 26 DE MAYO DE 1976, PUBLICADO EN EL - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 29 DE JUNIO DEL MISMO --

AÑO, SE REFORMARON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: EL 117 RELACIONADO CON EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES (POR TERCERA VEZ), CUYO OBJETO SEA CREAR FRACCIONAMIENTOS URBANOS O SUBURBANOS PARA QUE, EFECTUADAS LAS DEDUCCIONES LEGALES, - LAS UTILIDADES QUEDEN EN FAVOR DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LA INDUSTRIA RURAL; EL 126 PARA QUE CUANDO LOS BIENES EXPROPIADOS NO CUMPLAN SU FUNCIÓN ASIGNADA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, PASEN AL FIDEICOMISO DE APOYO A LA INDUSTRIA RURAL; SE SEÑALÓ ADEMÁS EL OBJETO DEL CITADO FIDEICOMISO Y LA FORMA DE INTEGRAR SU COMITÉ TÉCNICO PARA LA INVERSIÓN DE FONDOS..."

COMO PODEMOS OBSERVAR, A PESAR DEL ESFUERZO DEL LEGISLADOR DE HACER UNA REGLAMENTACIÓN ADECUADA O ENCAUSADA A PROTEGER AL CAMPESINO, ÉSTA HA SIDO DEFICIENTE EN VIRTUD QUE EN NINGUNO DE LOS ARTÍCULOS QUE HAN SIDO MODIFICADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE HABLA DE INDEMNIZACIÓN POR -- LAS SIEMBRAS; POR LO QUE DEBE DE INTERPRETARSE EL ARTÍCULO - 124 DE LA CITADA LEY, EN EL SENTIDO QUE HACE DE LOS BIENES - DISTINTOS A LA TIERRA, ES DECIR, ES ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO.

ASIMISMO, AL PARECER, NO SE TOMA NINGUNA PRECAUCIÓN - PARA REDUCIR AL MÍNIMO LOS PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR A LOS EJIDATARIOS POR CAUSA DE EXPROPIACIÓN DE SUS TIERRAS, OCASIONANDO CON ESTO LA DESTRUCCIÓN DE SUS SIEMBRAS, - DE SUS CASAS, ETC., POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LAS DISPOSICIONES

CIONES QUE SE HAN MODIFICADO EN VEZ DE FRENAR EL ÉXODO DE --  
CAMPEÑINOS DEL CAMPO A LAS CIUDADES, QUE ES UNO DE LOS PRO--  
BLEMAS QUE SE AFRONTAN EN LA ACTUALIDAD, SE PROPICIA SIN VEN  
TAJA SEGURA PARA ESTAS PERSONAS.

C).- ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA -  
QUE NULIFICAN AL ARTÍCULO 52 DE DICHA LEY .

ES NECESARIO RECORDAR QUE ANTES DE LA CONQUISTA LOS -  
ANTIGUOS MEXICANOS FORMARON NÚCLEOS DE POBLACIONES EN DETER-  
MINADAS EXTENSIONES DE TERRENOS Y QUE DENOMINARON "CALPULLIS";  
SIENDO QUE ESOS NÚCLEOS ERAN PROPIETARIOS DE DICHAS EXTENSI-  
ONES PERO EL GOCE DE LAS MISMAS, DEBIDAMENTE FRACCIONADAS, --  
LES CORRESPONDÍAN A LAS FAMILIAS QUE ÍNTEGRABAN O FORMABAN -  
CADA UNO DE LOS CALPULLI.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-  
MA AGRARIA, NOS DICE AL RESPECTO LO SIGUIENTE: "A PARTIR DE-  
LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EN EL DIARIO --  
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL, ES-  
PROPIETARIO DE LAS TIERRAS Y BIENES QUE EN LA MISMA SE SEÑA-  
LA CON LAS MODALIDADES Y REGULACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE.  
LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL OTORGA AL EJIDO -  
PROPIETARIO EL CARÁCTER DE POSEEDOR, O SE LO CONFIRMA SI EL-  
NÚCLEO DISFRUTABA DE UNA POSESIÓN PROVISIONAL".

EL ARTÍCULO 52 DICE: "LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES -  
AGRARIOS ADQUIEREN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN SERÁN INALIENA--  
BLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES Y --  
POR TANTO, NO PODRÁN EN NINGÚN CASO NI EN FORMA ALGUNA ENAJE-  
NARSE, CEDERSE, TRANSMITIRSE, ARRENDARSE, HIPOTECARSE O GRA-

VARSE, EN TODO O EN PARTE. SERÁN INEXISTENTES LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAYAN EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRECEPTO.

LAS TIERRAS CULTIVABLES QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER OBJETO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL ENTRE LOS MIEMBROS DEL EJIDO, EN NINGÚN MOMENTO DEJARÁN DE SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL. EL APROVECHAMIENTO INDIVIDUAL, CUANDO EXISTA, TERMINARÁ AL RESOLVERSE, DE ACUERDO CON LA LEY, QUE LA EXPLOTACIÓN DEBE SER COLECTIVA EN BENEFICIO DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL EJIDO Y RENACERÁ CUANDO ÉSTA TERMINE.

LAS UNIDADES DE DOTACIÓN Y SOLARES QUE HAYAN PERTENECIDO A EJIDATARIOS Y RESULTEN VACANTES POR AUSENCIA DE HEREDERO O SUCESOR LEGAL, QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTE ARTÍCULO ES APLICABLE A LOS BIENES QUE PERTENECEN A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL".

COMO YA HA QUEDADO DICHO, QUE LOS DERECHOS AGRARIOS SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSFERIBLES, NOS LLEVA A PENSAR QUE EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN SER DESPOSEÍDOS LOS EJIDATARIOS DE SUS PARCELAS O TIERRAS COMUNALES, PERO ES EL CASO, QUE LA PROPIA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVEE LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES Y

COMUNALES, CONSIDERANDO QUE EN TAL SUPUESTO DE LLEVARSE A CABO LAS EXPROPIACIONES SEÑALADAS, SE ESTÁ EN UNA INVALIDEZ O INEXISTENCIA DE LO QUE SE ESTABLECE ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 52, SIENDO ESTO UNA REALIDAD SOCIAL Y JURÍDICA EN -- CUANTO A LAS EXPROPIACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS BIENES EJIDALES; EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA, ESTABLECE QUE: "LOS BIENES EJIDALES Y LOS COMUNALES SÓLO PODRÁN SER EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA -- QUE CON TODA EVIDENCIA SEA SUPERIOR A LA UTILIDAD SOCIAL DEL EJIDO O DE LAS COMUNIDADES. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, - LA EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ PREFERENTEMENTE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

SON CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA:

I.- EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO,

II.- LA APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES; CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CARRETERAS, FERROCARRILES, CAMPOS DE ATERRIJAJE Y DEMÁS OBRAS QUE FACILITEN EL TRANSPORTE.

III.- EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y - DE EDUCACIÓN VOCACIONAL, DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, POSTAS - ZOOTÉCNICAS, Y EN GENERAL, SERVICIOS DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN.

IV.- LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN-  
DE OBRAS SUJETAS A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN-  
Y LÍNEAS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

V.- LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRE-  
SA DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD.

VI.- LA CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE CENTROS DE POBLA--  
CIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA.

VII.- LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENE--  
CIENTES A LA NACIÓN, SUJETOS A RÉGIMEN DE CONCESIÓN, Y LOS -  
ESTABLECIMIENTOS, CONDUCTOS Y PASOS QUE FUEREN NECESARIOS --  
PARA ELLO.

VIII.- LA SUPERFICIE NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
OBRAS HIDRÁULICAS, CAMINOS DE SERVICIO Y OTRAS SIMILARES QUE  
REALICE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS,  
Y

IX.- LAS DEMÁS PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES".

EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CITADA LEY SE ESTIPULA, QUE-  
EN NINGÚN CASO PODRÁN EXPROPIARSE BIENES EJIDALES O COMUNA--  
LES SIN LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGR-  
RIA. EN LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES ESTÁN PREVISTAS QUE LAS-  
EXPROPIACIONES PODRÁN RECAER TANTO SOBRE LOS BIENES RESTITUI  
DOS O DOTADOS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, COMO SOBRE AQUELLOS --  
QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

TAMBIÉN SE HA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE LAS EXPROPIACIONES DE -- BIENES EJIDALES Y COMUNALES PARA OBRAS DE SERVICIOS SOCIAL O PÚBLICO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 112, SÓLO PROCEDERÁ A FAVOR DE LOS GOBIERNOS FEDE-- RAL, LOCAL O MUNICIPAL, O DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCEN-- TRALIZADOS DEL GOBIERNO FEDERAL... SIENDO DESDE LUEGO COMO-- SE PUEDE OBSERVAR UNA TOTAL INVALIDEZ CON EL ARTÍCULO 52 DE-- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE COMO SE HA ESTABLE-- CIDO EN LA PROPIA LEY QUE LOS BIENES EJIDALES SI PUEDEN SER-- OBJETOS DE EXPROPIACIONES EN LOS CASOS YA SEÑALADOS Y QUE -- SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

EL DOCTOR EN DERECHO, LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, COMENTA LO SIGUIENTE: (\*) "EL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANA-- DERÍA (SIC) (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECUR-- SOS HIDRÁULICOS) SIEMPRE HA EJERCIDO UNA TUTELA CONSTANTE -- SOBRE LOS EJIDATARIOS QUE EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR-- ARIA SE ACENTÚA DE MANERA NOTABLE, TUTELA QUE LLEGA HASTA A -- DETERMINAR LA FORMA DE EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA, A MODIFICAR LA EXTENSIÓN DE LA PARCELA EJIDAL CUANDO CAMBIA LA CALIDAD DE LAS TIERRAS EJIDALES Y A DISPONER DE LAS PARCELAS O UNIDADES DE DOTACIÓN VACANTES PARA ACOMODAR EN ELLAS A CAM

(\*) Ob. Cit. Pág. 347.

PESINOS QUE CARECEN DE PATRIMONIO AÚN CUANDO NO PERTENEZCAN AL EJIDO.

ESTAS CONSIDERACIONES NOS LLEVAN A CONCLUIR QUE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN TIENEN UN DERECHO PRECARIO DE POSESIÓN SOBRE LOS BIENES EJIDALES QUE, EN ÚLTIMO ANÁLISIS, PERTENECEN AL ESTADO. DE ESTA NATURALEZA PÚBLICA DE LAS TIERRAS EJIDALES SE DERIVAN LOS PRIVILEGIOS DE QUE GOZAN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY.

LA ASEVERACIÓN QUE HACE EL MAESTRO MENDIETA, ESTOY DE ACUERDO CON ELLA, YA QUE COMO SE HA VISTO A TRAVÉS DEL PRESENTE TRABAJO, EN ÚLTIMA INSTANCIA EL ESTADO SE HA CONVERTIDO EN TUTOR DE LOS CAMPESINOS, ES DECIR, PROTEGE LOS BIENES EJIDALES, YA QUE SI SE LE TRANSMITIERA A LOS CAMPESINOS LA PROPIEDAD ABSOLUTA Y TOTAL DE LAS TIERRAS EJIDALES, ÉSTOS POR SUS ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS FÁCILMENTE LAS ENAJENARÍAN, POR LO QUE EN TAL CASO EXISTIRÍAN VERDADEROS LATIFUNDIOS O ACAPARADORES DE TIERRAS EJIDALES; INDEPENDIENTEMENTE QUE COMO YA HA QUEDADO ESTABLECIDO QUE EXISTE UNA TOTAL INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 52 POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 112 AL 116 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES CONVENIENTE ESTABLECER QUE LAS EXPROPIACIONES SON POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y PRECISAMENTE ÉSTAS ÚNICAMENTE PUEDEN REALIZARLAS EL ESTADO, YA QUE SI LOS BIENES EJIDALES SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES,

ES NECESARIO QUE PARA QUE PUEDAN TRANSMITIRSE O ENAJENARSE, DEBERÁN SER DESINCORPORADOR DEL RÉGIMEN EJIDAL QUE NO ES --- OTRA COSA QUE LA PROPIEDAD SOCIAL Y POR -O MISMO ESTÁN PROTEGIDOS POR UNA LEY FEDERAL.

SIGUIENDO EL CRITERIO QUE HA SUSTENTADO LA HONORABLE-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DIREMOS QUE LA UTILIDAD PÚBLICA, EN SENTIDO GENÉRICO ABARCA TRES CAUSAS ESPECÍFICAS QUE SON LAS SIGUIENTES: LA UTILIDAD PÚBLICA EN SENTIDO -ESTRICTO, O SEA, CUANDO EL BIEN EXPROPIADO SE DESTINA DIRECTAMENTE A UN SERVICIO PÚBLICO. LA UTILIDAD SOCIAL QUE SE --CARACTERIZA POR LA NECESIDAD DE SATISFACER DE UNA MANERA IMMEDIATA Y DIRECTA A UNA CLASE SOCIAL DETERMINADA Y MEDIANTE-ELLA A TODA LA COLECTIVIDAD. POR ÚLTIMO LA UTILIDAD NACIO--NAL, QUE EXIGE SE SATISFAGA LA NECESIDAD QUE TIENE UN PAÍS -DE ADOPTAR MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES QUE LE --AFECTEN COMO ENTIDAD POLÍTICA O COMO ENTIDAD INTERNACIONAL.-SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO L, PÁGINA 2568.

PARA CONCLUIR PIENSO QUE EL CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA, COMO TODOS LOS CONCEPTOS DEL DERECHO PÚBLICO DEBE DEFINIRSE EN RELACIÓN CON LA NOCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO, -DE TAL MODO CONSIDERAR QUE PARA QUE EXISTA LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD, DEBERÁ SER PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS Y QUE DICHA SATISFACCIÓN SE ENCUENTRE ENCOMENDADA AL ESTADO. TENIENDO COMO EJEMPLOS ENTRE OTRAS MUCHAS ATRIBUCIONES -

QUE TIENE EL ESTADO, ES LA DE CREAR SERVICIOS PÚBLICOS. INTERVENIR MEDIANTE GESTIÓN DIRECTA EN LA VIDA ECONÓMICA, CULTURAL Y ASISTENCIAL DEL PAÍS, ETC., POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES SÓLO PODRÁN O DEBERÁN REALIZARSE POR EL ESTADO.

## C O N C L U S I O N E S

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- EL PROBLEMA DE LA TIERRA ES Y HA SIDO UN -- PROBLEMA FUNDAMENTAL EN MÉXICO. EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA, PODEMOS DECIR QUE -- ÉSTAS SE DIVIDÍAN EN: LAS PERTENECIENTES A LA CORONA; LAS -- QUE POSEÍA LA NOBLEZA; LAS QUE ERAN PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS; LAS DEL EJÉRCITO; Y LAS QUE PERTENECÍAN AL PUEBLO. EL REY, -- ERA EL ÚNICO QUE PODÍA TRANSMITIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS -- A LAS DEMÁS CLASES SOCIALES. EN LA COLONIA, LOS CONQUISTADO -- RES SE APODERARON POR LA FUERZA DE LAS TIERRAS QUE CONSTI -- TUÍAN EL DOMINIO DE LOS AZTECAS, Y DE LOS DEMÁS PUEBLOS QUE -- SE HALLABAN ESTABLECIDOS EN LA NUEVA ESPAÑA. LA PROPIEDAD -- SE DIVIDÍA EN: LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MILITARES DEL -- EJÉRCITO CONQUISTADOR Y LA DE LOS ESPAÑOLES QUE VINIERON DES -- PUÉS DE LA CONQUISTA; LA PROPIEDAD ECLESIAÍSTICA; Y LA PROPIE -- DAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

SEGUNDA.- EN LOS GOBIERNOS POSTERIORES A LA INDEPEN -- DENCIA, SE OBSERVA QUE EN TODA LA LEGISLACIÓN EXPEDIDA, EXIS -- TÍA LA TENDENCIA A SATISFACER, LAS NECESIDADES DE TIERRAS DE -- LOS PUEBLOS, ASÍ COMO A LA PROHIBICIÓN PARA QUE DICHAS TIE -- RRAS FUEREN ADQUIRIDAS POR EL CLERO, A FIN DE EVITAR QUE EL -- LATIFUNDISMO DE LA IGLESIA CONTINUARA EN AUMENTO. TAL TEN -- DENCIA NO SE CUMPLIÓ, PUES, LAS LEYES EN SÍ ERAN DE DIFÍCIL -- APLICACIÓN, Y LA ESCACEZ DE ELEMENTOS ECONÓMICOS, LA PENURIA

DE LAS ADMINISTRACIONES, IMPIDIÓ SU CUMPLIMIENTO. DURANTE LA ETAPA PORFIRISTA, SE DICTARON LEYES DE COLONIZACIÓN QUE TUVIERON UNA INFLUENCIA DECISIVA EN EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL DE MÉXICO, Y CONTRIBUYERON EN GRAN ESCALA A LA CREACIÓN DE GRANDES LATIFUNDIOS.

TERCERA.- EN EL AÑO DE 1910 ESTALLÓ LA REVOLUCIÓN ACAUDILLADA POR MADERO, A LA QUE SIRVIÓ DE BANDERA EL PLAN DE SAN LUIS. EN ESTE DOCUMENTO SÓLO SE ESTUDIA UN ASPECTO DEL PROBLEMA AGRARIO, QUE ES EL QUE SE REFIERE A LOS DESPOJOS LLEVADOS A CABO DURANTE EL RÉGIMEN PORFIRISTA. EN ENERO DE 1915, EL GOBIERNO PROVISIONAL DEL SEÑOR CARRANZA, EXPIDIÓ EN VERACRUZ LA LEY QUE SIRVIÓ DE BASE A LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE. LA LEY DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE 6 DE ENERO DE 1915. EL 5 DE FEBRERO DE 1917, EL CONGRESO CONSTITUYENTE DECLARÓ INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN, EXPEDIDA EN ESA FECHA, LA CITADA LEY DE ENERO DE 1915. LA CONSTITUCIÓN CITADA, ESTABLECIÓ TODO LO REFERENTE A LA MATERIA AGRARIA, COMPLEMENTÁNDOSE CON LA RESPECTIVA LEGISLACIÓN AGRARIA QUE HA ESTADO VIGENTE EN LAS DIFERENTES ETAPAS.

CUARTA.- LA LEGISLACIÓN AGRARIA CON SUS REFORMAS Y ADICIONES DE DICIEMBRE DE 1983, TRATA DE SOLUCIONAR LA INSEGURIDAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, INSEGURIDAD QUE HACE QUE PERSISTAN VIEJOS CONFLICTOS DE DESLINDE ENTRE PEQUEÑAS PROPIEDADES, EJIDOS Y COMUNIDADES. ASIMISMO, LA FALTA DE --

DOCUMENTOS BÁSICOS EN LA ACTUALIDAD, QUE ACREDITEN LOS DERECHOS AGRARIOS DE MÁS DE 25 MILLONES DE HECTÁREAS, EJIDALES Y COMUNALES ASÍ COMO LA CARENCIA DE DOCUMENTOS FORMALES PROBATORIOS DE MÁS DE 1 MILLÓN DE PREDIOS PRIVADOS QUE CARECEN DE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD; HAN GENERADO INFINIDAD DE PROBLEMAS; TAMBIÉN HAN SURGIDO PROBLEMAS DEBIDO A LA INSEGURIDAD DE LA PROPIEDAD RURAL, UNO DE LOS PROBLEMAS ES EL QUE SE HA CREADO ENTRE LATIFUNDIOS SIMULADOS Y NÚCLEOS EJIDALES QUE YA HAN OBTENIDO RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, PERO NO SE HAN EJECUTADO YA SEA POR LA INTRANSIGENCIA DE LOS LATIFUNDISTAS O LA LENIDAD DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES. LA IDEA DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY AGRARIA, ES QUE SE SOLUCIONE LA PROBLEMÁTICA MENCIONADA, Y COMO CONSECUENCIA QUE EXISTA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS DIFERENTES TIPOS DE PROPIEDAD QUE EXISTEN EN EL CAMPO MEXICANO.

QUINTA.- EN CUANTO HACE A LAS RELACIONES SOCIALES EN EL CAMPO, ENCONTRAMOS QUE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS HAN SIDO LOS BENEFICIARIOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, Y LAS SUCESIVAS LEGISLACIONES AGRARIAS; ES NECESARIO QUE TODOS ÉSTOS SUJETOS DE DERECHOS AGRARIOS VEAN -- SATISFECHOS LOS DERECHOS QUE LES OTORGAN LOS MENCIONADOS ORDENAMIENTOS, PUES EN LA PRÁCTICA NO SE HAN CUMPLIDO TALES -- LEYES.

POR TALES RAZONES SE HA ESTABLECIDO EN LA LEY AGRARIA,

QUE EL ESTADO DISPONDRÁ LAS MEDIDAS PARA LA EXPEDITA Y HONESTA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA, LO CUAL MEJORARÁ LAS-RELACIONES SOCIALES EN EL CAMPO,

SEXTA.- POR LO QUE HACE A LAS FORMAS PRODUCTIVAS EN EL CAMPO, A TRAVÉS DE NUESTRO ESTUDIO NOS DIMOS CUENTA DE -- QUE LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL ERA LA REGLA GENERAL, HASTA -- ANTES DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY AGRARIA VIGENTE, -- PERO A CONSECUENCIA DE TALES MODIFICACIONES, AHORA LA REGLA-GENERAL ES LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA Y LA EXCEPCIÓN ES LA EX-PLOTACIÓN INDIVIDUAL,

LA ANTERIOR MODIFICACIÓN NOS PARECE POSITIVA PARA EL-SECTOR CAMPESINO, PUES SE AUMENTARÁ LA CAPACIDAD DE PRODUC--CIÓN; OTRO PUNTO A FAVOR DE LA REFORMA ES EL HECHO DE QUE NO HA SIDO CUESTIONADA POR LOS GRUPOS DE OPOSICIÓN, COSA QUE NO SUCEDIÓ CON LAS DEMÁS MODIFICACIONES.

SEPTIMA.- DA TRISTEZA, PERO ES NECESARIO RECONOCER -- QUE A SETENTA AÑOS DE PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y -- DE INSTITUCIONALIZADA LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL, LA MISE--RIA, LA INSALUBRIDAD Y LA INJUSTICIA, ASÍ COMO LA FALTA DE -- EDUCACIÓN PRIVAN EN GRAN PARTE DEL CAMPO MEXICANO,

CONSIDERAMOS QUE LAS LEYES AGRARIAS SON BUENAS Y ADE--MÁS PERFECTIBLES, Y QUE HAN FALLADO LOS HOMBRES ENCARGADOS -- DE APLICARLAS Y SOLICITARLAS; PUES EN LOS PRIMEROS ENCONTRA-

MOS CORRUPCIÓN Y NEGLIGENCIA BUROCRÁTICA, POR EL OTRO LADO - ENCONTRAMOS QUE LOS SOLICITANTES NO TIENEN LA ADECUADA PREPARACIÓN EDUCATIVA Y TAMPOCO TIENEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA PARA CONTRATAR BUENOS ABOGADOS, LO QUE LES PERMITIRÍA EJERCERPLENAMENTE SUS DERECHOS.

OCTAVA.- EL LEGISLADOS DEL 17 CREO UNA NUEVA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA AYUDAR A NUESTRA GENTE DEL CAMPO DESPUÉS DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, PLASMÁNDOLA EN LA -- CONSTITUCIÓN,

NOVENA.- LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE LE DIERON AL EJIDO SON LAS QUE LOS REYES DE ESPAÑA LE HABÍAN DADO A LAS TIERRAS COMUNALES.

DECIMA.- NUESTROS TRABAJADORES DEL CAMPO HAN SUFRIDO POR FALTA DE TIERRAS, PUES LOS LATIFUNDISTAS SIGUEN ACAPARANDO TIERRAS EN NUESTRA PATRIA.

DECIMA PRIMERA.- CON LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA -- AGRARIA EN SU ARTÍCULO 52 SE RETOMA EL APOYO AL AGRO MEXICANO Y A QUIENES TRABAJAN LA TIERRA.

DECIMA SEGUNDA.- EL CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA DEBE SER REVISADO POR NUESTROS LEGISLADORES, PUES SE HA DADO UNA CONNOTACIÓN DIFUSA A ESTA IDEA.

DECIMA TERCERA.- LA DESTRUCCIÓN DEL EJIDO EN MÉXICO  
ES PATENTE POR LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA EN LAS GRANDES CIU  
DADES Y A QUE NECESITAMOS PROTEGER LA FUENTE DE NUESTRA --  
ALIMENTACIÓN.

## BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

CHAVEZ PADRÓN, MARTHA. EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. EDIT. -  
PORRÚA, 2A. ED. MÉXICO 1970. P.409.

CHAVEZ PADRÓN, MARTHA. EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCE-  
DIMIENTOS. EDIT. PORRÚA. 1A. ED. MÉXICO 1971. P.319.

DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. EL MARCO LEGISLATIVO PARA EL -  
CAMBIO. EDIT. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA -  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 1A. ED. MÉXICO 1984. VOL.6 P.430.

HINOJOSA ORTÍZ, JOSÉ. EL EJIDO EN MÉXICO. EDIT. CENTRO DE ES-  
TUDIOS HISTÓRICOS DEL AGRARISMO EN MÉXICO. 1A. ED. MÉXICO --  
1983. P.223.

IBARROLA, ANTONIO DE. DERECHO AGRARIO. EDIT. PORRÚA. 1A. ED.-  
MÉXICO 1975. P.805.

LUNA ARROYO, ANTONIO. DERECHO AGRARIO MEXICANO. EDIT. PORRÚA.  
1A. ED. MÉXICO 1975. P.827.

MANZANILLA SCHAFFER, VÍCTOR. LA REFORMA AGRARIA MEXICANA. ---  
EDIT. PORRÚA, 2A. ED. MÉXICO 1977. P.437.

MARTINEZ GARZA, BERTHA. LOS ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS. EDIT.-  
PORRÚA. 1A. ED. MÉXICO 1971. P.293.

MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. EL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO. EDIT. PORRÚA. 16A. ED. MÉXICO 1979. P.601.

RIVERA MARÍN, GUADALUPE. LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN MÉXICO (1301-1810). EDIT. SIGLO XXI. 1A. ED. MÉXICO 1983. P.357.

RUIZ-MASSIEU, MARIO. DERECHO AGRARIO. EDIT. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. 1A. EDI. MÉXICO 1981 P.55.

SILVA HERZOG, JESÚS. EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. 2A. ED. MÉXICO 1964. - P.627.

TENA RAMÍREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808-1964. EDIT. PORRÚA. 2A. ED. MÉXICO 1964. P.954.

VAILLANT, GEORGE. LA CIVILIZACIÓN AZTECA. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. 3A. ED. MÉXICO 1960. P.480.

ZORITA, ALONSO DE. BREVE Y SUMARIA RELACIÓN DE LOS SEÑORES -- DE LA NUEVA ESPAÑA. EDIT. UNAM. 1A. ED. MÉXICO 1942. P.214.

## LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDIT. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. 1A. EDI. -- MÉXICO 1985. P.358.

CÓDIGO AGRARIO DE 1940, EN: LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO 1914-1979, EDIT. SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, 1A. ED. - MÉXICO 1979, VOL. 2, P.368.

CÓDIGO AGRARIO DE 1941, EN: LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO 1914-1979, EDIT. SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, 1A. ED. - MÉXICO 1979, VOL. 3, P.301.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971, EN: LA LEGISLACIÓN - AGRARIA EN MÉXICO 1914-1979, EDIT. SECRETARÍA DE LA REFORMA- AGRARIA 1A. ED. MÉXICO 1979, VOL. 3, P.301.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA VIGENTE, EDIT. PORRÚA, 23A. - ED. MÉXICO 1982, P.656.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA- AGRARIA, EDIT. SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, 1A. ED. MÉ- XICO 1984, P.180.

JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA AGRARIA, EDIT. SECRETARÍA DE LA RE- FORMA AGRARIA, 1A. ED. MÉXICO 1982, P.339.